



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLOGÍAS
NACIONAL DE MÉXICO



**DEPARTAMENTO ADSCRIPCIÓN
CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

Programa y Modalidad

**B.1 ELABORACIÓN DE APUNTES/B.1.2ELABORACIÓN DE
APUNTES DE ASIGNATURA: FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Nombre del Docente:

MTRO EN EDU. PEDRO TORRES GÓMEZ

No dictamen:

AS-1-155/2024

Personas Revisoras:

Mtro. Emilio Alpízar Hernández

Mtro. Miguel Nemorio Aguilera Ávila

Mtra. Maricela Lizbeth González Garduño

Abril, 2024

TEMA 1	
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	Página
INTRODUCCIÓN	3
1.1. Ética y moral	10
1.2. La sociedad y sus valores	12
1.3. Concepto de derecho	14
1.4. Clasificación del Derecho (natural, positivo, vigente, público, privado y social)	15
1.5. Conceptos jurídicos fundamentales (derecho objetivo y subjetivo; los hechos y actos jurídicos)	20
1.6. Concepto de normas y su clasificación	24
1.7. Fuentes formales del derecho (concepto y su clasificación)	26
1.8. Estructura jurídica del Estado mexicano (federación, estados, municipios y el Distrito Federal [ahora Ciudad de México])	28
1.9. División de los poderes, sus facultades y atribuciones	31
1.10. Concepto de persona (atributos, clasificación, derechos y obligaciones)	32
1.11. La obligación y su estructura (elementos, fuentes, cumplimiento y extinción de las obligaciones)	36
1.12. Concepto de contrato y su clasificación	38
1.13. Concepto de convenio	42
1.14. Juicio de Amparo	43
1.15. Ramas del derecho aplicable a la logística	46
TEMA 2	
CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL	48
2.1. Concepto de Derecho Mercantil	49
2.2. Las fuentes del Derecho Mercantil	50
2.3. Sujetos del Derecho Mercantil	52
2.4. Sociedades mercantiles, clasificación y sus generalidades	53
2.5. Sociedades irregulares	59
2.6. Sociedad anónima	60
2.7. Títulos y operaciones de crédito (concepto y características)	64
2.8. Los contratos mercantiles y operaciones de crédito	69
2.9 Derecho internacional en los actos de comercio (Organización Mundial de Comercio, Consejo de Cooperación Aduanera, Consejos de Conciliación y Arbitraje, Programa Nacional de Franquicias, etc.)	72
TEMA 3	
LA EMPRESA Y EL DERECHO LABORAL	79
3.1. Concepto de empresa y sus elementos	83
3.2. Fundamento constitucional de los derechos laborales	85
3.3. Legislación laboral aplicable en el ámbito federal	86

3.4. (Ley Federal del Trabajo; NOM'S, Ley del IMSS, Ley del Infonavit)	86
3.5. Los sujetos de las relaciones individuales y colectivas del trabajo	91
3.6. Las condiciones de trabajo en términos del artículo 123 constitucional y de la legislación aplicable	95
3.7. Comisiones mixtas (clasificación y competencia)	98
3.8. Organización Internacional del Trabajo	102
TEMA 4	
DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	105
4.1. Propiedad Intelectual	107
4.2. Derechos de Autor (Instituto Nacional de Derechos de Autor)	107
4.3. Derechos de propiedad industrial (Instituto Mexicano de Propiedad Industrial)	112
4.4. Las marcas, los avisos y nombres comerciales	116
4.5. Las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales	119
4.6. La denominación de origen, concepto y regiones	123
4.7. Derechos de variedades vegetales (Derechos del Obtentor, SAGARPA [actualmente SADER, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural], Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas)	126
4.8. Unión Internacional para la protección de Variedades Vegetales	129
4.9. Convenio de Berna (obras literarias y artísticas)	131
4.10. Convenio de París (propiedad industrial)	133
4.11. Tratado de Cooperación de Patentes	135
EJEMPLOS DE EXÁMENES PARCIALES	137
INSTRUMENTACIÓN DIDÁCTICA	148
REFERENCIAS DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO	164
REFERENCIAS INTERNET	165

INTRODUCCIÓN

La ciencia del Derecho impacta en la vida de todos los seres humanos, desde la concepción hasta después de la muerte.

No obstante, para los efectos de esta investigación, me centraré en el DERECHO SUBJETIVO, relacionando directamente al profesional de la carrera de Ingeniería en Logística, como lo marca la temática del programa en comento.

Al respecto, mi trabajo de investigación se centrará en lo que, considero, son los aspectos más relevantes del programa, sin descuidar otros menos importantes.

No sobra mencionar que la ingeniería logística está imbuida, desde el punto de vista jurídico, tanto en la legislación mexicana, como en múltiples aspectos del derecho internacional, tanto público como privado, máxime en estos tiempos en los que la globalización ha sentado sus reales, en todos los aspectos de la vida, particularmente en el comercio.

PRINCIPIOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO

Con tales apreciaciones, como punto de partida, el discente debe dominar los principios generales del derecho, y muy particularmente la heteronomía, la externalidad, la bilateralidad, la abstracción y la coercibilidad. Sin el dominio pleno de estos conceptos, el Ingeniero en Logística fracasará en el desempeño de su profesión.

Se analizarán, como lo marca el programa, las características generales del Derecho, el derecho sustantivo, adjetivo, positivo, natural, público, privado y demás, así como la clasificación de las normas y su clasificación.

EL DERECHO COMERCIAL Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En el desarrollo de mi actividad docente, encuentro que la gran mayoría de los estudiantes (en nivel superior), desconocen los más elementales conceptos de contratos societarios (tanto públicos como privados), así como de sociedades (tanto públicas como privadas), y, por supuesto, títulos y operaciones de crédito.

Mis apuntes de la materia se centrarán a los principales contratos y sociedades mercantiles directamente involucradas con la Ingeniería en Logística. A guisa de ejemplo; la trascendencia de la cláusula compromisoria en el contrato de compraventa o permuta en el comercio internacional.

En este apartado, si bien de manera somera, analizaremos los principios básicos del Derecho Laboral.

CONTRATOS MERCANTILES, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Con respecto a la legislación laboral, en su condición de tuitiva y perteneciente al derecho social, siendo exclusivamente de aplicación federal, me centraré en los más importantes y comunes contratos laborales, considerando muy particularmente al contrato tácito ya que es muy común en la relación laboral en México.

En lo relativo al primer tema, muy especial atención se dará al concepto de Estado de Derecho, demostrando al discente que la falta de éste, ocasiona graves desórdenes sociales, pudiendo llegar a destruir a la sociedad en su conjunto.

Los principios generales de la Ley General del Trabajo, consagrados en sus primeros artículos merecen atención particular puesto que el derecho al trabajo está expresamente consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada por México en 1948.

Con respecto a las relaciones individuales de trabajo analizaré en detalle los contratos individuales de: tiempo indeterminado, tiempo determinado, a prueba, para capacitación, por obra determinada y por temporada.

En lo relativo a las condiciones generales de trabajo, todos y cada uno de los subtemas deben ser tratados a fondo, particularmente el relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

En lo que respecta a las relaciones colectivas de trabajo me enfocaré en el análisis de los dos documentos que considero más importantes, y son, el contrato colectivo de trabajo y el reglamento interior de trabajo.

Finalmente, en el concepto de la seguridad social, será de atención particular la obligación del empleador de afiliar a sus empleados a la institución de seguridad social que corresponda.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, y muy particularmente los de propiedad industrial (IMPI), como las marcas, las patentes, los modelos de utilidad y los diseños industriales, desde el punto de vista jurídico, y el especial su tramitación ante las autoridades competentes, deben de ser de profundo estudio de la materia en comento.

A manera de colofón, este trabajo procuraré desarrollarlo de la manera más comprensible para el profano en la ciencia del Derecho, puesto que el alumnado que atienda esta materia tendrá su primera experiencia, amén de que la terminología jurídica en México y en cualquier parte del mundo contiene una serie de palabras y de conceptos que, para el alumnado en comento, le es desconocido.

Dicho lo anterior, no solamente se requiere de mucha paciencia y constancia en el contexto mencionado, sino que el discente debe tener la plena certeza de haber logrado un aprendizaje significativo para cumplir a cabalidad con el cometi

TEMA 1

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los principios generales del derecho, no son otra cosa que los derivados de la conducta humana que se ciñe a los valores morales, a su vez sustentados éstos, por los valores éticos, que solo puede ir descubriendo la recta conciencia. No es casual, entonces, que el punto siguiente a tratar en estos apuntes, el 1.1, se refiera a la ética y a la moral, donde procuraré establecer una definición de ambos conceptos, procurando la mayor claridad posible para establecer sus semejanzas y sus diferencias.

Si no se entienden los conceptos apuntados no se entenderá la piedra angular de la ciencia del Derecho.

Los principios generales del derecho, no aceptan un catálogo definitorio puesto que la sociedad los va descubriendo o desechando en cuanto progresa o retroceda en su dignidad, respecto, fundamentalmente, en el trato con sus congéneres. Es por ello que son, enunciativos mas no limitativos. Algunos ejemplos son: el cumplimiento a la promesa otorgada, el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, la legítima defensa, la objeción de conciencia, etc.

Los principios generales del derecho, tienen como piedra angular la RECTA RAZÓN humana, por lo que se asimilar al DERECHO NATURAL. Esto significa que sólo pueden ser considerados de manera enunciativa mas no limitativa. Por lo tanto, al analizar el concepto de “heteronomía”, como característica general del Derecho, veremos que, para ser buen legislador, requisito *sine qua non* será el tener una recta conciencia para legislar tomando siempre como punto de partida a los principios generales del Derecho.

Nuestra legislación vigente así los considere, y pondré como ejemplo el nuestra Constitución federal, en el párrafo final de su artículo 14, ordena “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

De igual manera el artículo 17 de la LFT ordena: “Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.”

Ahora bien; es menester hacer determinadas consideraciones relativas al DERECHO NATURAL y el DERECHO POSITIVO, por cuanto son conceptos *sine qua non* para entender las raíces más profundas de la ciencia del Derecho, a saber:

DERECHO NATURAL



Como inicio diremos que, para el creyente en una divinidad, el concepto a usar sería DERECHO DIVINO (un don concedido por Dios, al ser humano) y para el no creyente o para efectos de lenguaje positivista (una creación del órgano legislativo para ser impuesta a determinada población), el término

usual es DERECHO POSITIVO.

Entendemos como DERECHO NATURAL, cualquier norma que dicta la recta conciencia humana (valores éticos), y que se puede encontrar, o no, plasmada documentalmente por el legislador, para ser cumplida (aún de manera coercitiva), por determinada población.

Se atribuye al filósofo latino Marco Tulio Cicerón (106 a.C.) el siguiente concepto: “La **verdadera ley** es la razón, cuyo fundamento se encuentra en la naturaleza en cuanto prescribe lo que se debe hacer y prohíbe lo contrario. La verdadera ley no es arbitraria invención del ingenio humano, ni mandato de los pueblos, sino un algo eterno que rige al mundo y con su sabiduría impera o prohíbe. La verdadera ley es un criterio para la distinción de lo justo y de lo injusto acuñado por la naturaleza”.

Por ello, volviendo a la heteronomía como característica general del Derecho, nuestros diputados y senadores, como requisito fundamental para el correcto desarrollo de su importantísima función, deberán estar siempre apegados a los mandatos del Derecho Natural.

A su vez, Santo Tomás de Aquino, nos dice: “Lex naturalis est scripta in cordibus hominum”. La ley natural está escrita en el corazón de los hombres.

DERECHO POSITIVO

Entendemos como DERECHO POSITIVO toda norma jurídica dictada por autoridad legislativa (legítima y aún ilegítima, pero con el poder suficiente), que debe ser cumplida por determinada población (aún de manera coercitiva). Puede o no derivar del Derecho Natural.

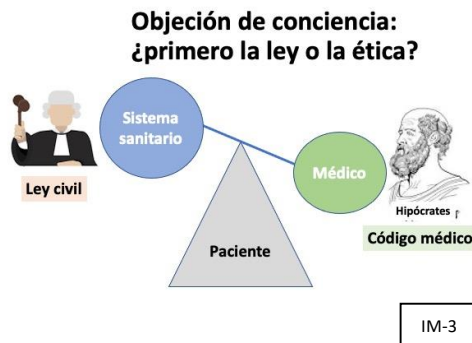
El Derecho Positivo es, finalmente, aquel conjunto de normas escritas, sea en papel, sea de manera electrónica, por autoridad legislativa. No obstante, debemos dar la misma condición a todas las leyes a las que se refiere la “pirámide de Kelsen”.



Conviene ahora analizar *grosso modo*, el proceso legislativo, que se conoce de manera coloquial como IDASPI.

INICIATIVA	Tanto el Presidente de la República, como miembros del poder legislativo y cualquier gobernador, proponen un proyecto de ley para ser analizado por el poder legislativo.
DISCUSIÓN	Legisladores analizan el proyecto de ley y lo aprueban o rechazan.
APROBACIÓN	De ser aprobado el proyecto de ley, por supuesto en los términos y condiciones que establece la propia legislación parlamentaria, continúa el proceso.
SANCIÓN	Una vez aprobada la ley por el poder legislativo, se envía al Presidente para que la sancione (apruebe o repruebe). De ser aprobada continúa el proceso de forma normal. De no ser aprobada la ley por el Presidente de la República, se devuelve al poder legislativo para discutirla de nuevo.
PUBLICACIÓN	El Presidente de la República envía dicha ley ya aprobada al Diario Oficial de la Federación, para su publicación y hacerla, así, del conocimiento del público en general.
INICIACIÓN DE LA VIGENCIA	Es el momento en que la nueva ley entra en vigor, o sea, cuando ya debe ser acatada por aquellos a quienes rige. Puede entrar en vigor el mismo día de su publicación, o en fecha posterior, que considere el propio legislador, mediante artículo transitorio.

A modo de colofón, en lo relativo a este subtema, y para efectos de entender mejor la supremacía que guarda el derecho natural sobre el derecho positivo, vale la pena estudiar los conceptos de objeción de conciencia y de la desobediencia civil.



1.1.- ÉTICA Y MORAL

Podemos iniciar afirmando categóricamente, que, por encima de del derecho positivo, se encuentra el DERECHO NATURAL, mejor conocido por el creyente religioso como DERECHO DIVINO, como ya antes hemos mencionado, asimismo, nos atrevemos a equiparar a la ÉTICA, con el DERECHO NATURAL.



Proponemos como definición de la “ÉTICA”, como la parte de la *filosofía que nos enseña a juzgar* la bondad o maldad de la conducta humana. Es el DEBER SER de la conducta humana, es racional, además, es caracterizada porque sus valores son eternos, universales, objetivos y cognoscibles.

Proponemos como definición de “MORAL” la conducta humana, fuertemente influenciada por el entorno social (familia, parientes y amigos cercanos, escuela, religión a la que se pertenece y finalmente la sociedad en general), para juzgar la bondad o maldad de la conducta humana. Se puede entender como el SER de la conducta humana. No se razona y sus valores son siempre pasajeros o temporales (a menos que se ajusten a los valores éticos), dependiendo del pensamiento mutable del entorno social; son particulares y en consecuencia subjetivos, o relativos al criterio personal. De ahí el concepto de “relativismo moral”.

El relativismo moral está dominando al mundo, principalmente el occidental en el que, ahora, toda conducta social es válida bajo el sofisma de que “yo tengo mi forma de pensar, y debe ser respetada por todos”. Los resultados de esta forma de pensar, son verdaderamente catastróficos porque son semilla fértil de la anarquía social, que lleva a la corrupción, o sea, a la degradación social.

Precisemos un claro ejemplo en el que se puede apreciar la diferencia entre ÉTICA y MORAL:

En Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, a un ducto perforado de PEMEX, del que brotaban grandes cantidades de gasolina se acercaron muchas decenas de lugareños, portando diversos recipientes para almacenar líquido, en este caso de gasolina y “apropiársela”. Un incendio ocurrió y muchos murieron quemados, incluidos niños.



Esos lugareños ¿actuaron moralmente bien?

La respuesta es SÍ.

Porque ésa es su moral; su entorno social, les ha enseñado a no respetar la propiedad ajena; no les enseñó que el robo es lesionar derechos de terceros y un atentado a la sana convivencia social.

Esos lugareños ¿actuaron éticamente bien?

La respuesta es NO.

Porque, la ética nos enseña que la propiedad ajena debe ser respetada por todos, y con ello lograr una sana convivencia social, y más en el caso que analizamos por ser un derecho *real*, que, como tal, se considera *erga omnes*, o sea que existe un acreedor (el propietario) y como deudores, *toda la humanidad*.

1.2 LA SOCIEDAD Y SUS VALORES

ALTRUISMO	Procurar el bien ajeno aun a costa del propio. Actuar en beneficio de los demás, sin esperar recompensa más que la satisfacción de haber cumplido con un deber ético-social.
AMOR	Sentimiento que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita el encuentro con otras personas. Procurar en otros su felicidad.
BENEFICENCIA	Buscar el bienestar en los demás.
NO MALEFICIENCIA	No hacer el mal a los demás. Se presenta generalmente en la bioética o a la política y se refiere a la prohibición de toda acción que cause efectos negativos, en alguno de los ámbitos en los que se actúa.
BONDAD	Inclinación a hacer el bien. Sacrificar el interés personal por el del prójimo, mediante acciones específicas.
CONFIANZA	Es la creencia en que los demás actúan de buena fe. En este sentido, puede ser sinónimo de esperanza.
EMPATÍA	Identificación con algo o alguien. Entender los sentimientos de otra persona. El consejo popular nos dice “ponerse en los zapatos del otro”.
EQUIDAD	Tratar por igual a los demás según las circunstancias del momento. Un caso específico es cuando se saluda a una persona faltante de la mano derecha, debemos extenderle también nuestra mano derecha para tomar su mano izquierda, como muestra de que, para nosotros, la persona manca, está íntegra físicamente.
GRATITUD	Lo que somos, en gran medida lo debemos a los demás (familia, amigos, escuela, etc.). Entonces, debemos tener siempre presente que siempre debemos corresponder a quienes nos han beneficiado y si, por alguna razón eso no es posible, debemos hacerlo sirviendo a otras personas.

HONESTIDAD	Actuar con verdad, sea en palabras, sea en hechos.
IGUALDAD	Reconocer mismos derechos en los demás, sin discriminación por raza, religión, idioma, sexo, edad, condición social, etc. Sentimiento que obliga a una persona a estimar el beneficio o favor que otra le ha hecho o ha querido hacer, y a corresponderle de alguna manera. Aquí es muy importante entender que la igualdad en los seres humanos se debe entender como igualdad de oportunidades, pue.to que es un tanto dificultoso encontrar otra clase de igualdades.
IMPARCIALIDAD	Emitir juicios de manera objetiva, o sea, no incluir en un juicio personal, elementos subjetivos. No prejuizar cuando no se tienen los suficientes elementos para juzgar.
INTEGRIDAD	. Se refiere a actuar con honestidad, pero de manera consistente. Persona proba, intachable.
JUSTICIA	Esta palabra reúne todas las virtudes. Tanto en la justicia conmutativa, como en la distributiva, buscar el equilibrio entre los intereses de las partes.
LEALTAD	Tener fidelidad hacia otras personas o instituciones.
LIBERTAD	Hacer lo que se quiera, con la sola limitación del respeto macha mi propia persona y la de los demás. Condición natural de obrar o no de cierta manera, por lo que es responsable de sus actos.
PAZ	Buscar la armonía en nosotros y en los demás. Rechazar la violencia, sea física o moral.
PRUDENCIA	Actuar con razonamiento, cautela y moderación, poniendo en la balanza las consecuencias positivas y negativas de nuestro actuar.

RESILIENCIA	Saber adaptarse a situaciones complicadas y sobreponerse a ellas.
RESPECTO	Actuar hacia los demás, reconociendo siempre su calidad de ser humano, investido de dignidad. Tener consideración hacia los demás.
RESPONSABILIDAD	Hacer las cosas con diligencia y eficiencia, así como asumir las consecuencias de nuestros actos.
SOLIDARIDAD	Buscar siempre el bien común.
TOLERANCIA	Escuchar con respeto y prudencia las opiniones de los demás.
VERDAD	Actuar conforme a la realidad.



IM7



IM8



IM9

1.3 CONCEPTO DEL DERECHO

A nuestro entender, el concepto más claro, más sensible, más comprensible del Derecho, es el coloquial, que reza: EL DERECHO ES LA CIENCIA DE LA SANA CONVIVENCIA SOCIAL.

Su claridad es prístina, porque nos dice, en pocas pero sabias palabras, cuál es el camino para lograr una sociedad con calidad verdaderamente humana, desterrando, con ello, la tan perjudicial barbarie en la que ha vivido (y en muchos casos, sigue viviendo) el ser humano en todos sus momentos históricos.

No obstante, y para los efectos de estos apuntes, procuraremos dar la definición técnica, comúnmente aceptada por los conocedores de la materia, no sin antes precisar que existen dos grandes corrientes de jurisperitos, que para algunos son contrapuestas y para otros, como el autor de estos apuntes, una deriva de la otra. Me explico, estas dos grandes corrientes son el JUSNATURALISMO y EL JUSPOSITIVISMO.



JUSNATURALISMO: Se atribuye al pensador Ulpiano la siguiente frase: *jus est ars bonum et aequum* que se puede traducir como EL DERECHO ES LA CIENCIA DE LO BUENO Y LO EQUITATIVO.

SÓCRATES nos instruye: DERECHO NATURAL: Es la existencia de un orden natural derivado de la misma esencia de las cosas. Es un orden preestablecido por la misma naturaleza y al cual debe ajustar el hombre su conducta para lograr el bien, esto es, su perfección.

Es derecho natural es innato, esto es, que es concomitante a la recta conciencia en el ser humano.

JUSPOSITIVISMO define al Derecho como: el conjunto de normas bilaterales, exteriores, coercibles, heterónomas y abstractas que rigen en época y lugar determinados, que la autoridad política elabora y declara obligatorias, Y QUE EFECTIVAMENTE se deben cumplir en el entorno social. Se refiere al derecho VIGENTE Y NO VIGENTE.

En pocas palabras, son las leyes que escriben los legisladores para el pueblo en general.

1.4 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO (NATURAL, POSITIVO, VIGENTE, PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL)

Ya hemos analizado los conceptos de Derecho Natural y Derecho Positivo. Ahora procederemos al análisis de Derecho Público, Privado y Social

DERECHO PÚBLICO

Cabe aclarar que todas las leyes son de derecho público porque, necesariamente, están dirigidas al público en general, pero para efectos didácticos, el jurisperito ha decidido, que toda aquella ley que establece una relación de subordinación entre la autoridad y el particular, se le denomine como de derecho público.

DERECHO PÚBLICO: Toda legislación que establece una jerarquía de subordinación (o supraordinación) del particular frente al Estado o del Estado frente al particular, se acepta bajo el principio de que el Estado debe ser quien protege la prevalencia del bien común sobre el interés particular.

Ejemplo de normas de derecho público: constitucionales, de la administración pública, procesales, de financiamiento público, las tributarias, las electorales, las de procuración y administración de justicia y todas las relativas al Derecho Internacional Público, (como los tratados internacionales).

Quizá el ejemplo más claro es la Ley de Expropiación⁽¹³⁾, que establece: “Artículo 10.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.”

En todas las leyes de Derecho Público, debe prevalecer el principio de legalidad, que reza: el particular puede hacer todo lo que deseé, con excepción de lo que le está expresamente prohibido por la ley; la autoridad únicamente puede hacer lo que le está expresamente permitido por la ley.

No obstante, debemos tener presente que el Estado, puede no tener la relación de supraordinación sobre el particular cuando incurre, por ejemplo, en actos de naturaleza ostensiblemente civil, como pudiera ser un contrato de arrendamiento inmobiliario con un particular.

Aquí, debemos entender que la palabra Estado, en su concepción política, es una persona colectiva (comúnmente conocida como persona moral) compuesta por la unión de un TERRITORIO (tridimensional), una POBLACIÓN y un GOBIERNO (autoridad política).

Debemos tener presente que el Estado, como persona colectiva, es una ficción jurídica (en la realidad no existe y por lo tanto siempre deberá ser representada por una persona física para actuar en el campo del Derecho). Como en la inmensa variedad de sociedades reconocidas por la ley, sea en el ámbito público, sea en el ámbito privado siempre quedará como representante legal de la misma, una persona física.

Es muy común la indebida confusión que se hace en los conceptos Estado y gobierno o autoridad.

A guisa de ejemplo, en España, como en Inglaterra y probablemente otras naciones, son diferentes personas físicas las que representan al Estado de las que representan al gobierno. En México, el presidente tiene las dos investiduras, o sea, es a la vez el jefe del Estado y el jefe del gobierno federal.

D E R E C H O	PUBLICO	Interno	Derecho Constitucional Derecho Administrativo Derecho Financiero Derecho Tributario Derecho Municipal Derecho de Familia Y Del Menor Derecho del Trabajo Derecho Penal Derecho Procesal Derecho Comunitario (naciones)
		Externo	Derecho internacional público Derecho Comunitario (Estados) Derecho Ecológico
	PRIVADO	Interno	Derecho Civil Derecho Comercial Derecho Empresarial (Corporativo, EU) Derecho Agrario Derecho Minero
		Externo	Derecho internacional privado Derecho de Internet

IM11

DERECHO PRIVADO

El Derecho Privado es aquél que regula las relaciones jurídicas entre los PARTICULARES, aunque también lo puede hacer cuando un gobierno actúa en ciertos actos jurídicos como, por ejemplo, cuando el mismo, contrata el arrendamiento de un inmueble con un particular.

Su característica principal es que la autonomía de la voluntad e igualdad de las partes, rigen la relación, así como el principio de legalidad.

Forman parte del derecho privado:

Derecho civil: Este ámbito se encarga de regular las interacciones entre las personas, abarcando

Cabe precisar que el derecho civil es de competencia local o estatal, lo que significa que cada entidad federativa tiene su propio código civil.

Derecho mercantil: Relaciones comerciales y corporativas, contratos mercantiles, sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, operaciones bancarias, mercado bursátil, la propiedad intelectual (incluyendo, desde luego, la propiedad industrial incorpórea), concursos mercantiles, seguros, etc.

Cabe precisar que el derecho mercantil es de competencia federal, lo que significa que sus regulaciones son aplicables en toda la república.

Derecho internacional privado:

Se refiere a todo tipo de relaciones entre particulares de diferentes soberanías internacionales, siempre y cuando esas relaciones sean en materia civil, sean en materia mercantil. Es muy común que en este tipo de relaciones jurídicas se presenten conflictos de leyes en el espacio y en la soberanía.



DERECHO SOCIAL



conflictos que se sociales que la componen.

Conjunto de leyes, disposiciones y normas que establecen y diferencian los principios y las medidas de protección de las personas, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles. Se trata del marco jurídico que se ocupa de los eventuales producen dentro de la sociedad y entre las clases

El derecho social, como su nombre lo indica, se ocupa de los derechos sociales, que son derechos subjetivos reconocidos por el derecho positivo y que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano, de acuerdo a lo aprobado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que entró en vigor internacionalmente en 1976.

Estos derechos también son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948. Comúnmente se distinguen de los derechos naturales y por ello reciben una legislación aparte.

Los derechos sociales pueden estar fundamentados en el “contrato social” como lo entiende Rousseau (explícito o no en una Constitución Nacional), o bien derivados de las respectivas Declaraciones de Derechos Humanos. Se ocupan de cuestiones vinculadas a las libertades individuales, el trabajo, la previsión social y el acceso a los servicios básicos.

Características del derecho social

Las áreas de interés del derecho social tienen que ver con la convivencia de los seres humanos en sociedad, o sea, de la justa resolución de las necesidades sociales del ser humano, a partir de la intervención de las instituciones. Esto tiene que ver directamente con la igualdad, la equidad, el estado de derecho y otras condiciones que garantizan la continuidad de la paz social.

A simple vista, esta tendría que ser una de las ramas fundamentales del derecho, en una sociedad como la actual que cada vez entiende como algo más importante la satisfacción de las necesidades sociales. Sin embargo, suele tenérsela por sobreentendida dentro de la ley, formando parte de otros preceptos legales (como el derecho laboral, el derecho procesal, etc.).

El derecho social contempla las siguientes ramas:

DERECHO LABORAL (o derecho al trabajo). Aquel que regula la relación entre patronos y empleados trabajadores, para garantizar que ocurra de la manera más justa posible y con el pleno y mutuo acuerdo de las entidades involucradas.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, encargado de garantizar el acceso de los individuos a un modelo de vida digna en lo referente a integridad individual, no discriminación y justa retribución de sus esfuerzos.

DERECHO MIGRATORIO. Se sabe que cambiar de residencia es un derecho humano y una actividad llevada a cabo masivamente desde los inicios de la humanidad. Esta rama del derecho social se ocupa de las legislaciones en materia de extranjería y migraciones de cada país o región.

DERECHO AGRARIO. Aquellas que regulan la tenencia y explotación del territorio nacional con fines agrícolas, es decir, para la producción de alimentos.



IM14



IM15



IM16

1.5 CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES (DERECHO OBJETIVO Y SUBJETIVO; HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS; RETROACTIVIDAD, ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN)

El Derecho objetivo es “un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias reconocidas como las instancias creadoras del Derecho y que son, en lo general, eficaces”.^[D1]

El Derecho objetivo, podemos decir que se asimila al concepto de derecho positivo.

Derecho subjetivo, es la facultad de dar, hacer o no hacer, ciertas formas del derecho objetivo, esto es, las facultades de goce y ejercicio que forman parte de la esfera jurídica de una persona, en particular.



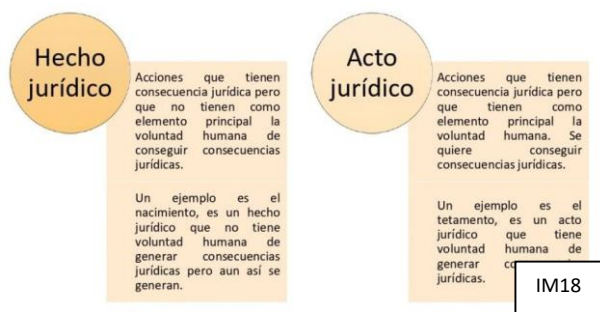
IM17

Un ejemplo claro de los conceptos antes señalados es el derecho que las personas tienen a manifestarse y ejercer la libertad de expresión (derecho subjetivo), atribución que cuenta con sus límites y debe ser ejercida dentro de un marco de respeto y apego a la norma que regula el ejercicio de tal facultad (derecho objetivo).

HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

En primer lugar, un hecho jurídico es cualquier evento, fenómeno o acción de origen natural o humano (como un terremoto o el nacimiento de una persona), que los legisladores consideren como generador de efectos o consecuencias jurídicas, tales como la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Los hechos jurídicos, por lo tanto, son de naturaleza inmensamente variada, y se clasifican según su origen en naturales y humanos.



Los actos jurídicos son hechos jurídicos también, pero siempre voluntarios, que tienen la intención de producir consecuencias jurídicas conforme al Derecho, ya sea crear, modificar o extinguir derechos y

obligaciones. Son siempre fruto de la voluntad humana y requieren de la presencia de tres elementos básicos: uno o varios sujetos que expresen su voluntad, un objeto o finalidad del acto jurídico, y una relación jurídica que los vincule.

En muchas legislaciones, los actos jurídicos se clasifican de acuerdo a diversos criterios, como son:

Según su tipo de acción, se pueden clasificar en positivos y negativos. Los primeros consisten en llevar a cabo o realizar un acto (la realización de un trabajo, por ejemplo), mientras que los segundos exigen su omisión o abstención (no acercarse a una persona que ha interpuesto una medida cautelar de alejamiento, por ejemplo).

Según la cantidad de partes involucradas, se pueden clasificar en unilaterales y bilaterales. En los primeros interviene la voluntad de una sola parte (como los testamentos, por ejemplo), mientras que en los segundos se requiere del consentimiento de dos o más partes (como en los contratos de compra-venta, por ejemplo).

Según su relación con la ley, se pueden clasificar en formales y no formales. Los primeros requieren de la observancia de la ley, de acuerdo a sus formalidades (como un contrato de trabajo, por ejemplo), mientras que los segundos no requieren de solemnidad alguna para ser válidos (como un acuerdo oral entre las partes, por ejemplo).

Según la distribución de la obligación, se pueden clasificar en gratuitos y onerosos. En los primeros la obligación recae sobre una sola parte o individuo, conforme a un principio de liberalidad (como en el caso de una donación, por ejemplo), mientras

que en los segundos las obligaciones son recíprocas y ambos sujetos se obligan al mismo tiempo (como en el caso de un contrato de alquiler, por ejemplo).

Diferencia entre hechos y actos jurídicos

La diferencia fundamental entre hechos jurídicos y actos jurídicos, de acuerdo a la mayoría de las legislaciones, tiene que ver con el origen del evento que ocasiona las consecuencias jurídicas.

Si dicho evento es natural o social, sin que intervenga directamente la voluntad de una de las partes, se considera un hecho jurídico. Por el contrario, en un acto jurídico, interviene la voluntad expresa de las partes que buscan una consecuencia jurídica determinada.

Por ejemplo: un niño al nacer adquiere una serie determinada de derechos, que le son otorgados por la ley y el ordenamiento jurídico, sin que él deba expresamente solicitarlos (ya que, entre otras cosas, no puede hacerlo aún), como el derecho a tener una nacionalidad. Su nacimiento es, pues, un hecho jurídico.

Pero si ese mismo individuo más adelante desea contraer una nueva nacionalidad y renunciar a la que obtuvo al nacer, estaremos en cambio en presencia de un acto jurídico, ya que en este caso media la voluntad expresa del individuo respecto a una consecuencia jurídica que desea obtener: la extinción de su nacionalidad y la adquisición de otra.

RETROACTIVIDAD

Derechos adquiridos

En derecho, la retroactividad es la aplicación de nuevas normas a actos jurídicos, hechos pasados o previos a la ley. Debido al principio de seguridad jurídica que protegen la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, por regla general la ley no es retroactiva y solo regula hechos posteriores a su sanción. Sin embargo, una ley puede ser retroactiva y regular hechos anteriores a su sanción, cuando así lo disponga expresamente. Cuando una ley es retroactiva, quiere decir que independientemente de cuándo se cometió el acto a juzgar, si hay una ley posterior en contra de ese acto, se le sancionará o aplicará la misma.¹ Los sistemas jurídicos modernos suelen establecer que la aplicación retroactiva de las leyes no puede afectar derechos adquiridos o amparados por garantías constitucionales.

Ahondando más en su origen etimológico, podemos determinar que es fruto de la suma de varias partes latinas claramente delimitadas:

-El prefijo “retro”, significa “hacia atrás”.

- La palabra “actus”, como “acto”.
- El sufijo “-ivo”, que se utiliza para indicar una relación activa o pasiva.

Un acto jurídico es retroactivo cuando se aplica sobre acciones pasadas. De este modo, a partir de la sanción o vigencia de una ley que es retroactiva, se pueden juzgar hechos que ocurrieron en el pasado, cuando dicha ley aún no existía.



Tomemos el caso de un hombre condenado por un delito que, un año más tarde, es derogado a través de una nueva ley que es retroactiva. Como esta ley actúa sobre los hechos pasados, el sujeto que había sido condenado puede aprovecharla y su condena queda sin efecto.

Un claro ejemplo es cuando la legislación penal mexicana sancionaba el delito de *disolución social* por el que cueros condenadas varias personas. Tiempo después, el legislador decidió derogar dicho tipo penal, por lo que los condenados en mención fueron inmediatamente excarcelados.

En este caso, la máxima constitucional que ordena “ninguna ley puede ser retroactiva en perjuicio de persona alguna”, fue aplicada *a contrario sensu*, o sea “toda ley puede ser retroactiva en beneficio de persona alguna.

ABROGACIÓN

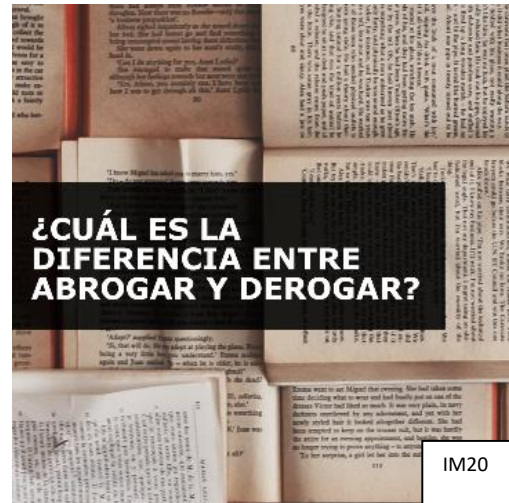
Así como, en el derecho positivo, es posible expedir leyes o hacer modificaciones a las existentes, también existen los mecanismos legales y jurídicos para derogarlas o abrogarlas, o sea, que dejen de existir.

La derogación de una ley es, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la abolición, anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento”.

En cambio, la abrogación de una ley es la “acción de dejar sin efecto jurídico la totalidad una ley, código, reglamento, bando, artículo o disposición legal”.

Existen dos tipos de abrogaciones: la expresa, que se refiere a la definición incluida dentro de los artículos transitorios de una ley en la que se declara directamente abrogada otra ley anterior, y la tácita, que se refiere a la abrogación de una ley en virtud de la incompatibilidad entre los preceptos de un nuevo ordenamiento y otro existente.

La diferencia entre la derogación y la abrogación es que, en la primera, se debe especificar el párrafo o artículo que se modificará por uno nuevo, mientras que, en la abrogación, se habla de eliminar por completo la ley.



En cualquier de los dos casos, lo que se tiene que hacer es exactamente lo mismo que para presentarlas.

Primero se debe presentar una iniciativa para abrogar o derogar una ley, posteriormente se pasa a la discusión de la misma en el Congreso de la Unión (Senadores y Diputados). El siguiente paso es la aprobación y sanción de la misma, la iniciativa tiene que llegar al Poder Ejecutivo para que el presidente en turno la revise y en caso de tener observaciones, la devuelva al Congreso, de lo contrario, el presidente procede con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y entra la vigencia del cambio. Previo a la firma del presidente, la nueva iniciativa tiene que pasar por los congresos estatales.

1.6 CONCEPTO DE NORMAS Y SU CLASIFICACIÓN

NORMAS

Son reglas u ordenamientos que rigen en la sociedad, con objeto de dirigir conductas para mantener un orden, estableciendo las bases de un comportamiento aceptado dentro de una comunidad.

Se pueden aplicar en todos los ámbitos de la vida social. Existen diferentes tipos, que varían según el entorno en el cual son aplicadas: como pueden ser normas religiosas, jurídicas, morales, sociales o éticas.

NORMAS SOCIALES

Son aplicadas dentro cuando se requieren disposiciones que aseguren el orden para una buena convivencia y representan el sistema de reglas más grande que existe.

Las normas sociales están íntimamente relacionadas con el entorno en que se vive y son las llamadas costumbres sociales o convencionalismos sociales, y se cumplen de manera espontánea.

Generalmente no son escritas y se aprenden con la simple convivencia social, particularmente en la familia.

Las normas sociales no están reglamentadas mediante una ley pero son patrones que existen en el consciente e inconsciente colectivo y se transmiten de generación en generación. El no cumplimiento de estas normas suele generar un repudio por parte de los demás miembros de la sociedad. La sanción social suele ser el ridículo de quienes las incumplen.



NORMAS JURÍDICAS

Regulan las conductas establecidas por el legislador formalmente constituido (poder legislativo). Deben garantizar el correcto funcionamiento y armonía dentro de una comunidad y su incumplimiento conlleva una sanción, llamada COERCIBILIDAD, que es, a nuestro juicio la condición más importante de la ciencia del Derecho.



Lato sensu, estas normas también pueden ser dictadas por el poder ejecutivo (reglamentos) y por el poder judicial (jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia).

También existen las normas jurídicas particulares, como son los contratos o convenios, por lo que, para mejor entendimiento, debemos acudir a la muy conocida Pirámide de Kelsen.

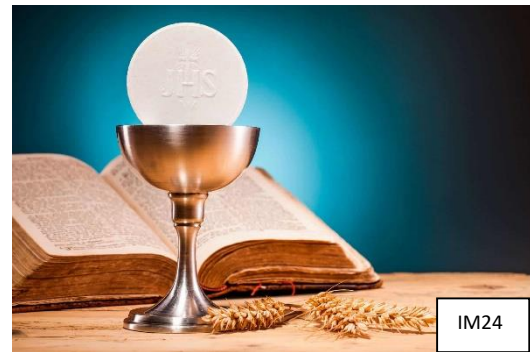
NORMAS MORALES

Son similares a las normas sociales, pero no es raro que sean contrarias a las normas jurídicas y a las éticas. Un claro ejemplo de ello es la convicción en parte del pueblo que establece: “el que no tranza (entendiendo esta palabra como sinónimo de robar) no avanza”.



NORMAS RELIGIOSAS

Estatuyen el comportamiento de los miembros de un determinado credo o religión. Se transmiten generacionalmente y suelen estar escritas en libros considerados por los fieles de determinada religión, como santos o sagrados, como la Biblia de la religión cristiana, o la Torá de la religión judía o el Corán en el Islam.



Este tipo de normas son casi siempre materialmente incoercibles, es decir, ningún individuo puede obligar a otro a cumplirlas. No obstante, en ocasiones su incumplimiento implica una sanción o castigo espiritual específico, como la penitencia y hasta la excomunión (expulsión de la grey en el cristianismo) o hasta la muerte en el Islam.

1.7 FUENTES FORMALES DEL DERECHO (CONCEPTO Y SU CLASIFICACIÓN)

Las fuentes formales del derecho son, como su nombre lo indica, los elementos, requerimientos, demandas o necesidades sociales consuetudinarios, históricos o actuales, que el legislador selecciona para integrarlos formalmente a la legislación. Son el origen del proceso de creación y desarrollo del Derecho

En nuestro país, estas fuentes formales son tres: **LEGISLACIÓN, COSTUMBRE Y JURISPRUDENCIA.**

LEGISLACIÓN

“Se ha determinado legislación al conjunto de leyes vigentes en un lugar y tiempo determinados”.^[D2]

En países con sistemas de derecho escrito, como en México, la legislación es la fuente formal más importante. Para entenderla mejor, podemos acudir al proceso conocido como IDASPI, ya antes mencionado, que es aplicable, tanto para la legislación federal como local.

La Constitución federal estatuye su proceso en sus artículos 71 y 72.



JURISPRUDENCIA

Lato sensu, se entiende por jurisprudencia a toda opinión jurídica expresada por un perito en Derecho reconocido como sobresaliente en el contexto social.

Stricto sensu, la jurisprudencia se relaciona con las decisiones de los tribunales. Los jueces, al interpretar y aplicar la ley en casos específicos, o sea, la jurisprudencia tiene la capacidad de establecer precedentes que pueden influir en situaciones legales futuras similares al caso actual.

Nuestra Constitución federal nos explica el término en estudio, dentro del párrafo once del artículo 94, el párrafo cuatro de la fracción X del artículo 99, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107, y el cuarto párrafo de la fracción XIII del mismo artículo.



COSTUMBRE

Son normas jurídicas no escritas que se imponen por el uso reiterado y por tiempo indefinido de en cierta sociedad, es decir, mediante la repetición constante de ciertas conductas por parte de las personas. No obstante, es importante destacar que la costumbre no puede ser más importante que seguir la ley, aunque existen



casos de excepción, como lo establecen el párrafo tercero del artículo segundo y la fracción VIII del apartado A del mismo ordenamiento.

De igual manera, y solo de manera enunciativa, en materia mercantil se estatuye la costumbre en materia de actos de comercio en el segundo párrafo del artículo 280, IV párrafo del artículo 1068 y fracción IV del artículo 1132, todos ellos del Código de Comercio vigente. El Código Civil del Estado de México tiene 19 menciones, en diversos artículos, sobre la costumbre, y la Ley Federal del Trabajo la menciona en sus artículos 10, 17, 134 y 175.

Tenemos tres clases de costumbres, a saber:

costumbre contra legem: como quedó señalado, su aplicación es ilegal;

costumbre secundum legem: es conforme con la ley, pero no obligatoria para el poder judicial;

costumbre praeter legem: es totalmente válida por completo, como las mencionadas por nuestra Constitución, antes mencionadas.

1.8 ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ESTADO MEXICANO (FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO)

La palabra “estado” tiene diversos significados, dependiendo del contexto que se trate: puede ser, en la ciencia de la física, el estado de la materia (sólido, líquido, gaseoso o gel), en la medicina, la condición de salud de las personas, y así diversos ejemplos. En lenguaje político es la unión de territorio, población y gobierno.



Elementos del Estado mexicano y sus características

Los elementos del Estado mexicano son los componentes que conforman políticamente a México. Formalmente son tres sus elementos: población, territorio y gobierno. No obstante, nuestra legislación no define la palabra Estado (siempre se escribe con mayúscula en tratándose de una entidad política).

Un Estado es una colectividad territorial, con poder soberano, organizado jurídicamente, que busca el bienestar general. El objetivo es satisfacer las necesidades, valores e intereses de los ciudadanos, por medio de una organización burocrática administrativa.

El Estado mexicano se puede definir como la organización política del colectivo humano residente o de paso en el territorio mexicano, bajo un régimen legal, con autodeterminación e independencia, y con órganos de gobierno que persiguen fines determinados mediante actividades específicas.

Desde el punto de vista de la legislación civil, nuestro código lo menciona muchas veces, como el estado civil (como atributo de la personalidad) o el estado de interdicción de las personas físicas.

Es muy importante entender que el Estado, desde el punto de vista de la Teoría del Estado, es una PERSONA MORAL O COLECTIVA, y como tal está dotada de ciertos atributos de la personalidad. Así lo considera la fracción I del artículo 2.10 del Código Civil del Estado de México.

Como tal, el Estado mexicano es una federación, ya que se encuentra organizado por la ciudad de México y por Estados soberanos y libres. Estos Estados poseen al municipio como asiento de su organización administrativa y política, además de su división territorial.

Por tanto, los tres órdenes de gobierno están constituidos de la siguiente manera: federación, Estados y municipios.

En lo referente a la actividad municipal, el artículo 115 de la Constitución federal, establece la definición del mismo, de la siguiente manera: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”

Los elementos del Estado mexicano son:

POBLACIÓN

Entendemos como tal, toda persona física o colectiva de nacionalidad mexicana.

Para el caso, debemos entender y distinguir el concepto de CIUDADANO mexicano. Latu sensu, o en lenguaje coloquial, se entiende a toda persona física o colectiva de nacionalidad mexicana; stricto sensu y desde el punto de vista jurídico, el artículo 30 de la Constitución federal define la condición de mexicano, en tanto que los artículos 34 al 38 del mismo ordenamiento define, la condición de ciudadano mexicano, y precisan sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

TERRITORIO

El territorio mexicano es tridimensional y está integrado por los elementos considerados en el artículo 42 de la Constitución Federal, mientras que el artículo define las 43 “entidades federativas” entendiendo como tales Jalisco, Sonora, etc.

Los Estados de la federación, denominados de manera genérica como “entidades federativas”, con denominación oficial de «Estado Libre y Soberano». Cuentan, cada uno con una constitución local y leyes propias así como un gobierno dividido en tres poderes: ejecutivo un gobernador, legislativo un congreso local, y judicial constituido por un Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, en el artículo el artículo 44 define a la ciudad de México (antes Distrito Federal) como “entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos;

GOBIERNO

El artículo 40 de la Constitución federal, en lo conducente, nos dice que México es una “República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación...

DIVISIÓN DE PODERES

Los poderes públicos de México están divididos en ejecutivo, legislativo y judicial. Como consecuencia, dos o más de estos poderes no pueden estar reunidos en una sola corporación o persona.



Tampoco el poder legislativo puede depositarse en un solo individuo, salvo lo dispuesto en el artículo 29 para el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo nacional.

PODER EJECUTIVO: representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Las funciones del Presidente son apoyadas por la Administración Pública Federal, por las Secretarías de Estado, empresas paraestatales y otros organismos y asesores. El presidente se elige de forma directa, de acuerdo a los términos dispuestos en la ley electoral.

PODER LEGISLATIVO: está depositado en el Congreso General, que está dividido en dos Cámaras, la cámara de diputados y la cámara de senadores.

PODER JUDICIAL: compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Tribunales Unitarios de Circuito.

1.9 DIVISIÓN DE PODERES, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

PODER LEGISLATIVO

Como su nombre lo indica, es el órgano encargado de la elaboración de todas las leyes federales. Se encuentra regulado por los artículos 51 al 77 de la Constitución federal, y se integra por 500 diputados (300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 electos por el principio de representación proporcional), como representantes del pueblo, y 128 senadores que representan a las entidades federativas.

En conjunto estos órganos son denominados CONGRESO DE LA UNIÓN.



PODER EJECUTIVO

Es representado, en materia federal por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en materia estatal o local, por los gobernadores de cada una de las entidades federativas, así como los presidentes municipales de cada Estado.

El poder ejecutivo administra todos los recursos de orden público, para ser destinados al bien común.

Las funciones del presidente de la república, se precisan en los artículos 80 al 93 de la Constitución federal.



IM31

En el caso de México, el presidente de la república está investido de dos atribuciones básicas, a saber:

JEFE DE ESTADO: Se refiere al, líder que ejerce las funciones de REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, entendido éste como la organización política que posee una estructura jurídica, con población y territorio delimitado.

JEFE DE GOBIERNO: Es la persona física a cargo del Poder Ejecutivo de un país. Su función básica es definir la política que ha de seguir la administración pública.

En países como España o Inglaterra estas atribuciones recaen en diferentes personas; el rey es el Jefe de Estado, mientras que el primer ministro es el Jefe de Gobierno.

PODER JUDICIAL

Lo integra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y de apelación, y los juzgados de distrito.

Se encuentra regulado en el Título III, Capítulo IV de la Constitución federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



IM32

1.10 CONCEPTO DE PERSONA (ATRIBUTOS, CLASIFICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES)

El vocablo castellano persona proviene de las voces latinas per y sonare, que significa sonar mucho o resonar; por esa razón, en la Roma antigua, con la palabra "persona", hacía referencia a la máscara con la que el actor cubría su rostro en el escenario para dar resonancia a su voz.



IM33

En Derecho, La palabra persona posee dos acepciones, la persona física (cualquier ser humano) y la persona moral o colectiva (cualquier sociedad reconocida por la ley). La persona moral o colectiva es una ficción jurídica puesto que no existe en la realidad, sólo en el Derecho.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

El artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México establece: “Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio.

NOMBRE

El nombre en personas físicas es un derecho que se adquiere al ser inscrito en el Registro Civil, y en relación con las sociedades legalmente constituidas, a éste atributo se le conoce como denominación o razón social, y requiere de la autorización en el caso de México de la Secretaría de Economía.



Este atributo de la personalidad en el caso de personas físicas, puede llegar a ser modificado por ejemplo en el caso de las reasignaciones sexo-genéricas o también en los casos de adopción.

En las personas colectivas, la denominación o razón social también puede ser modificada mediante reforma a sus estatutos a través de una asamblea general extraordinaria de socios o accionistas.

DOMICILIO

Toda persona física o moral debe tener un domicilio, sea en el caso de las físicas, dónde habita o bien, en el caso de ambas, donde tienen el principal asiento de sus negocios, siendo este atributo muy importante, porque implica la posibilidad de localizar a una persona identificarla, para requerirle el cumplimiento de una obligación, y demás situaciones.



ESTADO CIVIL

Este atributo de la personalidad es exclusivo de las personas físicas, el cual únicamente se divide entre soltero y casado. “...se refiere a la posición que guarda un individuo en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y del pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad”.^[D3]



El estado civil, se acredita mediante certificado expedido por el Registro Civil: existiendo actas de nacimiento, registro de hijo nacido dentro del matrimonio, registro de hijo nacido fuera de matrimonio, registro de nacimiento de expósito (se desconoce antecedente filial), registro de menores de edad abandonados, matrimonio, divorcio o

defunción.

A nuestro juicio, existe otro estado civil que es la coloquialmente llamada unión libre, aunque el término correcto es “concubinato”. Es una unión de hecho que también crea derechos y obligaciones entre los concubinos.

CAPACIDAD

“Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones...”.[D4]

Este atributo se divide entre CAPACIDAD DE GOCE, la implica el disfrute de derechos y CAPACIDAD DE EJERCICIO, la que implica la posibilidad de obligarse en lo personal frente a terceros.

Las personas morales, cuentan con ambas capacidades de goce y ejercicio; en las personas físicas, la capacidad de goce se adquiere al nacer, mientras que la capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad, o en la emancipación y esto siempre y cuando no existe un impedimento en la persona como por ejemplo que se encuentre en estado de interdicción.

El estado de interdicción, jurídicamente significa que la persona física adolece de alguna limitación física o mental que le impide valerse por sí misma, y como consecuencia requiere de un representante legal (tutor) para poder actuar en el campo del Derecho.



PATRIMONIO

Este atributo de la personalidad es el conjunto de bienes propios susceptibles de apreciación pecuniaria, sean corpóreos o incorpóreos, sin embargo, también se ha manejado por algunos doctrinarios el patrimonio moral como puede ser el decoro, la reputación, fama pública u honra, y del cual se pueden derivar acciones relacionadas al daño moral y ser consecuencia a una sanción pecuniaria.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

Ya hemos analizado el concepto de las dos clases de personas reconocidas por la ley, y son: personas físicas (cualquier ser humano) y personas morales o colectivas (cualquier sociedad reconocida por la ley).

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES O COLECTIVAS

Para iniciar, debemos definir a cualquier sociedad, como un conjunto de dos o más personas físicas y/o colectivas, que aportan determinados recursos para lograr un fin común.

Personas colectivas relativas a la función pública:

Son creadas por el Estado para prestar servicios públicos o llevar a cabo actividades gubernamentales. Son de dos tipos: pertenecientes al sector central o al sector paraestatal, sea federal o local.

Personas colectivas relativas al sector privado

Como su nombre lo dice, son creadas por particulares y tienen como objetivo llevar a cabo actividades regidas básicamente por la legislación civil y la legislación mercantil.

Personas colectivas Mixtas

Son creadas por el Estado y los particulares y tienen como objetivo llevar a cabo, generalmente, actividades de interés público.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

En este apartado, debemos iniciar con una de las características fundamentales del Derecho, la BILATERALIDAD, que establece: a todo derecho corresponde una obligación y a toda obligación corresponde un derecho.

Lato sensu, los derechos y obligaciones de las personas, son todos aquellos reconocidos tanto por el derecho natural, como por el derecho positivo. Por tal razón, y para los efectos de este trabajo, nos centraremos los conceptos de

DERECHOS REALES y DERECHOS PERSONALES.

Los derechos reales (jus in re) se caracterizan por tener uno acreedor o varios acreedores (en el caso de la copropiedad) y, como deudor cualquier tercera persona. Nuestra legislación especifica los derechos reales, de la siguiente manera: servidumbre, uso (percibir frutos de cosa ajena), usufructo (derecho a usar y tener un bien, sin llegar a ser los dueños del mismo), prenda e hipoteca.

En lo relativo a los derechos personales son aquellos en que una o varias personas perfectamente identificadas, (deudor o deudores) adquieren una obligación de dar, hacer o no hacer (objeto indirecto del Derecho), frente a otras personas perfectamente identificadas (acreedores).



1.11 LA OBLIGACIÓN Y SU ESTRUCTURA (ELEMENTOS, FUENTES, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES)

OBLIGACIÓN

“La obligación, dicen las *Institutas*, es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa, según las leyes de nuestra ciudad”. [D5]

El Código Civil del Estado de México en su artículo 7.1 establece: “Obligación es la relación que se establece entre acreedor y deudor, con facultad el primero de exigir al segundo, el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer”.

Al respecto debemos tener siempre presente que el OBJETO DIRECTO del Derecho es la



CONDUCTA HUMANA, y el objeto indirecto son las prestaciones de DAR, HACER o NO HACER.

En razón de lo anterior, se concluye que SOLAMENTE los SERES HUMANOS son susceptibles de ser regidos por la ciencia del Derecho, mientras que, ni los animales, ni los vegetales ni mucho menos los minerales lo son.

A su vez, el 7.2, ordina: as obligaciones pueden ser: personales, reales o naturales

Las obligaciones tienen tres elementos básicos: el sujeto, el objeto (que ha de ser lícito, posible y determinado) y el vínculo.

SUJETOS

Son las personas que se encuentran vinculadas por la relación jurídica son; acreedor y es titular del derecho de crédito, y el deudor, que tiene a su cargo el deber de dar la prestación o pago.

OBJETO

El objeto es de naturaleza compleja o compuesta y está integrado por la prestación y el interés del acreedor.

VÍNCULO JURÍDICO

Es la liga que une al acreedor, con el patrimonio del deudor.

El vínculo jurídico es un elemento inmaterial o ideal, ya que impide que a través de él pueda afectarse la libertad o la persona del deudor, si bien esta constreñido a cumplir la prestación prometida en la obligación, puede no hacerlo; y el incumplimiento no puede quedar sin sanción, por lo cual el acreedor gozara de los medios legales necesarios que le permitan obtener la satisfacción de su interés, repercutiendo las consecuencias de la ejecución solo en el patrimonio del deudor, pero no en su persona.

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Según nuestro Código Civil (7.3), las fuentes de las obligaciones son los ACTOS y los HECHOS JURÍDICOS que crean, transfieren, modifican o extinguen facultades y deberes jurídicos, cuyo contenido sea una prestación de dar, hacer o no hacer.

Por hecho jurídico (7.4) el ordenamiento entiende “el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas.

Cualquier fenómeno natural (inundaciones, deslaves, terremotos, huracanes, etc.), en tanto afecten a cualquier persona o su patrimonio es un hecho jurídico, y en consecuencia produce consecuencias de derecho.

También se pueden entender como hechos jurídicos el nacimiento o la muerte de una persona.

Por otra parte, el acto jurídico (7.6), es toda declaración o MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El pago, en Derecho, significa o equivale al cumplimiento de la obligación, por lo que el artículo 7.307 del Código Civil lo define como; “Pago o cumplimiento es la entrega del bien, cantidad debida, prestación del hecho o del servicio que se hubiere prometido”.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Existen diversas modalidades por las que una obligación jurídica se puede extinguir:

EXTINCIÓN NATURAL

Es simplemente el pago del precio o de la prestación debida. Pago o cumplimiento es la entrega del bien, cantidad debida, prestación del hecho o del servicio que se hubiere prometido.

COMPENSACIÓN

Resulta cuando el acreedor y el deudor tienen adeudos recíprocos.

Esta forma de pago la explicaré con el que es, quizá, el caso más común: si al calcular el impuesto sobre la renta, el contribuyente resulta con saldo a favor de 100 pesos, puede esperar al siguiente ejercicio fiscal, y si en él resulta con saldo deudor de 200 pesos, pagará al fisco únicamente 100 pesos.

REMISIÓN O CONDONACIÓN

Sinónimo, en términos coloquiales, es la renuncia, por parte del acreedor de cobrar el adeudo.

QUITA

En términos coloquiales, es la renuncia del acreedor de cobrar UNA PARTE del adeudo.

CONFUSIÓN DE DERECHOS

Cuando el acreedor y el deudor se reúnen en la misma persona y un mismo patrimonio. Esto es; una persona no se puede pagar a sí misma.

El ejemplo más común es en la partición de una herencia, el acreedor hereda al deudor o viceversa.

PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA O IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Tuve una perra de raza cara que, por un descuido de mi parte, entró a casa de mi vecina y mató a su perico. En cuanto lo supe busqué a la vecina, le pedí una disculpa y le pedí también que me dijera en qué forma quería que le pagara. Luego de pensar su respuesta me dijo que lo hiciera con un cachorro de mi perra a su siguiente parto. Aunque no me gustó el ofrecimiento porque un cachorro valdría mucho más que el perico, acepté.

Finalmente resultó que mi perra tuvo un desafortunado accidente en el que perdió la vida, por lo que se volvió imposible el cumplimiento de mi obligación, consecuentemente quedé liberado de ella. En términos coloquiales, podemos decir que, de alguna manera, se hizo justicia divina.

NOVACIÓN

El artículo 7.455 del Código Civil nos dice: “Hay novación de una obligación, cuando las partes en ella interesadas la alteren sustancialmente sustituyéndola por otra”.

Ejemplo muy común es en materia laboral porque las condiciones del contrato inicial, con el transcurso del tiempo, van cambiando por lo que, dado el caso que estén de acuerdo empleador y empleado, cada cambio (sea tácito o expreso) implica una novación al contrato original.

1.12 CONCEPTO DE CONTRATO Y SU CLASIFICACIÓN

Contrato es un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones.

PACTA SUNT SERVANDA

Esta máxima jurídica es la piedra toral de la ciencia del Derecho, y significa que los contratos y los convenios deben ser obedecidos por las partes. La desobediencia generalizada a este mandato jurídico es el cáncer social reflejado en la falta de ESTADO DE DERECHO, que termina destruyendo a cualquier sociedad.



El artículo 7.32 del Código Civil del Estado de México refiere a este principio básico del Derecho, al ordenar: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes; excepto aquellos que deban revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, a la costumbre o a la ley.”

La ampliación o modificación a lo antes mencionado es el principio *rebus sic stantibus* que permite redefinir ciertos acuerdos en un contrato o convenio cuando circunstancias surgidas con posterioridad a lo acordado, afecten sustancialmente el acuerdo original. Así lo establece el Código Civil cuando ordena:

Artículo 7.34.- En los contratos con prestaciones periódicas o continuas, las partes podrán consignar las circunstancias que sustentaron los motivos determinantes de su voluntad para celebrarlos.

Artículo 7.35.- En cualquier momento de la ejecución de los contratos a que se refiere el artículo anterior, y siempre que las partes hubieren consignado las circunstancias que sustentaron los motivos determinantes de su voluntad para celebrarlos, si tales circunstancias varían por acontecimientos extraordinarios sobrevenidos y de tal variación resulta oneroso en exceso el cumplimiento del contrato para una de ellas, la parte afectada podrá pedir la rescisión o la nulidad relativa del contrato, o la reducción equitativa de la obligación.

CONTRATOS UNILATERALES

“Son actos jurídicos unilaterales, aquellos para cuya formación es suficiente la manifestación de una sola voluntad, aunque posteriormente sea necesario el concurso de voluntades de manera concurrente, en forma de adhesión o de aceptación.[D6]

Implica que sólo una de las partes soporta dicha obligación. Un ejemplo es el depósito gratuito, en donde el depositante entrega la cosa al depositario y éste tiene la obligación de cuidarla.

Quizá el ejemplo más común sea el contrato de donación gratuita (también existe la donación onerosa, como los obsequios prenupciales), en el que una persona decide donar cierta cantidad de dinero a un indigente a quien no obliga contraprestación alguna.

CONTRATOS BILATERALES

Por su parte, el contrato bilateral tenemos que es aquel que determina derechos y obligaciones para ambas partes del contrato, que son la mayoría de éstos. El ejemplo más claro es el de la compra-venta.

CONTRATOS ONEROSOS Y GRATUITOS

Esta clasificación de los contratos se toma partiendo de los provechos o gravámenes que implica cierto tipo de contrato. El contrato gratuito implica que los provechos son para una de las partes y el gravamen para la otra, como el comodato, en donde una propiedad es prestada sin que el comodante espere el pago por el uso de su propiedad.

El contrato oneroso más claro es la compraventa, en la que ambas partes obtienen un provecho como resultado de dicho contrato.

CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS

El contrato conmutativo es aquel en el que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos por ambas partes desde la celebración del contrato. Vuelve a ser claro ejemplo el contrato de compra-venta.

En el contrato aleatorio, los provechos y gravámenes son desconocidos en la celebración del contrato hasta que se dé cierta hipótesis o condición. El ejemplo más común es el contrato de compra de esperanza, el cual tiene por objeto que una

persona compra los frutos que produzca una cosa en el tiempo, corriendo el riesgo de que dichos frutos no lleguen a existir.

CONTRATOS REALES Y CONSENSUALES.

La validez del contrato real se perfecciona con la entrega de la cosa o bien a raíz del acuerdo de voluntades, como el contrato de depósito, donde la entrega de la cosa depositada es necesaria para la existencia del contrato.

En un contrato consensual, las obligaciones nacen con el solo acuerdo (sea tácito o expreso) de voluntades entre las partes, aunque la cosa no haya sido entregada ni el precio pagado. Un claro ejemplo es cuando entramos a una tienda y tomamos un refresco. En ese preciso momento el refresco ya es de quien toma la botella, y el dinero que cuesta, ya es del que hace oferta pública de dicho producto, o sea, el tendero.

CONTRATOS FORMALES Y CONSENSUALES

El contrato formal es el que la ley ordena que debe constar por escrito para que tenga efectos contra terceros, como es el contrato de compra-venta de inmueble.

Debemos aquí incluir el CONTRATO SOLEMNE, en el que se deben cumplir indefectiblemente todas las condiciones que la ley establece, para su perfeccionamiento. En el contrato de matrimonio civil y las capitulaciones matrimoniales, por ejemplo, si no se efectúan frente a un oficial del Registro Civil, el contrato es nulo de pleno derecho.

Por otra parte, los contratos consensuales, son aquellos en los que la expresión de voluntad se puede dar por cualquier medio y se tiene como un contrato perfecto, como por ejemplo el contrato de transporte de pasajeros, cuando te subes a un taxi no existe una formalidad propia y sin embargo ese pequeño acuerdo de voluntades existe y es regulado por el derecho.

CONTRATOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS.

El contrato principal, es aquel que por sí mismo existe sin ningún requisito adicional como por ejemplo el arrendamiento.

El contrato accesorio generalmente es de garantía. Depende de la existencia de un contrato principal. Un contrato de hipoteca se puede dar, sólo con motivo de un préstamo que es un contrato principal de mutuo.

CONTRATOS INSTANTÁNEOS Y DE TRACTO SUCESIVO.

El contrato instantáneo es aquel tipo de contrato que se cumple en el momento de su celebración, es decir, queda perfeccionado en un sólo momento como por ejemplo una compraventa que se realiza en un mercado.

El contrato de tracto sucesivo es aquel cuyo cumplimiento se da en un determinado lapso, como el arrendamiento.

Nota: Siendo estos apuntes para la carrera de Ingeniería en Logística, es conveniente recomendar al estudiante que estudie, cuando menos un diplomado, tanto en contratos mercantiles internacionales, como el conflicto de leyes en el espacio.

1.13 CONCEPTO DE CONVENIO

Los artículos 7.30 y 7.31 del Código Civil del Estado de México, especifican:

Lato sensu, un convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Stricto sensu, un convenio es un acuerdo de voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En tales circunstancias, no se puede hablar de convenio de matrimonio o de concubinato puesto que en ambos se CREAM derechos y obligaciones. De igual manera, no se puede hablar de contrato de divorcio puesto que se EXTINGUEN derechos y obligaciones.



En un CONTRATO de arrendamiento, se puede CONVENIR, la terminación anticipada de dicho contrato.

1.14 JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario de los derechos humanos transgredidos por actos de autoridad.

El juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario que sirve para proteger los derechos humanos cuando se considera que estos están siendo vulnerados por actos de autoridad. Se dice que es extraordinario porque no funciona como un recurso de apelación regular dentro del procedimiento, sino que es un juicio que únicamente opera en casos de transgresión a derechos humanos.

El juicio de amparo está previsto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su ley específica, llamada Ley de Amparo.

DOS VÍAS DEL AMPARO

Amparo indirecto

El amparo indirecto está previsto en el artículo 107 de la Ley de Amparo. Esta modalidad es procedente contra actos que se dan durante la tramitación de un juicio o una vez que haya concluido, por lo que está mayormente orientado a resolver cuestiones de procedimiento.

La ley contempla nueve supuestos que a su vez contienen hipótesis específicas sobre qué es lo que puede llegar a resolverse a través de este medio de defensa.

Amparo directo

El amparo directo tiene su fundamento en el diverso 170 de la Ley de Amparo. Esta vía del juicio de amparo opera en contra de aquellas sentencias o resoluciones que pongan fin al juicio, y que sean dictadas por las autoridades que señala el mencionado artículo (tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo).

¿En qué tiempo se presenta el amparo?

El artículo 17 de la Ley de Amparo indica cuáles son los plazos para presentar una demanda de amparo dependiendo del supuesto:

Por regla general son quince días.

En caso de una norma general autoaplicativa (como el amparo contra leyes), o en un proceso de extradición, se tienen treinta días.

En sentencia definitiva en el proceso penal que implique una condena en prisión, se tienen ocho años.

En materia agraria, cuando se trate de privación de propiedad, posesión o derechos de los núcleos de población ejidal, se tienen siete años.

Si es en contra de alguna de las prohibiciones del artículo 22 de la Constitución, el amparo podrá promoverse en cualquier momento.

Si consiste en amparo indirecto, se debe presentar la demanda ante un Juzgado de Distrito.

Si se trata de amparo directo, debe presentarse ante la misma autoridad que está realizando el acto por el cual se considera que comete la transgresión de un derecho

humano, y esta a su vez la remitirá a un Tribunal Colegiado de Circuito, que es el órgano colegiado encargado de resolver sobre el juicio.

Existen cuatro partes involucradas en un juicio de amparo, estas son:

Quejoso.

Autoridad responsable.

Tercero interesado.

Ministerio Público Federal.

Quejoso

Quejoso es la persona que resiente en su esfera jurídica el daño que le causa el actuar de la autoridad, por tener un interés legítimo, individual o colectivo sobre las repercusiones que tiene el acto.

Autoridad responsable

Autoridad responsable es el ente que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Existen casos específicos en que los particulares pueden llegar a tener carácter de autoridad responsable.

Tercero interesado

Tercero interesado es la persona que tiene interés en que subsista el acto reclamado, por lo general, se trata de la contraparte del quejoso en el juicio que da origen al acto.

Ministerio Público Federal

El Ministerio Público Federal es un organismo que es parte en el juicio de amparo porque comparece a representar el interés público de la sociedad. Es decir, los alegatos que formule en su pedimento ministerial van encaminados a solicitar que se haga justicia a la parte afectada.

Resoluciones que pueden existir en el juicio de amparo:

Concesión

La concesión se produce cuando se otorga el amparo para que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado y haga o deje de hacer determinadas cuestiones tendentes a respetar los derechos de la parte quejosa en el procedimiento.

Negativa

La negativa se produce cuando no se otorga el amparo porque a juicio de quien resuelve, el actuar de la autoridad responsable sí ha sido apegado a derecho.

Sobreseimiento

El sobreseimiento se da cuando previo al análisis de fondo del asunto, se advirtió una causal de improcedencia de las previstas en el artículo 61 de la Ley de Amparo, o una causal de sobreseimiento de las previstas en el artículo 63 de la misma ley, por lo que si se concediera o negara, no surtiría efecto alguno, de ahí que sea inoficioso y se declare el sobreseimiento.

Conclusión

El amparo es un juicio que permite a las personas solicitar la protección del Estado cuando consideren que dentro o fuera de un procedimiento las autoridades están vulnerando sus derechos humanos.

Para solicitarlo, se debe presentar una demanda que dependerá del tipo de amparo que se trate, así como de qué clase de acto se está reclamando. El órgano jurisdiccional que resuelva deberá cuidar que, si hubo daño causado a la esfera jurídica de la parte quejosa, quede subsanado en su totalidad.

1.15 RAMAS DEL DERECHO APLICABLES A LA LOGÍSTICA

DERECHO ADUANERO

Es una rama del Derecho Administrativo y del Derecho Tributario, que se encargan de regular el tráfico de mercancías tanto como de importación o exportación, además de imponer sanciones a los particulares que incurran en infracciones hacia estas regulaciones.

Habitualmente existe un procedimiento especial para la imposición de las sanciones por este motivo.

El Derecho aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros.

Las normas que formaban parte del derecho aduanero, no podían ser modificadas por acuerdo entre particulares puesto que forman parte del Derecho Público.



IM43

DERECHO PRIVADO.

Es el que se refiere a las relaciones entre los particulares. La legislación civil federal, particularmente en lo relativo a obligaciones y contratos; la legislación mercantil, en específico:

Código de Comercio

Código Civil (de aplicación supletoria)

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Títulos y Obligaciones de Crédito

DERECHO PÚBLICO.

IVA, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, LISR, LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO, LEY DE PUERTOS, LEY ADUANERA, LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, LEY DE PROTECCIÓN AL COMERCIO Y LA INVERSIÓN DE NORMAS EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL DERECHO INTERNACIONAL, LEY DE PUERTOS, LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEMA 2: CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

2.1. CONCEPTO DE
DERECHO MERCANTIL

2.2 LAS FUENTES
DERECHO MERCANTIL

2.3 SUJETOS DEL
DERECHO MERCANTIL

2.4 SOCIEDADES
MERCANTILES,
CLASIFICACIÓN Y...

2.5 SOCIEDADES
IRREGULARES

2.6 SOCIEDAD
ANÓNIMA

2.7 TÍTULOS Y
OPERACIONES DE
CRÉDITO...

2.8 CONTRATOS
MERCANTILES Y
OPERACIONES...

2.9 DERECHO
INTERNACIONAL

TEMA 2

CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

2.1.- CONCEPTO DE DERECHO MERCANTIL

El derecho mercantil o derecho comercial es una rama del derecho privado, que tiene como objetivo normar el intercambio de bienes y servicios, es decir, los actos comerciales contemplados en la ley.



IM45

El derecho mercantil regula el correcto desenvolvimiento de la actividad económica y establece el marco de intervención de los poderes públicos en caso de que fuera necesario, como en el caso de la protección a los consumidores.

Así, esta rama del derecho tiene que ver con las relaciones entre distintas empresas, entre ellas y su clientela, entre vendedores y compradores, e incluso con los mecanismos para fundar una empresa o abrir un comercio. El sistema financiero, por su particular importancia y por ser parte del derecho mercantil, se encuentra fuertemente vigilado, dadas las enormes sumas de dinero que moviliza.

Cabe, finalmente mencionar, que todos los actos jurídicos considerados en el Artículo 75 del Código de Comercio, son el principal referente para conocer la diferencia entre actos civiles y actos de comercio.

2.2 LAS FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

“Fuente del Derecho expresa el conjunto de hechos reconocidos como apropiados para crear (modificar, sustituir, derogar) normas de orden jurídico”. [D7]

El derecho mercantil se desarrolla primordialmente a partir de tres fuentes

LEY

Dado que el derecho mercantil es también una forma de derecho positivo, posee una normativa escrita y publicada de los códigos y condiciones que constituyen la ley mercantil. De haber lagunas en ello, regirá el Derecho común en su lugar.



IM46

COSTUMBRE

Dado que el comercio es muy anterior al surgimiento de esta rama del derecho, ella es heredera de las tradiciones y usanzas comerciales específicas de su comunidad o región.

JURISPRUDENCIA

Los distintos organismos mercantiles nacionales e internacionales interpretan la ley para zanjar disputas, y crean así un corpus de decisiones históricas que sirve de base para futuras leyes y decisiones.

El derecho mercantil se subdivide en las siguientes ramas especializadas:



DERECHO BANCARIO

Regula el ejercicio de los bancos y otras entidades financieras similares.



IM47

DERECHO CONCURSAL

Contiene las normas sustantivas y procesales en todo lo referente a deudas y acreedores.



IM48

DERECHO CONTRACTUAL

Relacionado con los contratos, las obligaciones y derechos adquiridos de manera voluntaria al

firmar un documento.



IM49

DERECHO SOCIETARIO

También llamado derecho de sociedades o derecho corporativo, se ocupa de los sujetos empresariales y sus formas de asociación.



IM50

DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protege el ejercicio productivo, la creatividad industrial y el modo en que operan, se fundan y crecen las actividades industriales.

DERECHO CAMBIARIO

Vinculado con la normativa de títulos de valores, acciones e inversiones.



DERECHO MARÍTIMO

Regula el intercambio de bienes y servicios entre países y/o regiones, mediante la marina mercante.



2.3 SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL

Son sujetos del derecho mercantil, todas las personas, físicas o colectivas que, de manera cotidiana o en algunas ocasiones accidental ejecutan los actos de comercio especificados en el artículo 75 del Código de Comercio.



El Artículo 3 del código de Comercio, establece: I.- Las personas que, teniendo la capacidad para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria”.

No obstante, el artículo 4 ordena: “Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.

A su vez, esta ley especifica en su artículo 76, que NO son actos de comercio: "... la compra de artículos o mercaderías que, para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio".

Quizá la palabra clave para entender si se es comerciante o no la persona que lleva a cabo un acto jurídico, es la palabra LUCRO, entendiendo como tal el obtener una utilidad en un lapso relativamente corta entre lo que se compra y lo que se vende. No obstante, debemos aclarar que esta percepción es por demás discutible, al analizar cada una de las fracciones del ya mencionado artículo 75 del Código de Comercio.

FACTORES Y DEPENDIENTES

El artículo 309 nos dice: "Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.



Los factores son los directivos de las empresas, mientras que los dependientes son los empleados que realizan gestiones propias del giro de la empresa.

Factor hace alusión a los gerentes o directores que tienen facultades de representación (para actos de administración, dominio o pleitos y cobranzas), en todo lo relacionado a la empresa. En cambio, los dependientes son personas que solo pueden realizar actos concretos de la compañía.

Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes".

2.4 SOCIEDADES MERCANTILES, CLASIFICACIÓN Y SUS GENERALIDADES

Las sociedades mercantiles son todas aquellas cuyo objeto social, busca la ESPECULACIÓN mercantil.

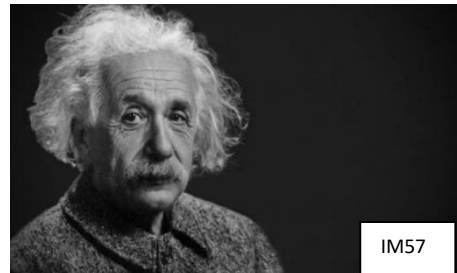
Se caracterizan por:



- Poseer una personalidad jurídica propia, diferente de los socios.
- Tener un domicilio fiscal.
- Tener un nombre denominado denominación razón social.
- Sus estatutos (leyes internas) deben ser inscritos en los registros públicos de comercio que les corresponda correspondientes a través de escritura pública otorgada frente a un notario o corredor públicos.

SOCIEDADES DE PERSONAS O INTUITU PERSONAE

Para ser socio de dichas sociedades, son fundamentales las características personales de sus participantes, esto es; los socios se conocen bien por sus valores éticos, intelectuales y laborales, bajo la fundada creencia que serán fieles y confiables a los demás socios y a la propia sociedad.



Ejemplo de estas sociedades es la comandita simple, en nombre colectivo, y en materia civil, son las sociedades civiles en las que las características personales de cada socio reúnen las dotes ya mencionadas.

SOCIEDADES DE CAPITALES O INTUITU REI

Aquí, lo importante es que EL SOCIO TENGA DINERO para invertir en el capital social de la sociedad.



Los valores éticos, la preparación profesional, los conocimientos y la confianza, pasan a ser apreciaciones muy secundarias.

Esta situación aunque parezca ser demasiado materialista y hasta elitista desde el punto de vista de la riqueza económica, ha sido la principal causante de la mayor riqueza económica que ha conocido el ser humano en toda su historia.

El caso por antonomasia es la SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo primero refiere a las siguientes:

I.- Sociedad en nombre colectivo (Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.);

II.- Sociedad en comandita simple (Artículo 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.);

III.- Sociedad de responsabilidad limitada (Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.);

IV.- Sociedad anónima (Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.);

V. Sociedad en comandita por acciones (Artículo 207.- La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.);

VI. Sociedad cooperativa (sujeta a un régimen especial determinado por la Ley General de Sociedades Cooperativas), las define como “Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”);y



SAS
Sociedad por acciones simplificada IM60

Sociedades anónimas promotoras de inversión;
Sociedades snónimas promotoras de inversión bursátil;
Sociedades anónimas bursátiles.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece, de manera general las condiciones que debe reunir una empresa para ser considerada como sociedad mercantil:

[illegible]

IM61

“I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la Sociedad”:

“II.- El objeto de la sociedad”;

El objeto social, en una sociedad mercantil, consiste en establecer únicamente el producto o servicio que se va a elaborar en la sociedad, esto significa que, dado el caso que el objeto social sea la producción y venta de tornillos, si se produce la producción y venta de cualquier otro producto o servicio, será responsabilidad ilimitada y solidaria de los administradores.

“III.- Su razón social o denominación”;

Como cualquier persona física, la persona colectiva requiere de un nombre para su debida identificación. Sin embargo, en las personas morales mercantiles, el nombre tiene distintas formas de designarlo, dependiente del tipo de sociedad que se trate.

Para la ley en comento, razón social y denominación es lo mismo, no obstante, en las sociedades en nombre colectivo, la ley se refiere únicamente a la razón social.

No obstante, el lenguaje jurídico del foro sí establece diferencia. La razón social se refiere a las empresas que adoptan como nombre legal, los nombres y apellidos de uno o varios socios. La denominación social es un nombre imaginario.

“IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida”;

“V.- El importe del capital social”;

Capital social, en materia mercantil, se refiere al dinero (en efectivo o en especie que finalmente también se traduce a efectivo) que todos los socios aportan, para cumplir con el objeto social. Contablemente, el balance general, consta de tres grandes rubros: activos, pasivos y capital social.

“VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije”;

Con excepción de la Sociedad por Acciones Simplificada, todas las demás sociedades mercantiles requieren de dos o más socios, al grado que en la sociedad anónima, la cantidad de socios es ilimitada.

Por ello uno de los libros corporativos de mayor importancia es el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES en el que, como su nombre lo dice, y según los artículos 128 y 129 de la ley ordenan:

“Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le

pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen”.

“VII.- El domicilio de la sociedad”;

El domicilio de las personas colectivas de carácter mercantil, es aquél en el que tienen el principal asiento de su actividad económica y por ello la ley no es muy precisa al respecto, pero se puede establecer en los estatutos que el domicilio social (a elección de los accionistas en asamblea constitutiva o extraordinaria) una colonia de una ciudad, una ciudad, un municipio o quizá hasta un Estado de la república.

“VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores”;

La ley reconoce sólo dos formas de administrar (desde el punto de vista corporativo y no laboral), que son: administrador único o consejo de administración.

“IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social”;

Cual sociedad legalmente constituida es una ficción jurídica, como tal, requiere de una o varias personas físicas que la obliguen en cualquier acto o hecho jurídico en que participen. En el lenguaje coloquial se llaman apoderados jurídicos; en el lenguaje jurídico se llaman mandatarios quienes pueden ostentar cualquiera de los tres tipos de mandatos que establece la ley.



Al efecto acudimos al artículo del Código civil Federal, que tiene sus correspondientes en los códigos civiles locales, que establece:

“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para PLEITOS Y COBRANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para ADMINISTRAR BIENES, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer ACTOS DE DOMINIO, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos”.

“X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad”;

El propósito fundamental de toda sociedad mercantil consiste en ganar todo el dinero que le sea posible, con las limitaciones de la ética y del marco legal. De igual manera, sabemos que todo negocio mercantil tiene un factor de riesgo en el que se puede ganar o perder. Por ello, dado el caso que la sociedad reporte utilidades, los socios tendrán el derecho a percibir las pero sólo en proporción al monto de su inversión en el capital social; dado el caso de pérdidas, los socios deberán responder por ellas, pero sólo en proporción de su participación en el capital social.

“XI.- El importe del fondo de reserva”;

Como es por todos conocido, aún en la economía personal, es frecuente que existan gastos extraordinarios o contingentes que no pueden ser previstos en un presupuesto, por bien elaborado que sea. Lo mismo sucede en cualquier empresa mercantil, por lo que son necesarios para no desequilibrar el presupuesto al sufragar gastos no previstos.

Este fondo de reserva, según la Ley General de Sociedades Mercantiles, debe ser del 5% sobre utilidades netas, pudiendo llegar hasta el 20% del capital social.

“XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente”;

Cuando los socios determinen que su sociedad, dentro de su lapso de vida estipulado en sus estatutos, ya no puede cumplir con su objeto social, o simplemente porque, por mayoría y con el quórum de asistencia y de votación que se determine en asamblea extraordinaria de accionistas, se podrá legalmente determinar que la sociedad deje de existir.

No obstante, seguirá existiendo pero únicamente para finiquitar sus adeudos hacia terceros. A este proceso se le llama etapa de liquidación

“XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de

los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente”; y

“XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración,

siendo que los estatutos podrán contemplar...”

2.5 SOCIEDADES IRREGULARES

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

“Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.



Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate”.

Esto significa que, una sociedad mercantil cuyos estatutos hayan sido debidamente elevados a escritura pública ante notario público, o mediante póliza ante corredor público, pero no ha sido inscrita en el Registro Público de Comercio, sí tendrá personalidad jurídica propia, pero “los representantes o mandatarios serán subsidiaria, solidaria e ilimitadamente responsables ante terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir”.

2.6 SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima (o su equivalente [incorporation]) es, con mucho, la más común de las sociedades mercantiles en el mundo libre occidental. De hecho, es la única, con sus variantes, que puede actuar en la Bolsa Mexicana de Valores.



Así pues, procederemos a analizar las disposiciones que consideramos más importantes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IM64

“Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

Como anteriormente hemos mencionado, la palabra “denominación”, en este caso, significa que el nombre de la sociedad no coincide con el de alguno o algunos de los socios, sino que es simplemente inventado pero, generalmente, con apoyo en la mercadotecnia, como podría ser “Helados deliciosos S.A.”

Además de lo establecido por el artículo 6, el 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la sociedad anónima ordena: Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

“I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos”;

La ACCIÓN es un título de crédito que acredita la participación de una persona (física o colectiva) en el capital social de una sociedad anónima, lo que la convierte en ACCIONISTA.

TÍTULO DE CRÉDITO es el documento necesario para ejercer la acción LITERAL y AUTÓNOMA que en él se consigna.

SUSCRIBIR significa que firmar un documento en el que el inversionista se obliga a pagar el precio de determinada cantidad de acciones. Por ello, existen acciones LIBERADAS, cuyo precio ya fue íntegramente pagado por el accionista, y acciones PAGADORAS, cuyo valor no ha sido íntegramente pagado por el accionista.

“II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente

suscrito”;

“III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario”, y

“IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario”.

El accionista puede pagar las acciones que se obligó suscribir, ya sea en efectivo, como se especifica en la fracción anterior o en especie. Un ejemplo de este último caso puede ser que un accionista aporta un terreno a la sociedad, o una máquina, o quizás hasta un bien incorpóreo que puede llegar a tener un alto valor económico, como puede ser una patente o una marca comercial.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se puede administrar, como ya se explicó en el subtema anterior, a través de un administrador único o de un órgano colegiado llamado consejo de administración.



Caber aclarar, no obstante que, para el caso de la sociedad anónima, la ley establece, adicionalmente, la designación de un órgano de VIGILANCIA llamado COMISARIO, que será parte integrante de la administración, con voz pero sin voto. “Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Para tomar las decisiones CORPORATIVAS más importantes, la ley establece que debe ser a través de ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS que, a su vez se especifican dos tipos; asamblea general ORDINARIA de accionistas y asamblea general EXTRAORDINARIA de accionistas.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Esta clase de asamblea, se deberá reunir, cuando menos, una vez al año para tratar, como mínimo:

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad

durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos

durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los

estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.

Asimismo, se podrán reunir, en asamblea ordinaria, cuando así lo estime el órgano de administración o el comisario, cuando no sea necesaria una asamblea extraordinaria, que la propia ley especifica de manera taxativa.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se distingue de la ordinaria, no sólo por sus características propias respecto al quórum de asistencia y el quórum de votación, sino también por los puntos del orden

del día a tratar, y que únicamente pueden ser: “Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo”.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Si bien esta clase de sociedad mercantil no está específicamente mencionada en el temario, consideramos pertinente que el estudiante la conozca porque es la forma más fácil, práctica y económica de crear una sociedad mercantil, pudiéndose convertir posteriormente en sociedad anónima si se tiene éxito económico.

Transcribo las partes de la ley que considero más importantes para explicar al estudiante:

“Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más

personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones”.

“Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$7,076,469.38. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por

acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma”.

“Artículo 267.- La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista”.

“Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador”.

“Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad”.

Entrando a la página web de la Secretaría de Economía, se podrá llevar a cabo la constitución de la sociedad por acciones simplificada, sin costo alguno y de manera muy ágil.

2.7 TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO (CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS)

Como parte del DERECHO CAMBIARIO, se creó un conjunto de normas que regulan los títulos de crédito o títulos valor, que incorporan derechos de propiedad, de crédito, de participación en el capital social de las personas colectivas mercantiles, etc.

Así, en la edad media, y como consecuencia del incremento de las relaciones comerciales y de las grandes dificultades en la comunicación, surgió el CONTRATO DE CAMBIO TRAYECTICIO, soportado por el primer título de crédito de que se tiene memoria, y que es la LETRA DE CAMBIO, actualmente en franca decadencia o casi en desuso, debido increíble incremento de y mejora tecnológica de todo tipo de comunicaciones, a nivel mundial.

El contrato de cambio trayecticio era eminentemente de carácter mercantil en el que se expedía una letra de cambio que se dirigía por el GIRADOR a una tercera persona (cambista generalmente establecida en otra plaza comercial) GIRADO, para que pagara al portador (BENEFICIARIO) del documento, la cantidad de dinero que en la propia letra de cambio se consignaba. Con ese dinero, el beneficiario compraba la mercadería que necesitaba.

Quizá, a partir de esa época nació el título de crédito que es definido como un documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo que en él se consigna.

Actualmente, la doctrina jurídica, considera las siguientes características en los títulos de crédito:

INCORPORACIÓN

Derivado de la definición de título de crédito ya vista “derecho literal y autónomo”, ese derecho, necesariamente debe estar incorporado al título de crédito; es característica *sine qua non* del mismo. La principal consecuencia de la incorporación es que, si no se presenta físicamente el documento al deudor, no surge la obligación de pago.

LEGITIMACIÓN

El título de crédito, permite a su tenedor, al tener la propiedad y posesión del mismo le da el derecho a exigir todas las prestaciones en él consignadas, simplemente, el derecho de cobro por la simple exhibición del mismo, y entrega física al deudor una vez hecho el pago en su totalidad.

LITERALIDAD

Significa que las partes, únicamente tienen los derechos y obligaciones consignados a la letra, a lo escrito en el documento.

AUTONOMÍA

Derivado de la literalidad ya mencionada, dado caso que el documento circule (sea endosado), el deudor no puede oponer ninguna excepción personal en contra del acreedor original;

CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

NOMINATIVOS Y AL PORTADOR.

Pueden ser los cheques, los pagarés y las letras de cambio. Como el nombre el indica, pueden ser expedidos a favor de persona determinada (que puede ser persona física o colectiva, o puede ser beneficiario, simplemente el portador del documento.

Según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, títulos de crédito se pueden clasificar en: “Artículo 21.- Los títulos de crédito podrán ser, según la forma de su circulación, nominativos o al portador”.

Esto depende de si se determina específicamente el titular del crédito con nombre y apellido (nominativo) o si se establece que el titular del crédito es el portador del mismo; es decir, el que lo tiene en su poder en el momento de hacerlo efectivo.

Los títulos de crédito nominativos, generalmente pueden negociarse en el mercado, sustituyendo al acreedor original por otro u otros mediante el ENDOSO;

“Artículo 29.- El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo”.

“Artículo 33.- Por medio del endoso, se puede transmitir el título en propiedad, en procuración y en Garantía”.

El endoso en propiedad, es simplemente un cambio de acreedor; el endoso en procuración consiste en que el acreedor faculta a una tercera persona para que cobre, el documento, sea de manera extrajudicial o judicial. El endoso en garantía, también como su nombre lo indica, consiste en que el acreedor de un título de crédito, a su vez es deudor en otra operación mercantil, y como garantía del pago total y oportuno, entrega en garantía a dicho acreedor, el título de crédito correspondiente.

INDIVIDUALES Y SERIALES

Los individuales un solo título, que representa la totalidad de la emisión, o sea, del adeudo. Los seriales son los creados en un solo acto de emisión, son varios y cada título representa una determinada parte del total de la emisión.

No los regula específicamente la ley. Caso muy común en la práctica comercial actual es en los contratos de arrendamiento en donde el arrendador, requiere del deudor, la firma de un pagaré por cada mensualidad que el arrendatario estará obligado a pagar. Se supone que se hace para “garantizar” el pago.

ABSTRACTOS Y CAUSALES

Tampoco los regula específicamente la ley pero se entienden en el lenguaje jurídico-comercial con la razón de expedición del título de crédito. Si no se especifican las causas, son abstractos; de lo contrario, son causales.

NOMINADOS E INNOMINADOS

Si están específicamente regulados por la ley, son nominados; si no lo están, son innominados.

PRINCIPALES Y ACCESORIOS

Son principales o accesorios dependiendo de si existen independientemente o no. Los títulos de crédito principales son aquellos que existen sin depender de nadie. Quizá el caso más común son los cupones que van adheridos a los certificados de las acciones que como ya sabemos son los documentos que acreditan la participación de un inversionista en el capital social de una sociedad anónima.

Ahora mencionaremos los títulos de crédito que la ley menciona expresamente, pero solo aquellos que son más comúnmente utilizados en el comercio.

LETRA DE CAMBIO

Formulario de Letra de Cambio (IM67). El formulario es de color amarillo y contiene los siguientes campos:

- No. _____ Por \$ _____
- A _____ se servirá Ud mandar pagar incondicionalmente
- por esta _____ letra de cambio, en _____ a la orden de _____
- la cantidad de _____
- valor _____ que sentara Ud en cuenta _____
- A _____
- IM67

Es el primer título de crédito que menciona la ley, por ser el más antiguo como ya se explicó, porque deriva del contrato de cambio trayecticio, y se encuentra en plena decadencia.

PAGARÉ

Formulario de Pagaré. El formulario es de color verde y contiene los siguientes campos:

- PAGARÉ**
- NO. _____ BUENO POR \$ _____
- En _____ a _____ de _____ de _____
- Lugar y fecha de expedición
- Debo(mos) y pagaré(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de _____
- Nombre de la persona a quien ha de pagarse _____
- en _____ el _____
- La cantidad de: _____ Lugar de pago _____ Fecha del pago _____
- Valor Recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al _____ y todos están sujetos a la condición de que al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de _____ % mensual, pagadero en esta ciudad puntualmente con el principal.
- Datos del deudor: Nombre: _____ Dirección: _____ Población: _____
- Acepto(amos) _____ Firma(s) _____

CHEQUE

Formulario de Cheque Banamex. El formulario es de color blanco y contiene los siguientes campos:

- Banamex**
- PARA ABONO EN CUENTA
- 9 DE AGOSTO DE 2005
- Banco N. _____ S.A.
- IM68
- PAGUESE POR _____
- ESTE CHEQUE A: JOSE JORGE MENTADO MONIL \$ 15,000.00
- (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- CUENTA DE CHEQUES
- CUENTA 03931431340 SUC. COL. LA PAZ, PUE 0393
- PUEBLA, PUE.
- 6962 • 3 516500028 • 3 03931431340 • 1 0000324

IM69

“Artículo 175.- El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito. El documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito”.

“Artículo 178.- El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquiera inserción en contrario se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación”.

El cheque puede ser expedido de la siguiente manera:

Nominativo.- A favor de determinada persona. A su vez puede ser NO NEGOCIABLE, significando que no se podrá endosar en propiedad;

Al portador.- Cualquier persona que tenga la posesión física del cheque, lo puede cobrar;

De caja.- El deudor es un banco.

Para abono en cuenta.- El banco no puede pagar directamente a quien lo presenta, sino que tiene que abonar la cantidad mencionada en dicho cheque a determinada cuenta especificada en el propio documento.

Cheque cruzado.- Cuando el librador escriba dos líneas paralelas trazadas en el anverso del cheque, éste sólo podrá ser cobrado por una institución de crédito.

OBLIGACIONES

“Artículo 208.- Las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora”.

Quizá las obligaciones más conocidas por el público en general son los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

“Artículo 228 a.- Los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

a).- El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita;

b).- El derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores;

c).- O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y DEL BONO DE PRENDA

“Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente”.

“Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, podrán expedir estos títulos”.

2.8 LOS CONTRATOS MERCANTILES Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Los contratos mercantiles son acuerdos de voluntades entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones de naturaleza comercial, misma que se especifica en el artículo 75 del Código de Comercio.

Los contratos mercantiles están regidos por el capítulo segundo del libro segundo, del Código de Comercio

La Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, los especifica de la siguiente manera:

OPERACIONES DE CRÉDITO

“El elemento característico e infalible de la operación de crédito estriba en la transformación actual de la propiedad de una cosa, del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida, esto es, la prestación correlativa, por parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él”.[D8]

Las operaciones de crédito que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son:

DEPOSITO MERCANTIL

El depósito mercantil es un contrato por el cual una persona (el depositante) entrega un bien MUEBLE a otra persona (el depositario) para que esta última lo guarde durante un lapso determinado, y lo devuelva al depositante o la entregue a un tercero en los términos que se hayan acordado.

La ley refiere al depósito bancario de dinero, depósito bancario de títulos, depósito de mercancías en almacenes generales y descuento de créditos en libros.

APERTURA DE CRÉDITO

“Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.

CUENTA CORRIENTE

“Artículo 302.- En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.

CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO

“Artículo 321.- En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa

CRÉDITO REFACCIONARIO

“Artículo 323.- En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado”.

CARTA DE CRÉDITO

“Artículo 311.- Las cartas de crédito deberán expedirse en favor de persona determinada y no serán negociables; expresarán una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas; pero comprendidas en un máximo cuyo límite se señalará precisamente”.

CAJAS DE SEGURIDAD

La Ley de Instituciones de Crédito, las define de la siguiente manera: “Artículo 78.- El servicio de cajas de seguridad obliga a la institución que lo presta, a responder de la integridad de las cajas y mediante el pago de la contraprestación correspondiente, mantener el libre acceso a ellas en los días y horas hábiles. El tomador de la caja es responsable por todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la institución con motivo de su uso.

Las condiciones generales y el contrato que para la prestación de este servicio celebren las instituciones de crédito, deberán estipular con claridad las causas, formalidades y requisitos que se observarán para que la institución pueda proceder, ante notario público, a la apertura y desocupación de la caja, así como lo relativo a la custodia de los bienes extraídos.

FIDEICOMISO

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

“Artículo 408.- Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 410 de esta Ley”.

FACTORAJE FINANCIERO

“Artículo 419.- Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague...”.

TARJETA DE CRÉDITO

No está específicamente reguladas por la ley, pero es un documento que identifica a una persona física, y que le permite disponer de fondos económicos, de otra persona, sean institución bancaria o establecimiento mercantil.

TARJETA DE DÉBITO

No está específicamente regulada por la ley, pero es un documento que sirve al titular del mismo para retirar, de una institución bancaria, el dinero que se encuentra depositado en su propia cuenta. En consecuencia, no es un título de crédito.

2.9 DERECHO INTERNACIONAL EN ACTOS DE COMERCIO (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA, CONSEJOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PROGRAMA NACIONAL DE FRANQUICIAS, ETC.).

El comercio internacional es "...aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos".[D9]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Es un tratado multinacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre entidades soberanas. Debe garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible.

Sus principales funciones son:

administrar un sistema mundial de normas comerciales;

actuar como foro para la negociación de acuerdos comerciales;

resuelve las diferencias comerciales entre sus miembros y atiende a las necesidades de los países en desarrollo.

El órgano supremo de la OMC para la adopción de decisiones es la Conferencia Ministerial. Por debajo de esta se encuentran el Consejo General y otros Consejos y Comités.

La OMC cuenta con más de 160 Miembros, que representan el 98% del comercio mundial.

Obtiene la mayoría de los ingresos para su presupuesto anual de las contribuciones señaladas a sus miembros. Las contribuciones se establecen con arreglo a una fórmula basada en su participación en el comercio internacional.

Para llevar a cabo los objetivos arriba mencionados, la OMC realiza las siguientes funciones:

Administración de los acuerdos comerciales.

Funciona de marco para nuevas negociaciones comerciales multilaterales entre los países miembros.

Administra el sistema de solución de diferencias integrado. Es decir, cuando un gobierno miembro considera que otro gobierno miembro está incumpliendo un acuerdo o compromiso que había contraído en el marco de la OMC, la organización trabaja para resolver el desacuerdo comercial y garantizar el cumplimiento de las normas.

Administra el mecanismo de examen de las políticas comerciales.

Coopera con el FMI y el Banco Mundial. Siendo su fin, el poder lograr una mayor coherencia en la política económica mundial.

CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

Consejo de Cooperación Aduanera. Estructura de base de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), encargada de establecer, dirigir y velar por el cumplimiento de políticas, procedimientos y normas aduaneras internacionalmente. Desarrolla el estudio de todas las cuestiones relativas a la cooperación aduanera de acuerdo con los objetivos generales. Vela por el examen de los aspectos técnicos de los regímenes aduaneros, así como los factores económicos por ellos afectados, con el fin de proponer a sus miembros medios prácticos para obtener el mayor grado de armonía y de uniformidad.

Los miembros del Consejo facilitarán a éste, a su demanda, los informes y la documentación necesarios para el cumplimiento de su misión; sin embargo, ningún miembro del Consejo estará obligado a facilitar las informaciones confidenciales cuya divulgación entorpeciera la aplicación de la ley, fuera contraria al interés público u ocasionara perjuicio a los intereses comerciales legítimos de las empresas públicas o privadas. El Consejo está asistido por un Comité Técnico permanente y por un Secretario General.

DEBERES

Elaboración de proyectos de convenios y de enmiendas a los mismos, así como el recomendar su adopción a los Gobiernos interesados.

La redacción de recomendaciones para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los convenios terminados como resultado de sus trabajos, y del convenio de la nomenclatura para clasificar las mercancías en los aranceles de Aduanas, y también del convenio sobre la valoración en Aduana de las mercancías, elaborados por el Grupo de Estudios para la Unión Aduanera Europea y, con esta

finalidad, cumplir las funciones que expresamente le estén asignadas que expresamente le estén asignadas por los preceptos de dichos convenios.

Hacer recomendaciones para reglamentar las desavenencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la aplicación de los convenios, conforme a los preceptos de dichos convenios; las partes interesadas pueden, de común acuerdo, comprometerse por adelantado a conformarse con la recomendación del Consejo.

Asegurar la difusión de los antecedentes que conciernen a la reglamentación y a la técnica aduanera.

Suministrar a los Gobiernos interesados, bien oficialmente, bien a su demanda, informes u opiniones sobre las cuestiones aduaneras que entren en el cuadro de los objetivos generales del presente Convenio, y hacer recomendaciones a este respecto.

Cooperar con los demás organismos intergubernamentales en relación con las materias de su competencia.

DERECHOS

El Consejo elige cada año entre los delegados un Presidente y, por lo menos, dos Vicepresidentes.

Establece su reglamento interior por mayoría de los dos tercios de sus miembros.

Instituye un Comité de la Nomenclatura, conforme a lo dispuesto en el convenio de la nomenclatura para clasificación de las mercancías en los aranceles de Aduanas, así como un Comité de la Valoración, según lo establecido en el Convenio de la valoración en Aduana de las mercancías. Puede, además, instituir otros Comités que juzgue necesarios para la aplicación de los convenios, o para cualquier otra finalidad que sea de su competencia.

Señala las tareas encomendadas al Comité Técnico permanente y los poderes que en él delegue.

Aprueba el presupuesto anual, controla los gastos y da a la Secretaría General las directrices necesarias en lo que concierne a sus finanzas.

CONSEJOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En un mundo con una creciente interdependencia económica, se reconoce de manera generalizada la importancia de crear y mantener un marco jurídico transfronterizo robusto para facilitar el comercio y la inversión internacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) tiene un papel clave en la elaboración de ese marco en cumplimiento de su mandato de fomentar la armonización y modernización progresivas del derecho

mercantil internacional. Con tal fin, la CNUDMI prepara y promueve la utilización e incorporación de instrumentos legislativos y no legislativos en varios ámbitos fundamentales del derecho mercantil.

Los textos de la CNUDMI son fruto de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes. La composición de la CNUDMI responde a la voluntad de representar diferentes tradiciones jurídicas y niveles de desarrollo económico y sus procedimientos y métodos de trabajo garantizan que sus textos tengan una aceptación general al ofrecer soluciones apropiadas para muchos países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico.

Con el fin de dar cumplimiento a su mandato y facilitar el intercambio de ideas e información, la CNUDMI mantiene vínculos estrechos con otras organizaciones internacionales y regionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que participan activamente en el programa de trabajo de la CNUDMI y en el ámbito del derecho mercantil internacional.

El Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial fue creado por CAINCO en el año 1993, y desde entonces ha sido uno de los principales promotores de uso de métodos alternos para la resolución de conflictos para el sector empresarial del país.

Cuenta con la certificación ISO 27001 para la protección y reserva de información, y posee la nómina de árbitros más extensa de Bolivia, con destacados profesionales en esta materia.

El arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos, por el cual las partes por su propia voluntad, someten sus diferencias a la decisión de árbitro único o a tribunal arbitral, quienes temporalmente y para ese caso concreto quedan investidos de jurisdicción y competencia para conocer el fondo del conflicto y emitir una resolución denominada laudo arbitral que resuelve el fondo del asunto. Son personas idóneas y especializadas en la materia objeto de la controversia. Los árbitros son cuidadosamente elegidos y designados por el Consejo Técnico del Centro.

Pueden someterse a arbitraje todas las controversias que puedan surgir de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales. No podrán ser objeto de arbitraje:

las resoluciones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo aspectos derivados a su ejecución

Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas

Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial

Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público

Las cuestiones laborales quedan expresamente excluidas del campo del arbitraje

¿Cuáles son los beneficios del arbitraje?

Rapidez: los conflictos se resuelven en los plazos pactados por las partes

Seguridad jurídica: el arbitraje es un procedimiento de única instancia, lo que significa que los laudos arbitrales son inapelables y tan solo admiten un recurso de revisión de las causales procedimentales, pero del fondo del conflicto

Honorarios preestablecidos: pudiendo dividirse el monto entre las partes. El pago incluye todo lo concerniente al pago de árbitros, secretarios, así como la tasa de administración del Centro de Conciliación y Arbitraje

Privacidad: el principio de privacidad rige los procedimientos arbitrales, los mismos que se desarrollan con absoluta reserva y confidencialidad evitando de esta manera que las circunstancias que rodean los hechos sean conocidas, que rodean los hechos sean conocidas por otras personas.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

(Derecho Internacional Público) Cláusula de un tratado que estipula recurrir al arreglo arbitral o judicial para los litigios concernientes a la interpretación o a la aplicación del tratado.

(Procedimiento Civil) Cláusula incluida en un contrato, casi siempre comercial y privado, por la cual las partes se comprometen a recurrir al arbitraje para las diferencias que surjan entre ellos. Fuera de los casos legales, la cláusula es nula.

Aquella que las partes insertan en la estipulación para que, en caso de surgir diferencias con motivo del cumplimiento del contrato, éstas sean solucionadas exclusivamente por jueces árbitros o amigables componedores. En realidad, se trata de una simple renuncia de la jurisdicción judicial que se autoriza debido a la disponibilidad de los derechos que afecta, pero cabe aclarar que no alcanza a aquellos en que se halla comprometido el orden público.

A diferencia del compromiso, que supone un conflicto ya producido y en el acto mediante el cual se determinan definitivamente los sujetos y el objeto del proceso arbitral, la cláusula compromisoria se limita a prever los conflictos que eventualmente pueden surgir de una determinada relación judicial y a establecer la clase de proceso (arbitral) en el que aquellos deberán decidirse.

Constituye, en otras palabras, una promesa que contraen los partícipes de la relación jurídica en el sentido de otorgar el compromiso arbitral cuando se suscite alguna diferencia emergente de esa relación.

Tampoco debe confundirse la cláusula compromisoria con la llamada "convención preliminar de compromiso", pues mientras la primera defiere al arbitraje (que puede ser más de uno) un género determinado de conflictos futuros, la segunda defiere al arbitraje uno o más conflictos actuales, es decir, ya suscitados.

El efecto primordial de la cláusula compromisoria consiste en el derecho que acuerda a cada uno de los contratantes para exigir judicialmente al otro la suscripción del compromiso y la constitución del tribunal arbitral. Asimismo, dicha cláusula puede ser invocada como fundamento de una excepción de incompetencia en el supuesto de que una de las partes, con prescindencia de la promesa que aquella implica, demande a la otra ante la justicia ordinaria.

Sin embargo, el hecho de que se haya pactado la jurisdicción arbitral no impide la gestión de medidas precautorias urgentes, cuya propia naturaleza requiere la intervención de los jueces ordinarios.

La validez de la cláusula compromisoria no se halla sujeta a formas determinadas.

Aunque por lo común integra el documento representativo de la relación sustancial, nada obsta a que se la establezca en una convención autónoma.

El contenido de la cláusula compromisoria se halla exclusivamente librado a la voluntad de las partes, quienes pueden pactar la jurisdicción arbitral respecto de todos los casos litigiosos que se planteen como consecuencia de la relación sustancial que las vincula, o limitarla a los que se refieran a aspectos particulares de esa relación.

Nada impide que, anticipándose al compromiso, las partes incluyan en la cláusula compromisoria la designación de los árbitros e incluso el procedimiento y lugar donde el arbitraje se llevará a cabo.

Tales estipulaciones, empero, pueden ser modificaciones de común acuerdo en oportunidad de la suscripción del compromiso.

La cláusula compromisoria, finalmente, se extiende por renuncia expresa o tácita; esta se configuraría por el hecho de que una de las partes presentase la demanda ante la justicia común y la otra parte la contestase sin articular la declaratoria y por prescripción.

DEFINICIÓN DE FRANQUICIA MERCANTIL

La franquicia MERCANTIL es un contrato mercantil, por medio del cual una empresa (franquiciadora) cede a otra (franquiciada) el derecho a la comercialización de sus productos o servicios, en un ámbito geográfico determinado y bajo ciertas condiciones, a cambio de una compensación económica.

PROGRAMA NACIONAL DE FRANQUICIAS

El programa tiene como uno de sus principales objetivos que los emprendedores de México que deseen iniciar un negocio a través del modelo de franquicias encuentren una opción de financiamiento.

El apoyo consiste en dar un financiamiento preferencial, o sea a tasas inferiores a las del mercado, por un monto de hasta \$2 millones de pesos, para cubrir hasta el 50% del valor total de la inversión requerida en la compra de una franquicia. Estos créditos son otorgados a través de la banca comercial.

Todas las solicitudes de crédito recibidas, toda vez que se encuentren debidamente requisitadas, serán evaluadas por un Comité de Evaluación del Programa, integrado por representantes del INADEM y de los bancos participantes; con base en los criterios establecidos por el Programa.

El programa de Financiamiento para la Adquisición de Franquicias, apoyado por Nacional Financiera S.N.C. y el Instituto Nacional del Emprendedor, es el apoyo financiero del gobierno federal para las personas que desean adquirir una franquicia, estableciendo, en ese documento los términos y condiciones para conceder dicho financiamiento.

TEMA 3: CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

3.1 CONCEPTO DE EMPRESA Y SUS ELEMENTOS.

3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LABORAL.

3.3. LEGISLACIÓN LABORAL.

3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

3.5 RELACIONES INDIV. Y COLECT. DE TRABAJO.

3.6 CONDICIONES DE TRABAJO ART. 123 CONSTIT.

3.7 COMISIONES MIXTAS

3.8 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

TEMA 3

LA EMPRESA Y EL DERECHO LABORAL

Para los efectos de estos apuntes, por empresa debemos entender, según la RAE: “Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

La empresa laboral tiene “un fin económico, inmediato, destinado a nivelar las condiciones del trabajador, garantizándole una vida humanitaria y decorosa; otro fin, político y mediato, orientado a la reivindicación social de los trabajadores mediante la instauración de un régimen más justo y más perfecto”.(D10)

Ahora diremos que una empresa mercantil es una organización de personas que administran ciertos recursos con el propósito de especulación comercial, sin más límites que la ética y el marco legal. Esto pretenden lograrlo con una actividad que satisfaga una necesidad de la gente. Puede contar con una o muchas personas y debe buscar el lucro.



Una empresa nace con el objetivo de cubrir un servicio o una necesidad en un entorno determinado. Siendo esenciales los recursos económicos y logísticos reunidos por el emprendedor o grupo de emprendedores que permiten satisfacer dicha necesidad.

Además, las habilidades y capital humano del emprendedor determinarán el devenir de la compañía.

Podemos clasificar a las empresas en función de diversos criterios como su tipo de actividad, su organigrama, o su tamaño.

Las actividades de las empresas se pueden dividir en tres sectores de la economía: primario (agrícola y minería), secundario (construcción y manufactura), y terciario (servicios).

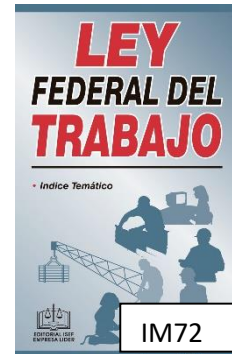
DERECHO LABORAL

El derecho laboral es una rama del derecho que se encarga de regular las relaciones entre empleadores y empleados. Es decir, el derecho laboral establece las normas y los derechos que tienen los trabajadores en el ámbito laboral, así como las obligaciones y responsabilidades de los empleadores.

Aplicación del Derecho Laboral en México

En México el derecho laboral obedece principalmente al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y especifica los derechos y garantías como la jornada laboral, sueldos, edad laboral y demás. Es una legislación laboral federalizada, lo que significa que debe respetarse en todo el territorio nacional.

Sin embargo, la ley en donde se plasma y aplica el derecho laboral en México es la Ley Federal del Trabajo (LFT).



INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO

En México existen instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de la normativa laboral y sus procedimientos.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es una de estas instituciones que vigilan esta aplicación del derecho laboral y fomentan el trabajo justo. También presta asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y sindicatos que lo soliciten e incluso representarlos ante los tribunales laborales.



Del mismo modo está la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyo objetivo es impartir justicia y que los conflictos laborales se solucionen de manera pacífica. Igualmente es un órgano del Gobierno mexicano y sectorizado de la STPS, pero con carácter autónomo para garantizar imparcialidad. Por otro lado, hay juntas de conciliación y arbitraje locales con funciones similares.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO

Nuestra legislación laboral es de carácter TUTIVO, lo que significa que se refiere a aquello que tiene la función de proteger los derechos e intereses de una persona, cuando se encuentra en una posición de vulnerabilidad.

Si nos centramos en el marco jurídico del derecho del trabajo, hay que señalar que el punto de partida es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, en el que consagra los derechos y garantías laborales.

A partir de ahí determina:

La Ley Federal del Trabajo rige las relaciones de trabajo entre los obreros, jornaleros, empleados y todo contrato de trabajo. Se refiere, entonces a las relaciones laborales del sector privado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, es la que determina las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo marca que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente:

El que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.

No discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

Da acceso a la seguridad social.

Se percibe un salario remunerador.

Se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Además, da dos definiciones clave para entender en qué consiste el derecho laboral: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

3.1 CONCEPTO DE EMPRESA Y SUS ELEMENTOS

Una empresa mercantil está compuesta por varios elementos que son necesarios para su correcto funcionamiento. En general, desde el punto de vista corporativo, se pueden identificar cinco elementos principales:

Capital Social: Es el dinero o bienes que los socios aportan para la constitución de la empresa.

Órganos de Administración: No forma parte del derecho laboral, sino corporativo. Son los encargados de dirigir la empresa. El administrador único o el consejo de administración son los más comunes, sin excluir el concepto del comisario.

Objeto Social: Es la actividad principal que realizará la empresa. Debe estar claramente definido en los estatutos.



Socios: Son las personas que aportan el capital social y que participan en la gestión de la empresa. Pueden ser socios colectivos o comanditados.

Estatutos: Son las normas que rigen el funcionamiento de la empresa. En ellos se establecen las reglas de los órganos de administración, las decisiones que deben adoptarse por mayoría, etc.

EMPRESA POR SECTOR ECONÓMICO

La economía clásica se refiere a tres sectores en la producción de bienes y servicios, a saber:

SECTOR PRIMARIO

El sector primario o sector de extracción. Obtiene la materia prima directamente del entorno natural.

Los productos del sector primario, a pesar de ser, a nuestro juicio el más importante puesto que de él nacen los demás sectores, son los que menos valor agregado poseen.



Son ejemplos de actividades del sector primario la ganadería, la agricultura, la pesca, la minería, la silvicultura, la apicultura y muchas actividades más.

SECTOR SECUNDARIO

La industria de la transformación, que transforma las materias primas suministradas por el sector primario, en un bien de consumo.



Por ejemplo; la construcción, la industria manufacturera, la industria energética y también la minería (se la considera tanto del sector primario como del secundario).

SECTOR TERCIARIO

Son proveedores de servicios, ya sean de tipo administrativo, logístico, técnico, de distribución, de comunicaciones, etc.

Es el de mayor empleo y mayor crecimiento en los países de economías desarrolladas.



Por ejemplo: las empresas de hotelería, las transportistas de materiales, las agencias de viajes, las compañías de recursos humanos, las TICs, etc.

EMPRESA DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL

Desde nuestro punto de vista, existen tres niveles genéricos, dentro de la pirámide laboral, y son:

NIVEL DIRECTIVO

Está en la punta de la pirámide, particularmente en empresas medianas y grandes.

Son los empleados de mayor jerarquía, como la dirección general y subdirecciones. Son quienes implementan las decisiones que toma la asamblea general de accionistas y el administrador único o consejo de administración.

NIVEL EJECUTIVO

Son los niveles medios que se encargan de la ejecución de las decisiones que toma la alta dirección, gerentes y subgerentes, y tiene la responsabilidad del desempeño general de la empresa.

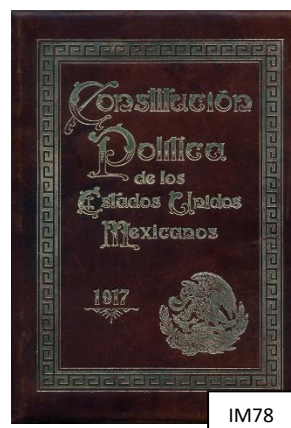
NIVEL OPERATIVO

Son los empleados de menor nivel jerárquico, como los supervisores. Está compuesto por supervisores, capataces, obreros, etc.

3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS LABORALES

Nuestra Constitución federal, en materia laboral establece:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial....”



Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

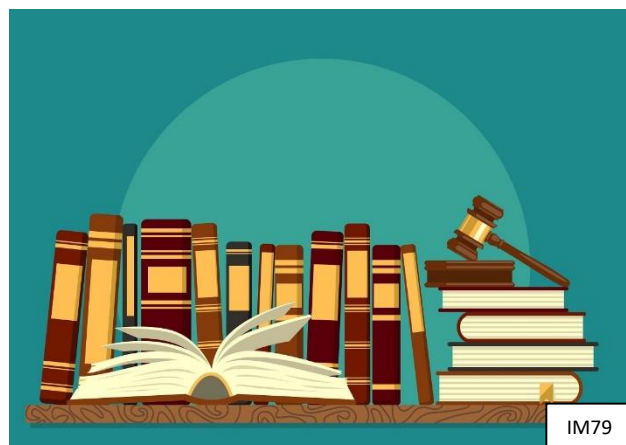
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
- B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

En consecuencia, todos los empleados del sector privado serán regidos por el apartado A, mientras que los empleados del sector público (incluidos los federales, estatales y municipales) se regirán por lo dispuesto por el apartado B.

3.3 LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE EN EL ÁMBITO FEDERAL

La legislación laboral en México está federalizada, o sea, es aplicable en toda la república, por lo que las legislaturas estatales no tienen facultades para regular en materia laboral.



LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional

Ley del Seguro Social

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Ley Federal de Protección al Consumidor (protege e los empleados en materia de servicios)

Códigos civiles locales (de aplicación supletoria).

3.4 (LEY FEDERAL DEL TRABAJO; NOM'S, LEY DEL IMSS, LEY DEL INFONAVIT)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo es un instrumento legislativo indispensable para establecer las relaciones relativas a los derechos y obligaciones empleador-

empleado. Esta ley protege y contribuye al buen manejo del personal, además ayuda a establecer conforme a la ley, los reglamentos de las empresas, así como las sanciones hacia el trabajador.

La Ley Federal de Trabajo, que contiene normas, tanto de carácter sustantivo como adjetivo, fue creada desde el año 1931, en la cual, desde el punto de vista sustantivo, contempla, como puntos de mayor relevancia, y en su orden:



- Derechos humanos laborales
- Relaciones individuales de trabajo
- Condiciones de trabajo
- Los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones
- Trabajo de las mujeres
- Trabajo de los menores
- Trabajos especiales
- Relaciones colectivas del trabajo
- Las huelgas y sus procedimientos
- Riesgos de trabajo
- Autoridades y servicios sociales
- Representantes de los trabajadores y los patrones
- Procedimiento de conciliación prejudicial
- Derecho procesal del trabajo
- Procedimientos de ejecución
- Responsabilidades y sanciones

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA LABORAL

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son disposiciones técnicas obligatorias, expedidas por diversas dependencias de gobierno, que establecen las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.



Normas de Seguridad:

Número	Título de la norma
<u>NOM-001-STPS-2008</u>	Edificios, locales e instalaciones
<u>NOM-002-STPS-2010</u>	Prevención y protección contra incendios
<u>NOM-004-STPS-1999</u>	Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria
<u>NOM-005-STPS-1998</u>	Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas
<u>NOM-006-STPS-2014</u>	Manejo y almacenamiento de materiales
<u>NOM-009-STPS-2011</u>	Trabajos en altura
<u>NOM-020-STPS-2011</u>	Recipientes sujetos a presión y calderas
<u>NOM-022-STPS-2015</u>	Electricidad estática
<u>NOM-027-STPS-2008</u>	Soldadura y corte
<u>NOM-029-STPS-2011</u>	Mantenimiento de instalaciones eléctricas
<u>NOM-033-STPS-2015</u>	Trabajos en espacios confinados
<u>NOM-034-STPS-2016</u>	Acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad

Normas de Salud:

Número	Título de la norma
<u>NOM-010-STPS-2014</u>	Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral
<u>NOM-011-STPS-2001</u>	Ruido
<u>NOM-012-STPS-2012</u>	Radiaciones ionizantes
<u>NOM-013-STPS-1993</u>	Radiaciones no ionizantes
<u>NOM-014-STPS-2000</u>	Presiones ambientales anormales
<u>NOM-015-STPS-2001</u>	Condiciones térmicas elevadas o abatidas
<u>NOM-024-STPS-2001</u>	Vibraciones
<u>NOM-025-STPS-2008</u>	Iluminación
<u>NOM-035-STPS-2018</u>	Factores de Riesgo Psicosocial
<u>NOM-036-STPS-2018</u>	Factores de riesgo ergonómico. Parte 1: Manejo manual de cargas

Normas de Organización:

Número	Título de la norma
<u>NOM-017-STPS-2008</u>	Equipo de protección personal

<u>NOM-018-STPS-2015</u>	Comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas
<u>NOM-019-STPS-2011</u>	Comisiones de seguridad e higiene
<u>NOM-026-STPS-2008</u>	Colores y señales de seguridad
<u>NOM-028-STPS-2012</u>	Seguridad en procesos y equipos con sustancias químicas
<u>NOM-030-STPS-2009</u>	Servicios preventivos de seguridad y salud

Normas Específicas:

Número	Título de la norma
<u>NOM-003-STPS-1999</u>	Plaguicidas y fertilizantes
<u>NOM-007-STPS-2000</u>	Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas agrícolas
<u>NOM-008-STPS-2013</u>	Aprovechamiento forestal maderable
<u>NOM-016-STPS-2001</u>	Operación y mantenimiento de ferrocarriles
<u>NOM-023-STPS-2012</u>	Trabajos en minas subterráneas y a cielo abierto
<u>NOM-031-STPS-2011</u>	Construcción
<u>NOM-032-STPS-2008</u>	Minas subterráneas de carbón
<u>NOM-037-STPS-2023</u>	Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

IM82

IMSS

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la normativa legal que regula el funcionamiento y los derechos y obligaciones de esta institución en México. Esta ley se creó con el objetivo de garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores y sus familias.



IM83

Esta ley establece las bases para que los trabajadores tengan acceso a prestaciones sociales y de salud, así como el derecho a la protección en caso de enfermedad, maternidad, accidentes laborales y riesgos de trabajo. Además, también regula la administración y financiamiento del IMSS.

Entre las principales disposiciones de la Ley de IMSS, se encuentra la obligación por parte de los patrones de inscribir a sus trabajadores en el IMSS y realizar los pagos correspondientes. Asimismo, los trabajadores tienen el deber de aportar una parte de su salario para su propia seguridad social.

Otro aspecto importante de esta ley es la cobertura que brinda el IMSS a los asegurados y sus beneficiarios. Esto incluye servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación, así como el otorgamiento de pensiones y prestaciones económicas en caso de invalidez o fallecimiento. Es fundamental destacar que estos servicios se brindan de forma universal y gratuita.

INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto:

Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; el cual se constituye con las aportaciones recibidas de los patrones, equivalentes al 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio

Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato

Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores

Podrán utilizar sus recursos en:

Comprar una casa

Adquirir un terreno

Autoconstruir su vivienda en un terreno de su propiedad

Pagar pasivos hipotecarios

Remodelar

Refinanciar un crédito adquirido con una institución financiera



3.5 LOS SUJETOS DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO EMPLEADOR

“Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”, según definición de la Ley Federal del Trabajo.



De esta definición se colige que ninguna persona colectiva o moral puede ser empleado, por servicio personal, debemos entender que, en este caso, no puede existir la figura jurídica de la representación, y por subordinación, se entiende la relación jerárquica de mando-obediencia entre las partes.

Si el empleado, voluntariamente no cumple con una orden de su superior jerárquico, puede llegar a ser motivo de despido justificado, siempre y cuando esa orden haya sido emitida con respeto y en ajuste a las actividades que corresponden por contrato al subordinado.

Habida cuenta que el empleador puede ser una persona moral, y por lo tanto es una ficción jurídica porque no tienen existencia física, se da el caso de la REPRESENTACIÓN.

Esto es, que determinadas personas físicas representarán al empleador y, en consecuencia, las actividades que lleve a cabo el representante, serán para beneficio o perjuicio del empleador.

La ley señala como representantes del patrón: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento.

Cuando surge el concepto de patrón sustituto hablamos de la subrogación personal que consiste en la aceptación obligatoria de los derechos y las obligaciones contraídas por el empleador original.

INTERMEDIARIO

Los intermediarios laborales, son aquellas entidades que facilitan la relación inicial entre demandantes y oferentes de empleo.



Las agencias de colocación, el servicio Público de Empleo Estatal, las llamadas bolsas de trabajo, las empresas de trabajo temporal (ponen a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores que contrata la misma), y demás entidades con actividades similares, “que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios”. Artículos 11, 13 y 14 de la ley laboral.

EMPLEADO O TRABAJADOR

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo señala: Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



La relación laboral, es el trabajo personal que obliga sólo a las personas involucradas en él, el trabajador está obligado a cumplir con las actividades encomendadas por el patrón, a cambio de una contraprestación que es el salario. Como ya antes mencionamos, el trabajo no puede ser realizado por una tercera persona que designe el mismo, ya que es de carácter personalísimo.

El salario, es el pago por los servicios prestados del trabajador hacia el patrón.

Adicionalmente, existen trabajadores de confianza que son los que “desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”. Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, señala que: El Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



En consecuencia, no importa si existe un contrato denominado como tal, o suscrito por el patrón y el trabajador. La relación laboral existe por el simple hecho de ser retribuida por un salario.

No obstante, la ley atribuye al empleador la responsabilidad de la existencia de un contrato escrito que deberá contener, cuando menos, la siguiente información (artículo 24 de la ley):

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.

IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo.

V. La duración de la jornada.

VI. La forma y el monto del salario.

VII. El día y el lugar de pago del salario.

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

X. La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los

trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuenciaal”.

Los contratos individuales de trabajo más comunes pueden ser por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, por obra determinada, a prueba, para capacitación, por temporada, intermitentes, o con las particularidades que, para determinadas actividades como la minería, la marina mercante, empleados domésticos y demás, establece la Ley Federal del Trabajo.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Las relaciones colectivas de trabajo son las obligaciones y derechos entre empleados y empleadores, a través de convenios colectivos, salarios y condiciones de trabajo adecuadas.



Empleadores

Son las personas físicas o colectivas que utilizan los servicios de los trabajadores.

Sindicatos o coaliciones.

“Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes. Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.



3.6 LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

CONTRATO DE TRABAJO

Es el documento donde se establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y el empleador, a su vez también existen distintos tipos de contratos, los cuales son: Contrato individual de trabajo, contrato colectivo y contrato ley.



Las cláusulas de prestaciones que se establezcan en el contrato, podrán ser superiores; pero nunca inferiores a las marcadas en la Ley Federal del Trabajo. Todo contrato debe contener especificaciones claras, sin embargo, para las condiciones específicas sobre las obligaciones del empleador y los empleados en las actividades diarias, debe estar sustentado con un reglamento interno de trabajo, el cual deberá estar debidamente acreditado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En el contrato individual de trabajo se deben establecer parte de las condiciones de trabajo se especifican en el título tercero de la Ley Federal del Trabajo e incluyen:

JORNADA LABORAL

La jornada laboral se refiere a la cantidad de horas, durante las cuales, los empleados se encargarán de desempeñar todas sus actividades. En la Ley Federal de Trabajo actual, se establece que, los patrones no pueden exceder las ocho horas de servicio por cada empleado y existen tres tipos de jornadas, cada uno con un máximo de horas:



Jornada diurna. Un máximo de 8 horas diarias, 48 a la semana.

Jornada mixta. Con un máximo de 7.5 horas, 45 a la semana.

Jornada diurna. Con un máximo de 7 horas, 42 a la semana.

Durante la jornada laboral se dará como mínimo un descanso de 30 minutos para comer, dentro de los cuales el empleado no está al servicio del patrón; por lo tanto, no debe computarse este tiempo dentro de la jornada laboral.

Por circunstancias extraordinarias, podrá prolongarse la jornada de trabajo sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

DÍAS DE DESCANSO

Por cada seis días de trabajo, el empleado tendrá uno de descanso que debe ser, cuando las circunstancias de cada empresa lo permitan, el domingo. De no ser posible esto, las partes negociarán qué día de la semana debe darse de descanso al empleado y se le llama séptimo día.



Los días de descanso obligatorio, son:

- I. 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VACACIONES

Los trabajadores que tengan más de un año cumplido de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.



A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

SALARIO

Es la retribución el pago que el empleador debe de otorgar al trabajador por su trabajo. El salario dependerá del acuerdo o contrato que hayan llegado a establecer durante el proceso de contratación y puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.



SALARIO MÍNIMO

Por otro lado, el empleado deberá de tener en cuenta que la retribución mínima que se le puede otorgar será el salario mínimo de la zona donde se prestará el servicio, que se divide en dos zonas geográficas: zona libre de la frontera norte y resto del país.

NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Este capítulo se refiere a: La disposición libre de los salarios por los empleados, carácter irrenunciable del salario, prestaciones en especie, etc.



PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Los empleados tienen derecho a percibir una parte de las utilidades del empleador, en los términos que establezca anualmente la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.



3.7 COMISIONES MIXTAS, CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA

La ley señala, en lo relativo a cantidad de trabajadores que debe tener una empresa, que la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento sólo será obligatoria para las empresas con más de 50 empleados y deben velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y, por tanto, las obligaciones de los empleadores. Para las demás comisiones mixtas, en este sentido la ley es omisa.



Así, las comisiones mixtas son organismos o entidades bipartitas formadas por representantes de las dos partes de la relación laboral. Es decir, representantes del patrón y del trabajador. De ahí su carácter “mixto”.

La legislación mexicana contempla distintos tipos de comisiones mixtas. Para cada una de ellas, se establecen características o funciones específicas a contemplar.

Así, las comisiones mixtas que debe tener la empresa son 5:

Comisión mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Comisión de Productividad, Capacitación y Adiestramiento.

Comisión Mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Comisión Mixta para la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades.

Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo.

1- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo

Esta comisión está regulada por las siguientes normas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XV.

Ley Federal del Trabajo, artículos 134, fracción IX, 509 y 510.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículos 7, fracción IV, 8 fracción II y 9.

Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

La Constitución establece la obligación de los empleadores de observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene en su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes laborales. Así como a organizar las labores de tal manera que se garantice la salud del personal.

La ley determina que “en cada empresa o establecimiento se organizarán comisiones de seguridad e higiene compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan”.

Por su parte, el Reglamento establece que, además de constituir la comisión de seguridad e higiene, las empresas deben dar facilidades para su operación. Es decir, información que este organismo necesite y herramientas para hacer más eficiente su labor.

Sumado a esto, la NOM-019-STPS-2011 obliga a los patrones a proveer los medios necesarios para que estas comisiones puedan consultar los apoyos digitales desarrollados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y así identificar la normatividad aplicable al centro de trabajo, evaluar el cumplimiento de la misma y elaborar programas acordes a ello.

Las funciones de esta comisión mixta son:

Verificar, mediante observaciones o documentación, las condiciones de seguridad e higiene de la empresa.

Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la seguridad e higiene en los establecimientos.

Fomentar e implementar medidas para prevenir accidentes y enfermedades laborales.

2- Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento

Otra de las comisiones mixtas obligatorias para tu empresa es la de Productividad, Capacitación y Adiestramiento. Esta se encuentra regulada por las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XIII.

Ley Federal del Trabajo, artículos 153-E y 153-F.

La Constitución establece que las empresas están obligadas a proporcionar a sus empleados capacitación o adiestramiento para el trabajo. Para garantizar este derecho, en la ley se determinan las condiciones en las que se debe cumplir con esta obligación.

El artículo 153-A de esta norma se indica que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, capacitación o adiestramiento para elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad. Esto conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el empleador y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Para garantizar su cumplimiento en el artículo 153-E se establece que las empresas que tengan más de 50 empleados deben constituir Comisiones mixtas de Productividad, Capacitación, y Adiestramiento. Estas se deben integrar con igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones.

Las funciones de esta Comisión son:

Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y programas de capacitación y adiestramiento.

Proponer cambios en la maquinaria, equipos, organización del trabajo y las relaciones laborales. Esto para alcanzar mejores prácticas tecnológicas y organizativas que permitan incrementar la productividad laboral.

Fomentar medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad e impulsar así la capacitación, medir y elevar la productividad y garantizar el reparto equitativo de sus beneficios.

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad.

Resolver objeciones que presenten los trabajadores por la distribución de los beneficios de la productividad.

3- Comisión Mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

En el caso de la comisión mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la legislación que la regula es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción IX.

Ley Federal del Trabajo, artículo 125, fracción I.

Esta Comisión debe formular un proyecto para determinar la participación de cada trabajador en relación a este beneficio. Para ello, la comisión se basará en la información que le provea el empleador, como la lista de asistencia de los colaboradores y el resto de datos de los que disponga.

Este proyecto debe quedar visible en el establecimiento. Pero lo cierto es que actualmente hay muchas herramientas digitales que sirven para dinamizar el envío y entrega de información y facilitar la comunicación en la empresa.

Incluso antes de llegar a este punto, con la herramienta de reloj checador tienes la posibilidad de hacer un seguimiento detallado de la asistencia de tus colaboradores al trabajo. Luego, a partir de estos datos puedes entregar información más confiable a la comisión mixta para que pueda crear el proyecto.

Una vez que los trabajadores tomen conocimiento de la iniciativa, podrán dar su feedback e incluso proponer ajustes al proyecto. En caso de que se avance con este, la comisión mixta tendrá que vigilar que la empresa pague las utilidades conforme al proyecto realizado y de acuerdo con el plazo establecido en la LFT.

4- Comisión Mixta para la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades

Otra de las comisiones mixtas obligatorias es aquella destinada a la elaboración del Cuadro General de Antigüedades. La norma que regula esta comisión es:

Ley Federal del Trabajo. Artículo 158.

En este se establece: “Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 (trabajadores temporales) tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad”.

Además, en este artículo también se agrega que una comisión integrada con representantes de los trabajadores y del empleador será la encargada de formular el cuadro general de las antigüedades. Este debe estar distribuido por categorías de cada profesión u oficio y se le debe dar difusión en la empresa para que todos estén al tanto.

Por ello, debe fijarse en un lugar visible en el centro de trabajo o en el sistema de comunicación interna utilizado por la empresa. El objetivo es que el personal tenga conocimiento de los períodos de servicios que el empleador les está reconociendo.

En caso de que los colaboradores no estén conformes con la información que refleja este cuadro podrán presentar objeciones ante la comisión y recurrir al Tribunal para llegar a una resolución.

5- Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo

La legislación que la regula es:

Ley Federal del Trabajo, artículo 424.

En esta norma se indica que el Reglamento debe ser creado por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón. Además, es la propia comisión la que debe aprobarlo.

De esta forma, los representantes de cada una de las partes lo firmarán y dentro de los 8 días siguientes a su firma, algún miembro de la comisión deberá depositarlo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Así tendrá validez legal y te aseguras de cumplir con lo que dicta la normativa.

3.8 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

“Una organización internacional es una asociación de Estados establecida por acuerdo de sus miembros y dotada de un aparato permanente de órganos, asegurando su cooperación en la persecución de los objetivos de interés común que los ha determinado a asociarse”.(D11)

La OIT aglutina gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros para establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.



La estructura tripartita de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos durante las deliberaciones de los órganos principales de la OIT, garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas, políticas y programas de la OIT.

Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.

La OIT responde a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas.

PRINCIPALES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA OIT

La Conferencia Internacional del Trabajo también conocido como Parlamento Internacional del Trabajo:

Establece las normas internacionales del trabajo y define las políticas generales de la Organización. Se reúne una vez al año.

El Consejo de Administración:

Es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces al año en Ginebra. Toma decisiones sobre la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto, que después es sometido a la Conferencia para su adopción.

La Oficina internacional del trabajo:

Es la secretaría permanente, y responde por el conjunto de actividades de la OIT, que lleva a cabo bajo la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General.

El Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo son asistidos por comisiones tripartitas que se ocupan de los principales sectores económicos.

Además, reciben apoyo de los comités de expertos en materia de formación profesional, desarrollo de la capacidad administrativa, seguridad y salud en el trabajo, relaciones laborales, educación de los trabajadores y problemas específicos que afectan a las mujeres y a los jóvenes trabajadores.

SISTEMA DE CONTROL DE LAS NORMAS DE LA OIT

Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control que ayuda a garantizar que los países apliquen los convenios que ratifican. La OIT examina regularmente la aplicación de las normas en los Estados miembros y señala áreas en las que se podría mejorar su aplicación.

Existen dos tipos de mecanismos de control:

ASOCIACIONES AL SERVICIO DEL DESARROLLO

Desde comienzos de los años 1950, la OIT proporciona cooperación técnica a países de todos los continentes y en todas las etapas de desarrollo económico. Los proyectos son implementados gracias a una estrecha colaboración entre los países beneficiarios, los donantes y la OIT, que mantiene una red de oficinas exteriores en todo el mundo.

La cooperación para el desarrollo, construye puentes entre la función normativa de la OIT y las mujeres y los hombres en todas partes del mundo. Es esencial para ofrecer a las personas oportunidades de trabajo decente y para ayudar a nuestros mandantes – trabajadores, empleadores y gobiernos – a hacer realidad el Programa de Trabajo Decente. En resumen, la cooperación para el desarrollo afianza las capacidades técnicas, organizativas e institucionales de los mandantes de la OIT a fin que puedan poner en práctica una política social coherente y eficaz y garantizar el desarrollo sostenible.

Sobre la base de más de 50 años de experiencia en cooperación para el desarrollo en todos los continentes y en todas las etapas de desarrollo, hoy día la OIT opera más de 600 programas y proyectos en más de 100 países, con el apoyo de 120 socios para el desarrollo.

PROGRAMA Y PRESUPUESTO

El Programa y Presupuesto de la OIT, que establece los objetivos estratégicos y los resultados esperados del trabajo realizado por la Organización, es aprobado cada dos años por la Conferencia Internacional del Trabajo.

TEMA 4: CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

4.1 PROPIEDAD
INTELLECTUAL

4.2 DERECHOS DE
AUTOR

4.3 DERECHOS DE
PROPIEDAD
INDUSTRIAL

4.4 MARCAS, AVISOS
Y NOMBRES
COMERCIALES.

4.5 INVENCIONES,
MOD. DE UTILIDAD,
DISEÑOS INDUST.

4.6 DENOMINACIÓN
DE ORIGEN Y
REGIONES

4.7 DERECHOS DE
VARIEDADES
VEGETALES...

4.8 PROTECCIÓN
VARIEDADES
VEGETALES,

4.9 CONVENIO DE
BERNA

4.10 CONVENIO DE
PARIS

4.11 TRATADO DE
COOPERACIÓN DE
PATENTES

TEMA 4

DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En México, la propiedad intelectual se divide en:

Derechos de Autor, cuya autoridad responsable es el Instituto Nacional de Derechos de Autor dependiente de la Secretaría de Educación Pública (obras literarias, musicales, artísticas y fotográficas, entre otras), regulados por la Ley Federal de Derechos de Autor, y



Propiedad Industrial: marcas, nombres comerciales, invenciones, registros y demás, regulada por la Ley Federal de la Propiedad Industrial a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), dependiente de la Secretaría de Comercio, tiene la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial a nivel nacional.

Patente: es el producto o proceso que demuestra ser nuevo a nivel internacional;

Modelos de Utilidad, que son aquellas modificaciones a inventos, herramientas y maquinaria ya existentes para mejorar su desempeño;

Diseños Industriales como son: modelos industriales, dibujos industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen.

La protección de la propiedad industrial tiene por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichas figuras; es por ello que el Instituto se rige bajo 3 características de los derechos de propiedad industrial: Exclusividad, en donde el titular es el único autorizado para explotar comercialmente lo que ha protegido; Territorialidad, que son los derechos otorgados dentro del territorio nacional y son independientes a los otorgados en otros países; y Temporalidad, que es el tiempo estipulado durante el cual se puede explotar comercialmente lo protegido.

El IMPI contribuye a que el sistema educativo, la investigación, la actividad empresarial y la creatividad de la población se integren en la cadena de valor, que aporte a la sociedad los beneficios derivados de la innovación, las buenas prácticas, el uso de signos distintivos, la mejora continua y la actividad inventiva de la comunidad científica e industrial mexicana.

Por otra parte, tenemos al Instituto Nacional de Derechos de Autor, que analizaremos posteriormente.

4.1 PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual refiere a las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

“...son tres los requisitos para la existencia jurídica del derecho de propiedad intelectual: a) la manifestación externa de la idea; b) la existencia de una norma jurídica que reconozca una facultad o atribución al autor de esa manifestación, y c) el ejercicio de la facultad concedida por la norma, mediante el registro de la obra intelectual”.(D12)

DERECHOS DE AUTOR

Describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que abarcan los derechos de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.



4.2 DERECHOS DE AUTOR (INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (INDAUTOR))

Esta figura jurídica, establece los derechos (básicamente de propiedad y explotación monopólica) que tienen los autores sobre sus obras literarias o artísticas, productos y servicios tanto culturales, tecnológicos como comerciales.



De esta manera, procura proteger la creatividad e innovación del autor de una obra literaria, traducción, edición, composición musical, pintura, dibujo, mapa, escultura, película, fotografía, coreografías, nombre de una marca, símbolo, programa informático, equipo electrónico, anuncios publicitarios, obras arquitectónicas, entre otros.

El derecho de autor se obtiene de manera automática, sin necesidad de hacer un registro de la obra, esto según lo establecido en el Convenio de Berna para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas de 1886.

DERECHOS CONCOMITANTES AL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor abarca otros conceptos legales de carácter moral y patrimonial, que reconocen la potestad del autor sobre su obra y le permite autorizar o prohibir el uso y distribución de la misma.

DERECHOS MORALES

Son los que permiten que el titular pueda obtener beneficios o compensaciones económicas al permitir que terceros hagan uso de su obra, y son:

La divulgación de la obra.

El reconocimiento del autor.

La integridad de la obra.

Derecho a oponerse a la modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador.

DERECHOS PATRIMONIALES

Son el conjunto de facultades que posee el titular del derecho de autor en función de autorizar la explotación y difusión de su obra por parte de terceras personas.

Los derechos patrimoniales determinan los plazos de protección de las obras, los cuales han sido establecidos a través de diversos tratados de la Organización Mundial de Protección Intelectual (OMPI).

Estos derechos establecen que la protección de una obra surge desde la creación de la misma y, a partir de la muerte del autor, dicha protección se extiende por 50 años más.

De esta manera, tanto los creadores como sus herederos pueden obtener beneficios económicos durante un tiempo razonable. A continuación, los derechos patrimoniales de los que goza el autor o creador:

Derecho de autorizar o prohibir la reproducción de la obra.

Derecho de autorizar o prohibir su distribución.

Autorizar o no su interpretación.

Autorizar o no su traducción.

Permitir o prohibir la adaptación de la obra.

Permitir o prohibir la radiodifusión o comunicación pública de la obra.

DERECHO DE AUTOR Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización internacional creada con el fin de proteger el derecho de autor a nivel mundial. México se unió a la OMPI en 1975.



La OMPI es una organización que busca establecer las normas que protegen el derecho de propiedad intelectual en las que se toman en cuenta los registros de marcas, diseños industriales y denominaciones de origen a través de patentes o del derecho de autor.

Así, se logra impulsar la creatividad y la creación de nuevas obras, bienes y productos.

El documento por el que se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y entró en vigor en 1970.

Este convenio, se refiere básicamente a la protección de los derechos relativos a:

- obras literarias, artísticas y científicas;
- interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a fonogramas y emisiones de radiodifusión;
- invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- descubrimientos científicos;

- dibujos y modelos industriales;
- marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales;
- protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Cuando la obra pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y
- II. Cien años después de divulgadas.

Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.

La ley considera a las siguientes sociedades de gestión colectiva:

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, S.G.C. de I.P.

Sociedad de Autores y Compositores de México, S.G.C. de I.P.

Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P.

Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.

Sociedad Mexicana de Coreógrafos, S.G.C. de I.P.

Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C. de I.P.

EJE" Ejecutantes, S.G.C. de I.P.

Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, S.G.C. de I.P.P.

Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. de I.P.

Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos, S.G.C. de I.P.

Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, S.G.C. de I.P.

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio, S.G.C. de I.P.

Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, S.G.C. de I.P.

4.3 DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ([IMPI])

La propiedad industrial considera los derechos que una persona física o moral tienen sobre una marca, un diseño, una creación o una invención.

Se lleva a cabo a través del registro oficial de patentes, marcas y otros elementos industriales.



CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El concepto de propiedad industrial supone el otorgamiento a una persona física o jurídica de diversos derechos sobre lo protegido:

El poseedor tiene el poder y la capacidad legal para dar el uso escogido a su bien y con vistas a su explotación empresarial presente o futuro.

En el caso de llevar a cabo la búsqueda de beneficio por parte del dueño, este tiene una posición dominante y monopolística en el mercado al ser el único poseedor.

Permite ceder temporalmente la explotación del bien protegido a un tercero, a modo de licencia.

Los derechos mencionados. suponen la existencia de deberes (recordemos la característica de la bilateralidad del Derecho): cuotas o tasas de patente, obligación de explotación en un determinado periodo de tiempo, caducidad de la exclusividad.

CAMPOS PRINCIPALES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Elementos distintivos corporativos como los nombres comerciales, marcas, patentes, logotipos, eslóganes, etc.

Inventiones o creaciones industriales, entre los que destaca el papel de las patentes o las recetas y composiciones de alimentos, bebidas o medicamentos.

En el ámbito tecnológico y de las comunicaciones han aparecido múltiples ejemplos como es el caso de los dominios web o los contenidos de carácter digital.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.”

Por lo que se refiere al derecho exclusivo, se entiende que la persona física o moral, que ostenta legalmente el derecho de explotación de su registro, es la única que puede hacer uso de ese derecho, o sea que estamos en presencia de un monopolio legalmente permitido por el artículo 28 de la Constitución federal, que en lo conducente establece “Tampoco constituyen monopolios los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

“Artículo 46.- Se considera INVENCION toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.”

“Artículo 53.- La PATENTE tendrá una vigencia de VEINTE AÑOS improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación reconocida de la solicitud y estará sujeta al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.”

“Artículo 59.- Se consideran MODELOS DE UTILIDAD los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.”

“Artículo 62.- El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de QUINCE AÑOS improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.”

“Artículo 66.- Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.”

“Artículo 78.- El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por períodos sucesivos de la misma duración hasta un máximo de veinticinco años, sujeto al pago de las tarifas correspondientes.”

“Artículo 84.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I.- CIRCUITO INTEGRADO, al producto, en su forma final o intermedia, en el que uno de los elementos que lo integran, por lo menos, sea activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

II.- ESQUEMA DE TRAZADO O TOPOGRAFÍA: la disposición tridimensional expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado;

III.- ESQUEMA DE TRAZADO PROTEGIDO: el esquema de trazado de circuito integrado que haya cumplido las condiciones de protección previstas en el presente Capítulo, y

IV.- ESQUEMA DE TRAZADO ORIGINAL: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.”

“Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- SECRETO INDUSTRIAL, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.”

Artículo 171.- Se entiende por MARCA todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;
- II.- Las formas tridimensionales;
- III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;
- IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;
- V.- Los sonidos;
- VI.- Los olores;
- VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y
- VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 178.- El registro de marca tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

Artículo 201.- Se considera AVISO COMERCIAL a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 204.- El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de su otorgamiento y podrá renovarse por periodos de la misma duración.

Artículo 206.- El NOMBRE COMERCIAL de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. Artículo 211.- Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años, a partir de su otorgamiento y podrán renovarse por periodos de la misma duración. De no renovarse, cesarán sus efectos.

Artículo 264.- Se entiende por DENOMINACIÓN DE ORIGEN, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Artículo 269.- La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

4.4 LAS MARCAS, LOS AVISOS Y LOS NOMBRES COMERCIALES

MARCAS COMERCIALES

La marca comercial es el signo distintivo con el que cuenta una empresa, en relación con el mercado.

La función de la marca comercial es diferenciar los productos de una empresa, respecto a los de otra, en un mismo mercado. Dado que muchos de los productos fabricados son homogéneos, a través de su marca logran esa diferenciación entre productores.



Por tanto, a través de la marca comercial, una marca logra diferenciarse de sus competidores.

Junto a la marca comercial, la ley establece que debe ir adjunta una marca de garantía, así como una marca colectiva.

La marca, en ocasiones, es considerada un símbolo de calidad. Especialmente, cuando la empresa cuenta con años de experiencia en el mercado y un buen posicionamiento.

Entre los elementos que incluyen una marca, están:

Logotipo, símbolos, figuras, imágenes o dibujos.

Palabras, o combinaciones de palabras, o eslogan.

Personas conocidas, actores o sucesos.

Letras, colores, cifras y combinaciones.

Signos sonoros y olores.

Forma de los productos, experiencia en los servicios.

Combinación de todo lo anterior.

TIPOS DE MARCA COMERCIAL

En función del uso que hagan de los elementos anteriormente descritos, podemos clasificar los tipos de marca de la siguiente forma:

Marca nominativa: Se forma por una o varias palabras. Sin signos ni imágenes. Hace referencia a aquellas que solo se basan en un nombre. Por ejemplo, es el caso de bancos como HSBC.

Marca figurativa: Imágenes, logos, etc. Por ejemplo, Apple.

Marca mixta: Es la combinación de los elementos anteriores. Es decir, imágenes y letras o números. Es el caso de Microsoft.

Marca tridimensional: Es la marca que potencia su imagen en el diseño de los productos y aquello perceptible por el sentido del tacto. Esto es habitual en las marcas de automóviles.

Marcas sonoras: Aquellas marcas que basan sus estrategias en el sentido del oído. Su identificación se produce por la audición de un conjunto de sonidos. Es el caso de algunas compañías como El Palacio de Hierro (soy simplemente palacio).

Marcas olfativas: Aquellas que identificamos por el sentido del olfato. Es el caso de los perfumes y fragancias, o productos como las pelotas de tenis o la plastilina.

Marca comercial y nombre comercial. Aunque puedan parecernos sinónimos, existen diferencias entre estos dos conceptos.

Mientras que la marca es el uso de palabras, imágenes, cifras, símbolos, así como la combinación de estos, para la realización de signos distintivos, el nombre comercial es el modo en el que una empresa se identifica en el mercado.

La marca puede registrarse a nivel internacional y nacional, mientras que el nombre solo puede registrarse a nivel nacional.

Para hacernos una idea, mientras que la marca de Apple es una manzana mordida, el nombre comercial es Apple.

LA MARCA Y LOS DERECHOS DE AUTOR

Para proteger el uso exclusivo de una marca, existen mecanismos como el registro de marcas, el copyright, los derechos de autor, así como otros elementos que ayudan a registrar aquello que se encuentra relacionado con la marca. Siendo el objetivo de esto, que nadie más pueda hacer uso de dichos elementos.

De esta manera, las empresas pueden registrar los elementos más valiosos de su marca. Su objetivo es hacer un uso exclusivo de dichos elementos, con el fin de que no se perviertan, o pueda hacerse plagio de los mismos.

AVISOS COMERCIALES

Un aviso comercial es aquello que comúnmente conocemos como “slogan” es decir, es una frase distintiva o característica de tu marca o negocio.

Algunos avisos comerciales que, incluso, buscan ser atractivos al oído y a la vista, por lo que es fácil memorizarlos y distinguir de que negocio se trata al pronunciarlos o leerlos.

El aviso comercial se registra ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y el proceso es el siguiente:

Búsqueda para verificar que no exista ningún impedimento legal en él.

NOMBRE COMERCIAL

El registro de nombres comerciales es uno de los pilares básicos de la creación de cualquier empresa. Este proceso va ligado a la selección del nombre más adecuado para la institución.

Si el nombre comercial tiene gran potencial de marca, es decir si adquiere popularidad en poco tiempo y garantiza la calidad de la empresa, es conveniente optar por la protección de la marca y el nombre comercial.

La protección del nombre comercial o marca elegidos es uno de los primeros interrogantes a la hora de crear una empresa. Lo primero que se debe realizar es comprobar si no existe alguna empresa que esté usando el mismo nombre o denominaciones.

Se puede acudir a MARCANET, en los registros en México, y luego a la base de datos mundial de la OMPI.

Si el nombre elegido está disponible se debe proceder a su solicitud. Este es un proceso que se realiza de forma personal, mediante los servicios de un representante.

En el siguiente paso entran en juego diferentes estadios como, por ejemplo, el examen formal, el de licitud, la publicación de la solicitud, el examen de fondo, entre otros.

Luego se concede el nombre comercial o la marca.

Ambos tienen **10 años** de validez desde la presentación de la solicitud. Un dato importante es que la protección alcanza el ámbito nacional.

4.5 LAS INVENCIONES: MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra inventar, de la siguiente manera: “Hallar o descubrir algo nuevo o no conocido.” Desde nuestro punto de vista, no es lo mismo inventar que descubrir. Esta última palabra es compuesta por el prefijo “des” cuya significación es el todo lo contrario de la palabra que le sigue, por lo tanto, descubrir significa quitar la cubierta de algo existente.



Por otro lado, cuando se hable de “inventar” lleva implícito el hecho de que no existe el producto o servicio en la naturaleza y por lo tanto no se puede descubrir.

Con claridad meridiana se puede entender que la ley de la gravedad no fue inventada por Newton, quien en realidad fue su descubridor, dado que siempre ha existido la gravitación en la naturaleza; por otra parte, Bill Gates no puede haber sido el descubridor del programa Windows, porque no existía en la naturaleza, en consecuencia, Gates fue el inventor del programa Windows.

PATENTES DE INVENCIÓN

Las patentes son títulos de propiedad otorgados por el gobierno de un país, al titular el derecho a impedir por un tiempo determinado que terceros fabriquen, vendan y/o utilicen en el comercio la invención protegida.

Las patentes de Invención protegen toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

El lapso de protección de las patentes de invención en México es de **20 años** contados a partir de la fecha de presentación de la patente. Para mantener vigente la patente deben pagarse anualidades, de lo contrario, caduca el derecho de exclusividad en su uso y explotación.

Nos dice la ley que no son patentables:

- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;

- El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;
- Las razas animales;
- El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y
- Las variedades vegetales.

No se consideran Invenciones:

Los principios teóricos o científicos;

Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;

Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;

Los programas de computación;

Las formas de presentación de información;

Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;

Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales

La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia. Art 19 Ley de Protección a la Propiedad Industrial.

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Novedad: Significa que la invención no era conocida previamente en el ámbito mundial;

Nivel Inventivo: no debe ser obvia ni derivarse del estado de la técnica de una manera evidente para una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico de la invención;

Aplicación Industrial: debe poder ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios.

DERECHOS OTORGADOS POR LA PATENTE

El registro de una patente confiere a su titular acciones en contra de terceros que sin su autorización fabriquen el producto; lo vendan, usen o importen para alguno de estos fines, empleen el procedimiento patentado o ejecuten cualquiera de los actos antes descritos respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento.

Estas acciones no son procedentes cuando los actos son realizados en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, en actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y

para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado; cuando el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, hay sido introducido lícitamente en el comercio; cuando se haya utilizado en el proceso patentado, fabricado el producto patentado o iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación antes de la fecha de la presentación de la solicitud de la patente, entre otros. Art 22 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

MODELO DE UTILIDAD

Los modelos de utilidad protegen los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

El término de protección de las patentes de modelo de utilidad es de **diez años**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El modelo industrial debe cumplir con dos de los requisitos de patentabilidad: la novedad y la aplicación industrial.

ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 84.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I.- Circuito integrado, al producto, en su forma final o intermedia, en el que uno de los elementos que lo integran, por lo menos, sea activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

Esquema de trazado o topografía es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

El término de protección es de **10 años** improrrogables contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

4.6 LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, CONCEPTO Y REGIONES

DENOMINACIÓN DE ORIGEN



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Artículo 264.- Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica”.

La denominación está integrada por los nombres geográficos de un país, región o lugar concreto y que se han convertido en designación de un producto originario de esa región geográfica, cuyas características y cualidades especiales respecto de otros productos de su misma especie,

Responden exclusiva o esencialmente al medio ambiente geográfico, con inclusión de factores naturales, humanos, y son también indicaciones de procedencia de estos productos.

La denominación de origen deberá estar constituida por el nombre de un lugar o región geográfica del país.

Que con dicho nombre se designe un producto originario de esa región geográfica.

Que el producto tiene características y cualidades especiales respecto de productos de su misma clase o especie y que éstas se deban exclusivamente al medio geográfico, incluido en éste último los factores naturales y los humanos.

Ahora bien, respecto de la última parte del concepto de denominación de origen que se refiere a los factores naturales y humanos, a efecto de ejemplificar cuales pudieran ser estos factores, mencionaremos los siguientes:

FACTORES NATURALES

Las características y composición del suelo.

Temperatura.

Humedad.

Altitud sobre el nivel del mar.

Clima.

FACTORES HUMANOS

Tradición y costumbre.

Especialización en un determinado arte u oficio.

Utilización de procesos especiales.

PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Inicia por declaración que, para este efecto, emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conteniéndose en esta declaración los elementos y condiciones que la constituyen y motivan.

El Estado mexicano es el titular de la denominación de origen.

No obstante, el uso de una denominación de origen sin la autorización correspondiente se considera un ilícito incluyendo los casos en que ésta se acompañe de indicaciones tales como género, tipo, manera, imitación u otras que tiendan a confundir a los consumidores o impliquen competencia desleal.

VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN

La vigencia de la protección de una denominación de origen se encuentra determinada por las condiciones y requisitos que la motivaron; es decir, que mientras no exista una modificación de dichas condiciones la vigencia continuará por tiempo indefinido.

AUTORIZACIÓN DE USO

Dado que el Estado mexicano es el titular de las denominaciones de origen, éstas sólo podrán usarse mediante autorización que expida el IMPI.

Para obtener la autorización de uso es necesario solicitarla ante el Instituto por persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos por la ley, entre los cuales se establece que el solicitante deberá dedicarse directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos protegidos por la denominación de origen, que realice la actividad dentro del territorio determinado en la declaración, que cumpla con las normas oficiales a que está sujeto el producto, conforme a las leyes aplicables.

La vigencia de la autorización de uso es de DIEZ AÑOS contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por períodos iguales.

La autorización de uso puede dejar de surtir efectos por nulidad, cancelación y por terminación de vigencia.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección de las denominaciones de origen en el marco jurídico internacional se encuentra prevista en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del cual México forma parte, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1964.

Las disposiciones de este acuerdo también se refieren a la protección en México, de las denominaciones de origen extranjeras.

La Ley de la Propiedad Industrial establece que las denominaciones de origen, protegidas mediante la declaración de protección correspondiente, podrán obtener su reconocimiento en el extranjero (dentro de los países miembros del Arreglo de Lisboa), mediante el trámite de registro que será realizado por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A este respecto, el artículo 5 del Arreglo de Lisboa (y su última revisión, el Acta de Ginebra de 2015,) contemplan el registro internacional de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas mediante un único procedimiento de registro ante la OMPI.

Establece que el registro de las denominaciones de origen se efectuará ante la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, a petición de las Administraciones de los Países de la Unión. La oficina internacional notificará a las administraciones de los países miembros de este Arreglo, con el objeto de que estos últimos puedan asegurar la protección de la denominación de origen cuyo registro les ha sido notificado o, en su caso, declarar que no pueden asegurar dicha protección y que en cualquiera de los casos la determinación deberá ser notificada a la Oficina Internacional, señalándose los motivos de la resolución.

La notificación deberá efectuarse ante la Oficina Internacional dentro del año siguiente al que se haya notificado la existencia de un registro. Transcurrido el plazo referido anteriormente, las Administraciones de los Países de la Unión deberán proteger la denominación de origen.

El reconocimiento y protección que otorga el Arreglo de Lisboa a la denominación de origen previo el registro internacional, se encuentra con algunas limitaciones, una de ellas es el hecho de que, al presente año, únicamente forman parte del Arreglo de Lisboa 23 países, mismos que se mencionan a continuación:

El marco jurídico Nacional se encuentra establecido en la Ley de la Propiedad Industrial (Título Quinto, Capítulos I y II) y su Reglamento.

REGIONES CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En la actualidad, México posee los siguientes productos cultivados o elaborados con esta denominación.

Arroz del Estado de Morelos;
Cacao de Grijalva;
Café Veracruz;
Café Chiapas;
Chile Habanero de la Península de Yucatán;
Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas;
Vainilla de Papantla;
Chile de Yahualica.
Bacanora (bebida alcohólica);
Sotol (bebida alcohólica)
Charanda (bebida alcohólica);
Mezcal (bebida alcohólica);
Tequila (bebida alcohólica);
Talavera (artesanía);
Olinalá (artesanía);
Ámbar de Chiapas (artesanía).

4.7 DERECHOS DE VARIEDADES VEGETALES (DERECHOS DEL OBTENTOR, SADER, SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS)

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es la responsable de administrar los derechos y obligaciones que esta ley establece.



Establece que tiene como objeto, “fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales”.

DERECHOS DEL OBTENTOR

A su vez, define como OBTENTOR a la “Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado, una variedad vegetal de cualquier género y especie”.

Visto lo anterior, la ley en mención otorga a los OBTENTORES, los siguientes derechos:

“Artículo 4o.- Los derechos que esta ley otorga a los obtentores de variedades vegetales son los siguientes:

I.- Ser reconocido como obtentor de una variedad vegetal. Este derecho es inalienable e imprescriptible, y

II.- Aprovechar y explotar, en forma exclusiva y de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, una variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales. Estos derechos tendrán una duración de:

a) Dieciocho años para especies perennes (forestales, frutícolas, vides, ornamentales) y sus portainjertos, y

b) Quince años para las especies no incluidas en el inciso anterior.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de expedición del título de obtentor y, una vez transcurridos, la variedad vegetal, su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público.

Los derechos se traducen en beneficios para el obtentor, puesto que adquiere reconocimiento legal como el creador de una variedad vegetal; cuenta con exclusividad para aprovechar y explotar hasta por 18 años la variedad; y estos derechos son intransferibles”.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)

Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos “propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo”.

MISIÓN

“Promover el desarrollo productivo, incluyente y sustentable del sector agropecuario, acuícola y pesquero, que contribuya a la autosuficiencia alimentaria nacional y el bienestar de la población de los territorios rurales y costeros, mediante políticas públicas y acciones estratégicas en el campo mexicano”.

VISIÓN

“Un sector agroalimentario, pilar del crecimiento económico y del bienestar de la población, que garantiza la autosuficiencia alimentaria de todos los mexicanos a través del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la inclusión de las mujeres y hombres del campo y la equidad entre las regiones del país”.

OBJETIVO INSTITUCIONAL

“Proponer y coordinar políticas y estrategias agroalimentarias con enfoque de innovación, productividad, inclusión y sustentabilidad en el campo mexicano para la autosuficiencia alimentaria, el desarrollo rural y el bienestar de la población, asegurando la producción y el abasto de alimentos sanos e inocuos”.

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (SNICS)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales. Siendo sus 3 actividades principales:



Verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas.

Proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas, a través de un derecho de obtentor.

Coordinar acciones en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Certificación de semillas

Las semillas son la base principal para el sustento humano, por ser las depositarias del potencial genético de las especies agrícolas y sus variedades resultantes de la mejora continua y la selección a través del tiempo, es fundamental hablar de las estrategias que se implementan para certificarlas.

La certificación es un proceso mediante el cual se verifican e inspeccionan las semillas para siembra, desde su origen, durante su paso en el campo, el beneficio y acondicionamiento, hasta su almacenamiento y comercialización. Sólo las semillas que cumplan con los requisitos de alta calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria son certificadas por el SINCS.

En México los cultivos que más utilizan semilla certificada son: trigo, maíz, avena, papa, soya, cebada y arroz.

Las semillas certificadas son una garantía de calidad para el productor, ya que, al verificar su calidad genética, se garantiza su pureza e identidad varietal, su homogeneidad y estabilidad a través de generaciones.

4.8 UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). México es miembro activo de esta organización.



La UPOV fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París en 1961.

La misión de la UPOV es fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, para el desarrollo de nuevas variedades vegetales.

El Convenio de la UPOV fomenta el fitomejoramiento mediante la concesión, a los obtentores de variedades vegetales, de un derecho de propiedad intelectual: el derecho de OBTENTOR.

Una variedad vegetal representa a un grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes.

ESPECIE

El término “especie” es una unidad de la clasificación botánica del reino vegetal. Sin embargo dentro de una especie puede haber muchos tipos diferentes de plantas. Los agricultores y los productores necesitan plantas con características particulares que se adapten a su entorno y prácticas de cultivo.

Los enormes progresos de la productividad agrícola en varias partes del mundo se deben en gran medida a la mejora de las variedades vegetales. Las obtenciones vegetales con características como mejor productividad, elevada calidad y resistencia a las plagas y enfermedades constituyen un elemento clave en el incremento de la productividad y de la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y silvicultura que minimiza, al mismo tiempo, la incidencia en el medio ambiente. Para expresar su máximo potencial, dichas variedades deben combinarse con muchos factores.

FITOMEJORAMIENTO EN LA COLZA (arbusto o hierba que se da en tierras templadas. Se usa para el mejoramiento de diversas partes de la actividad agropecuaria).

El fitomejoramiento puede ilustrarse mediante el ejemplo de la colza. Originariamente, el único producto útil que se extraía de la colza era el aceite, que se utilizaba como lubricante de las máquinas de vapor. Hasta que los obtentores empezaron a interesarse en el cultivo, momento en que alcanzó gran importancia para la agricultura.

DERECHOS DEL OBTENTOR

El Convenio de la UPOV es el fundamento en que se apoyan los miembros para fomentar el fitomejoramiento mediante la concesión, a los obtentores de variedades vegetales, de un derecho de propiedad intelectual: el derecho de obtentor.

En el caso de una variedad protegida por un derecho de obtentor, para reproducir o multiplicar la variedad con fines comerciales es necesario disponer de la autorización del obtentor.

El derecho de obtentor lo conceden los miembros de la UPOV.

La UPOV de protección de variedades vegetales, así como la adhesión a la UPOV, han podido relacionarse con lo siguiente:

- (a) aumento de las actividades de fitomejoramiento,
- (b) mayor acceso a las variedades mejoradas,
- (c) mayor número de obtenciones vegetales,
- (d) diversificación de los tipos de obtentor (obtentores privados, investigadores),
- (e) mayor número de variedades vegetales procedentes de otros países,
- (f) fomento del desarrollo de una nueva competitividad industrial en los mercados extranjeros, y
- (g) mayor acceso a variedades vegetales procedentes de otros países y mejora de los programas nacionales de fitomejoramiento.

4.9 CONVENIO DE BERNA (OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS)

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas fue adoptado en 1886, y se refiere a la protección de las obras y los derechos de los autores.



Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

La Convención de Berna requiere que sus partes traten los derechos de autor de las obras de autores de otras partes de la convención (conocidos como miembros de la Unión de Berna) al menos, así como los de sus propios ciudadanos.

El acuerdo requiere que los Estados miembros establezcan normas mínimas estrictas para la ley de derechos de autor.

Los tres principios básicos de este convenio, son:

- 1.- Las obras literarias y artísticas de autores de los países de la Unión, o publicadas por primera vez en uno de dichos países, podrán recibir en cada uno de los demás estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos.
- 2.- Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.
- 3.- Esa protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen.

En lo referente a las obras, la protección debe incluir todas las producciones en el dominio literario, científico y de artes plásticas, cualquiera que pueda ser su modalidad o forma de expresión (artículo 2).

Los siguientes derechos figuran entre los que deben ser reconocidos como derechos exclusivos de autorización:

- los derechos de traducir, de hacer adaptaciones y arreglos de la obra;
- de interpretar en público obras dramáticas, dramático-musicales y musicales;
- de recitar en público obras literarias; de comunicar al público la interpretación de esos trabajos;
- de difundirlos;
- de reproducirlos en cualquier modalidad o forma;
- de usar las obras como base para un trabajo audiovisual; y
- de reproducir, distribuir, interpretar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.

La convención abarca también los "derechos morales", es decir, el derecho de reclamar la autoría de la obra y el derecho de oponerse a cualquier mutilación, deformación u otra modificación de la misma, o bien, de otras acciones que dañan la obra y podrían ser perjudiciales para el honor o el prestigio del autor.

En cuanto a la vigencia de la protección, la regla general dispone que se deberá conceder protección, como mínimo, hasta que concluya un periodo de 50 años a partir de la muerte del autor.

Las obras literarias y artísticas son:

- todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos;
- las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- las obras dramáticas o dramático-musicales;
- las obras coreográficas y las pantomimas;
- las composiciones musicales con o sin letra;
- las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía;
- las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;
- las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- las obras de artes aplicadas;
- las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Los elementos esenciales del convenio de Berna son:

- 1.- Conformación de la unión para la protección de autores de obras literarias y artísticas.
- 2.- Reciprocidad de protección, condicionada al cumplimiento de la legislación del país donde se vaya a presentar la obra.
- 3.- Se considera país de origen de una obra donde se publique por primera vez; y en caso de una obra inédita, en el país de nacimiento del autor.
- 4.- Se gozará del convenio sin distinción de nacionalidad.
- 5.- Se establecen límites en la traducción y presentación, siguiendo el criterio del autor.
- 6.- La traducción se protege 10 años luego de la publicación original de la obra.
- 7.- Protección a todas las obras que no habían entrado al dominio público.
- 8.- Aplicación del convenio a todas las colonias de los países de la unión.
- 9.- Se crea la oficina de la unión internacional para la protección de obras literarias y artísticas.
- 10.- Se establecerá el embargo de las obras que sean fraudulentas y atenten contra los derechos intelectuales.

4.10 CONVENIO DE PARÍS

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, fue creado en 1883, y México forma parte integrante del mismo.



Este Convenio comprende la propiedad industrial, e incluye las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal.

La sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), radicada en Ginebra, Suiza. Cuenta con 177 Estados Partes a 1 de octubre de 2020.

La convención contempla tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad, y reglas comunes.

TRATO NACIONAL

Con relación con la propiedad industrial, cada uno de los estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales.

Los ciudadanos de estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los Estados contratantes.

DERECHO DE PROPIEDAD

En tratándose de patentes, marcas y diseños industriales, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, refiere a que el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros Estados contratantes, dentro de un determinado plazo.

REGLAS COMUNES

Todos los Estados contratantes deben aplicar ciertas reglas, como son las siguientes:

PATENTES

Cuando son concedidas en distintos estados contratantes para un mismo invento, son independientes unas de otras; la concesión de una patente en un Estado contratante no obliga a los demás Estados a otorgar una patente. El inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.

MARCAS

El documento no regula las condiciones para la presentación y registro de marcas, por lo que deberán determinarse según la ley nacional de cada Estado contratante.

En consecuencia, cuando una marca haya sido debidamente registrada en el país de origen, deberá, previa solicitud, ser aceptada para registro y protegida en su forma original en los demás estados contratantes.

En caso de que un Estado contratante, cualquiera el uso de una marca registrada es obligatorio, el registro puede ser cancelado por falta de uso sólo después de un periodo razonable y únicamente si el dueño no logra justificar su inactividad.

Se deberá conceder protección a las marcas colectivas, que son las que están compuestas por integrantes ciertas organizaciones comerciales, como en el caso de México en el que una de sus marcas colectivas es “Joyería de Plata de Taxco”.

El titular de una marca colectiva no es una persona física, sino una persona moral o colectiva.

Se establece una clasificación de productos y servicios para el propósito de registrar marcas. Este sistema agrupa todos los productos y servicios en 45 clases – 34 para productos, 11 para servicios – permitiendo al usuario especificar de forma precisa y clara las clases que cubren su marca.

De esta forma, cuando una persona presenta una solicitud de registro de marca en cualquiera de los países contratantes, puede utilizar el mismo sistema de clasificación, haciendo el proceso más expedito y fácil para el solicitante.

Los diseños industriales deberán ser protegidos en cada uno de los estados contratantes, y la protección no podrá invalidarse por el hecho de que los artículos a los cuales se incorpore el diseño no sean manufacturados en ese estado.

Se deberá otorgar protección a los nombres comerciales en cada uno de los estados contratantes, sin que haya obligación de presentar documentación o registrarlos.

Cada uno de los estados contratantes deberá tomar medidas contra el uso directo o indirecto de una falsa indicación sobre la fuente de los bienes o la identidad del productor, fabricante o distribuidor.

Cada estado contratante estará obligado a proveer protección eficaz contra la competencia desleal.

4.11 TRATADO DE COOPERACIÓN DE PATENTES

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), fue elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, es un acuerdo de cooperación internacional en materia de patentes.



Permite otorgar protección por patente, para una invención, en muchos países al mismo tiempo, mediante la presentación de una solicitud "internacional" de patente.

Pueden presentar dicha solicitud los nacionales o residentes de los Estados Contratantes del PCT.

El trámite ante la oficina nacional de patentes del Estado Contratante de nacionalidad o de domicilio del solicitante o, a elección de éste, ante la Oficina Internacional de la OMPI, en Ginebra.

Su objeto es racionalizar y poner bajo el signo de la cooperación la presentación de solicitudes de patente, la búsqueda y el examen, así como la divulgación de las informaciones técnicas contenidas en las solicitudes.

El Tratado no dispone la concesión de “patentes internacionales”: la tarea y la responsabilidad de otorgar las patentes compete de manera exclusiva a cada una de las oficinas de patentes de los países donde se solicita la protección o de las oficinas que actúan en nombre de esos países (las oficinas designadas).

Es un acuerdo especial concertado en el marco del Convenio de París y que sólo está abierto a los Estados que ya son parte en ese Convenio.

El principal objetivo es simplificar, hacer eficaz y económico, el procedimiento a seguir para solicitar la protección de una patente de invención cuando se quiere obtener esa protección en varios países.

Establece un sistema internacional ante una sola oficina de patentes (la “Oficina Receptora”) de presentación de una solicitud única (la “solicitud internacional”), redactada en un solo idioma, desplegando sus efectos en cada uno de los países parte del Tratado que el solicitante mencione en su solicitud.

Dispone el examen de forma de la solicitud internacional por una sola oficina de patentes, la oficina receptora.

Somete cada solicitud internacional a una búsqueda internacional que conduce al establecimiento de un informe que cita los elementos pertinentes del estado de la técnica (esencialmente, los documentos de patentes publicados relativos a invenciones anteriores), los que tal vez habrá que tener en cuenta para determinar si la invención es patentable; este informe se entrega en primer lugar al solicitante y posteriormente a las demás partes interesadas.

- Dispone la publicación internacional centralizada de las solicitudes internacionales y de los informes de búsqueda internacional, así como su comunicación a las Oficinas designadas; y

Establece la posibilidad de someter la solicitud a un examen preliminar internacional, que proporciona un informe a las oficinas que habrán de determinar si conviene o no conceder una patente, así como al solicitante, emitiendo una opinión sobre la cuestión de si la invención cuya protección se reivindica responde a ciertos criterios internacionales de patentabilidad.

El procedimiento se denomina “fase internacional” del procedimiento PCT, mientras que se habla de “fase nacional” para describir la parte final del procedimiento de concesión de patentes, que, tal como se indicó, es tarea de las oficinas designadas, es decir, las oficinas nacionales (en la terminología del PCT, se habla de Oficinas “nacionales”, fase “nacional” y tasas “nacionales”, incluso en el caso de una oficina regional de patentes), de los Estados designados en la solicitud internacional, o que actúen en su nombre.

Asegura que las oficinas de patentes de los Estados contratantes sólo concedan patentes sólidas, facilita y acelera el acceso de las industrias y de los demás sectores interesados, a la información técnica relacionada con las invenciones.

EXÁMENES PARCIALES

10/4/24, 17:45

INGENIERÍA EN LOGÍSTICA; FUNDAMENTOS DEL DERECHO; TEMA UNO | Quizizz

QUIZIZZ Hojas de trabajo

INGENIERÍA EN LOGÍSTICA;
FUNDAMENTOS DEL DERECHO; TEMA UNO

Total de preguntas: 10

Tiempo de la hoja de trabajo: 10 minutos

Nombre del instructor: Pedro Tomas Gomez

Nombre

Clase

Fecha

1. Son derivados de la conducta humana, y se difen a los valores morales, a su vez sustentados éstos por los valores éticos, que sólo puede ir descubriendo la recta conciencia.

a) RELIGIÓN
b) FILOSOFÍA
c) ÉTICA
d) MORAL
e) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
2. La verdadera ley es la razón, cuyo fundamento se encuentra en la naturaleza en cuanto prescribe lo que se debe hacer, y prohíbe lo contrario. La verdadera ley no es una arbitraria invención del ingenio humano, ni mandato de los pueblos, sino un algo eterno que rige al mundo, y con su sabiduría impera o prohíbe.

a) DERECHO NATURAL
b) DERECHO POSITIVO
c) DERECHO INDIANO
d) DERECHO CONSUEUDINARIO
e) DERECHO DE HAMURABI
3. El particular puede hacer todo, con excepción de lo que le está expresamente prohibido por la ley; la autoridad, únicamente puede hacer lo que le está expresamente permitido por la ley.

a) PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD
b) PRINCIPIO GENERADOR
c) PRINCIPIO DE ESTRUCTURACIÓN
d) PRINCIPIO DE LEGALIDAD
e) PRINCIPIO DISPOSITIVO

4. Son normas jurídicas no escritas que se imponen por el uso reiterado y por tiempo indefinido de cierta sociedad, es decir, mediante la repetición constante de ciertas conductas, por parte de cierto grupo social.

a) DERECHO RELIGIOSO	b) DERECHO COMPARADO
c) LEY	d) COSTUMBRE
e) JURISPRUDENCIA	
5. Es la relación que se establece entre acreedor y deudor, con facultad el primero de exigir el primero al segundo, el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer.

a) SENTENCIA	b) SECUENCIA
c) VÍNCULO JURÍDICO	d) PRERROGATIVA
e) OBLIGACIÓN	
6. Sinónimo, en términos coloquiales, que significa la renuncia, por parte del acreedor de cobrar el adeudo.

a) REMISIÓN	b) NO SIGNIFICA NADA EN DERECHO
c) HACER UNA MISIÓN JURÍDICA	d) VOLVER A EMITIR
e) MANDAR UN ESCRITO JURÍDICO AL JUEZ	
7. Confusión de derechos

a) NO SE SABE A QUIÉ CORRESPONDE EL DERECHO	b) LAS PARTES ESTÁN SUJETAS A DISTINTAS LEYES
c) CUANDO EL ACREEDOR Y EL DEUDOR SE REÚNEN EN LA MISMA PERSONA Y UN MISMO PATRIMONIO. ESTO ES, UNA PERSONA NO SE PUEDE PARAR A SÍ MISMA.	d) NADIE DEBE A NADIE.
e) LAS PARTES SE ENCUENTRAN CONFUNDIDAS	

8. Pacta sunt servanda.

- | | |
|--|--|
| a) LAS PARTES EN UN CONTRATO DEBEN SOMETERSE A LO ACORDADO | b) PIEDRA TORAL DE LA CIENCIA DEL DERECHO, Y SIGNIFICA QUE LOS CONTRATOS DEBEN SER OBEDECIDOS POR LAS PARTES. LA DESOBEDIENCIA A ESTA MÁXIMA JURÍDICA ES EL CÁNCER SOCIAL QUE DESTRUYE EL ESTADO DE DERECHO , ANIQUILANDO A LA SOCIEDAD. |
| c) PACTO DE NO AGRESIÓN | d) NO ES UNA MÁXIMA JURÍDICA |
| e) MÁXIMA DEL JURISTA SERVANDO | |

9. Derecho de amparo.

- | | |
|---|---|
| a) ES UN JUICIO DE REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD ANTE ACTOS DE AUTORIDAD ORDENADOS POR CUALQUIER PODER DE LA UNIÓN | b) ES UN MEDIO DE DEFENSA INSTRUMENTADO POR LA JURISCONSULTA AMPARO AROZAMENA |
| c) ES UN MEDIO DE DEFENSA SIMILAR AL HABEAS CORPUS | d) ES UN MEDIO DE DEFENSA EXTRAORDINARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR LA AUTORIDAD |
| e) ES UNA SEGUNDA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES | |

10. Generalmente es un contrato de garantía. Depende de la existencia de un contrato principal. Por ejemplo, un contrato de hipoteca solo puede derivar de un contrato de préstamo.

- | | |
|------------------------|--------------------------------|
| a) CONTRATO ACCESORIO | b) CONTRATO ALEATORIO |
| c) CONTRATO GRATUITO | d) CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO |
| e) CONTRATO UNILATERAL | |

QUIZIZZ Hojas de trabajo**FUNDAMENTOS DEL DERECHO;
INGENIERÍA EN LOGÍSTICA; TEMA DOS**

Total de preguntas: 10

Tiempo de la hoja de trabajo: 20 minutos

Nombre del instructor: Pedro Torres Gomez

Nombre Clase Fecha

- Es una rama particular del derecho privado que tiene por objeto normar y acompañar las dinámicas de intercambio de bienes y servicios.

a) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	b) DERECHO MERCANTIL
c) DERECHO AGRARIO	d) DERECHO COMERCIAL
e) DERECHO CIVIL	
- Son quienes tienen la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o están autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de las mismas.

a) FACTURADORES	b) FUNCIONARIOS
c) FACTORES	d) FACTURAJES
e) FABRICANTES	
- Son fundamentales las características personales de sus participantes, esto es; los socios se conocen bien por sus valores éticos, intelectuales y laborales, bajo la fundada creencia que serán fieles y confiables a los demás socios y la propia sociedad.

a) SOCIEDAD INTERNACIONAL	b) SOCIEDAD POR ACCIONES LIMITADA
c) SOCIEDAD INTUITU PERSONAE	d) SOCIEDAD IRREGULAR
e) SOCIEDAD IRREGULAR	
- Es el documento necesario para ejercer la acción literal y autónoma que en el mismo se consigna.

a) TÍTULO VALOR	b) TÍTULO DE CRÉDITO
c) TÍTULO UNIVERSITARIO	d) TÍTULO REPRESENTATIVO
e) TÍTULO DESCRIPTIVO	

5. Son aquellas que se constituyen con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.
- a) SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES b) SOCIEDAD COOPERATIVA
- c) SOCIEDAD PLURIPERSONAL d) SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO
- e) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
6. Son los títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.
- a) CERTIFICADO DE DEPÓSITO b) OBLIGACIONES
- c) PAGARÉ d) LETRA DE CAMBIO
- e) CHEQUE
7. Son acuerdos de voluntades entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones de naturaleza comercial.
- a) CONTRATOS FICTICIOS b) CONTRATOS MERCANTILES
- c) CONTRATOS TRIBUTARIOS d) CONTRATOS AGRICOLAS
- e) CONTRATOS INNOMINADOS
8. Una persona entrega un bien MUEBLE a otra persona para que esta última lo guarde durante un lapso determinado, y la devuelva a un tercero, en los términos acordados.
- a) DEPÓSITO DE SEGURIDAD b) DEPÓSITO INTERMITENTE
- c) RESGUARDO HIPOTECARIO d) DEPÓSITO MERCANTIL
- e) CONFINAMIENTO DE SEGURIDAD
9. No está específicamente regulado por la ley, pero es un documento que identifica a una persona física, y que le permite disponer de fondos económicos de otra persona, que debe ser institución bancaria o establecimiento mercantil.
- a) TARJETA DE DÉBITO b) TARJETA DE CRÉDITO
- c) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MERCANTIL d) TARJETA DE CIRCULACIÓN
- e) TARJETA DE PRESENTACIÓN

10. Es un tratado multinacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre entidades soberanas. Debe garantizar que los intercambios comerciales se realicen en la forma más fluida libre y posible.
- a) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TARIFAS Y ARANCELES b) TRATADO DE LIBRE COMERCIO
- c) TRATADO MULTINACIONAL DE ASISTENCIA d) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO MERCANTIL
- e) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRÁFICO COMERCIAL

QUIZIZZ Hojas de trabajo**FUNDAMENTOS DEL DERECHO;
INGENIERÍA EN LOGÍSTICA; TEMA TRES**

Total de preguntas: 10

Tiempo de la hoja de trabajo: 20 minutos

Nombre del instructor: Pedro Tomas Gomez

Nombre

Clase

Fecha

1. Su objetivo es cubrir un servicio o una necesidad en un entorno determinado, siendo esenciales los recursos económicos y logísticos, reunidos por un emprendedor o grupo de emprendedores que permiten satisfacer dicha necesidad.

a) GRUPO HOMOGÉNEO

c) INNOVADORES

e) EMPRESA

b) CONTRATISTAS

d) CONGLOMERADO

2. Se encarga de regular las relaciones entre empleadores y empleados. Establece las normas consistentes en los derechos y obligaciones en dicha relación.

a) REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

c) LEGISLACIÓN LABORAL

e) CONTRATO LEY

b) DERECHO LABORAL

d) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3. La legislación laboral, se inclina más por proteger a los empleados, más que a los empleadores, puesto que los primeros, generalmente son la parte débil de la relación jurídica, por lo que tiene un carácter...

a) PROTECCIONISTA

c) PARCIAL

e) INJUSTO

b) TUTIVO

d) INCOHERENTE

QUIZIZZ Hojas de trabajo**FUNDAMENTOS DEL DERECHO;
INGENIERÍA EN LOGÍSTICA; TEMA CUATRO**

Total de preguntas: 10

Tiempo de la hoja de trabajo: 20 minutos

Nombre del instructor: Pedro Torres Gomez

Nombre Clase Fecha

1. Se refieren a los derechos que adquieren las personas sobre sus creaciones literarias o artísticas, como libros, obras de música, pinturas, esculturas, películas, programas informáticos, bases de datos, anuncios publicitarios, mapas y dibujos técnicos.

a) DERECHOS DEL INGENIO HUMANO

b) DERECHOS ÚNICOS

c) DERECHOS ARTÍSTICOS

d) DERECHOS CRACIONALES

e) DERECHOS DE AUTOR
2. Es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras empresas. Se remonta a los tiempos en que los artesanos reproducían sus firmas o signos en sus productos.

a) SELLO

b) MARCA

c) DENOMINACIÓN DE ORIGEN

d) IMPRONTA

e) PATENTE
3. Es un derecho sobre información confidencial que puede ser vendido o concedido en licencia. La adquisición, adquisición o divulgación no autorizada de esta información, de manera contraria a los usos comerciales honestos, por parte de otras personas, se considera una práctica desleal...

a) SECRETO COMERCIAL

b) DERECHO DE AUTORIZAR

c) DISEÑO INDUSTRIAL

d) DERECHO MORAL

e) MARCANET

4. Son el conjunto de facultades que posee el titular de un derecho de autor en función de autorizar la explotación y difusión de su obra, por parte de terceras personas. Determinan los plazos de protección de las obras, por la ley.
- a) DERECHOS MERCANTILES
 - b) DERECHOS PATRIMONIALES
 - c) DERECHOS EMPRESARIALES
 - d) DERECHOS INDIVIDUALES
 - e) DERECHOS HUMANOS
5. Aquello que comúnmente se conoce como "slogan", es decir, una frase distintiva o característica de una marca o negocio. Busca ser atractivo al oído o a la vista y es fácilmente memorizable.
- a) VERSÍCULO
 - b) ESTRIBILLO
 - c) GINGLE
 - d) AVISO COMERCIAL
 - e) MENSAJE RECREATIVO
6. No son patentables
- a) MEDICAMENTO NUEVO
 - b) DISPOSITIVO QUIRÚRGICO NUEVO
 - c) PROCESOS INDUSTRIALES
 - d) RAZAS ANIMALES
 - e) VARIEDADES VEGETALES
7. El producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que incidan en el mismo, podrá ser identificado por...
- a) CALIDAD SUPERIOR
 - b) REGISTRO SUPERNUMERARIO
 - c) GALARDÓN DE ZONA
 - d) DENOMINACIÓN DE ORIGEN
 - e) CALIDAD DE EXCELENCIA
8. Persona física o moral que, mediante un proceso de mejoramiento, haya obtenido y desarrollado, una variedad vegetal de cualquier género y especie.
- a) AGRICULTOR
 - b) OBTENTOR
 - c) TRABAJADOR DEL CAMPO
 - d) ERUDITO
 - e) CIENTÍFICO

9. Es un acuerdo internacional del que México es parte y se refiere a la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los autores los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Requiere que los Estados miembros establezcan normas mínimas estrictas para sus respectivas leyes de derechos de autor.
- a) CONVENIO DE MADRID b) CONVENIO DE NUEVA YORK
c) CONVENIO DE ESTOCOLMO d) CONVENIO DE BERNA
e) CONVENIO DE MOSCÚ
10. Convenio internacional, del que México es parte, relativo a la propiedad industrial e incluye las patentes, marcas, dibujos y modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de servicios, nombres comerciales, indicaciones geográficas y represión a la competencia desleal.
- a) CONVENIO DE ESTOCOLMO b) CONVENIO DE CUNDINAMARCA
c) CONVENIO DE PARÍS d) CONVENIO DE MADRID
e) CONVENIO DE ROMA

INSTRUMENTACIÓN DIDÁCTICA

Periodo: Enero-junio

Agosto – Diciembre 2024

Verano .

Nombre de la asignatura: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Plan de estudios: 2009

Clave de asignatura: LOC-0914

Horas teoría – horas prácticas – créditos: 2-2-4

1. Caracterización de la asignatura

Esta asignatura aporta al perfil del Ingeniero en Logística, los conocimientos necesarios para interpretar el marco legal tanto nacional como internacional, aplicable a la ejecución de las actividades inherentes a esta profesión que le permita contribuir a la solución de problemas jurídicos susceptibles de presentarse en la propia dinámica. Para integrarla, se realizó un análisis a fin de identificar la temática de mayor aplicación en los procesos que deberá ejecutar el Ingeniero en Logística. Esta materia dará soporte a otras subsecuentes vinculadas directamente con el quehacer profesional del Ingeniero en Logística, por lo que se inserta al inicio del plan curricular. De manera particular enfatiza en los conocimientos para identificar los alcances del marco legal nacional e internacional, y las restricciones jurídicas que se deberán observar en la operación de los diversos procesos que comprende la logística, con la finalidad de proteger los intereses de la organización y del personal involucrado, buscando en todo momento cumplir con la normatividad establecida en el ámbito social en el que se encuentra inmerso el profesional. Las materias a las que dará soporte son: Higiene y Seguridad, Compras, Almacenes, Tráfico y transporte, Legislación Aduanera, Envase, Empaque y embalaje y Formulación y evaluación de proyectos, Planeación estratégica para la innovación. De manera particular, lo trabajado en esta materia se aplica en el estudio de los temas: Seguridad en el transporte, Legislación oficial mexicana, riesgos y su clasificación; Elementos necesarios del diseño de almacén; Tipos de contratos y órdenes de compra; Legislación para la

distribución y el transporte; Legislación y normas sobre envase, empaque y embalaje; Estudio organizacional y marco legal; Protección de la innovación.

2. Intención didáctica

Se organiza el temario en cuatro unidades, cuyos contenidos conceptuales permitirán al Ingeniero en Logística identificar la relevancia de conocer e interpretar el marco legal susceptible de aplicar en su quehacer profesional, así como identificar la importancia de promover su actualización constante respecto de las modificaciones que realicen las autoridades al marco legal acorde a su campo de acción. En la primera unidad, se aborda la temática relacionada con los principios generales del derecho, sustento del marco legal: las ramas del derecho, la estructura jurídica del estado mexicano, entre otros, cuyos conocimientos son fundamentales para identificar el ámbito de aplicación, las facultades y atribuciones tanto de las autoridades como de las personas. La segunda unidad, comprende el estudio de conceptos relacionados con el marco legal empresarial, inherente a su establecimiento y operación, y las actividades comerciales contractuales que las organizaciones celebren, relacionadas con la seguridad, carga y tráfico tanto de orden interno como internacional de productos nacionales, acorde al ámbito de competencia en que se encuentre inmerso el proceso de comercio. La tercera unidad se enfoca a identificar y aplicar los principios y procedimientos que el estado mexicano reconoce en materia laboral, y la vinculación que éstos tienen con organismos internacionales a fin de salvaguardar los intereses tanto de los patrones como de los trabajadores en sus relaciones contractuales, que conllevan a la necesidad de observar una serie de disposiciones de carácter obligatoria para las organizaciones en materia de seguridad y capacitación, que obviamente redundarán en los objetivos que sustenten los proyectos que realice el Ingeniero en Logística. La cuarta unidad, se orienta a identificar y aplicar la legislación en materia de propiedad intelectual, su clasificación y operación en el ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los intereses tanto de individuales como de la organización en materia de invenciones, diseños, patentes, marcas entre otros; y las instancias a las que se puede acudir cuando exista controversia legal por su utilización comercial. El enfoque sugerido para la materia se orienta a la adquisición de conocimientos fundamentales del marco legal del estado mexicano y la vinculación que éste tiene con el ámbito internacional, con la finalidad de comprender su relevancia en todo tipo de organización, así como sus alcances y limitaciones que permitan a corto o mediano plazo disminuir las

controversias judiciales a las que se podría enfrentar el Ingeniero en Logística partiendo del principio general del derecho “que la ignorancia de la ley a nadie favorece”. Se sugiere realizar en cada una de las unidades actividades prácticas, que permitan aplicar los conceptos estudiados y desarrollar habilidades del pensamiento para interpretar y aplicar el marco legal respectivo; para ello es fundamental propiciar la investigación de los temas en forma individual y solución de casos específicos en equipos de trabajo, a fin de que el Ingeniero en Logística se habitúe a promover procesos intelectuales vía la observación y a partir de ésta, identificar semejanzas y relevantes en una situación dada, relacionando conceptos, haciendo inferencias, realizando clasificaciones jerárquicas acorde a su importancia, fomentando con ello un pensamiento analítico y sintético y por ende crítico para la solución de problemas.

3. Competencia de la asignatura

Comprender y evaluar el marco jurídico aplicado en la gestión empresarial, a fin de establecer relaciones contractuales viables y rentables en un mercado competitivo y globalizado, para diseñar e implementar estrategias de operación, visualizando el ámbito de competencia interno y externo previendo controversias judiciales en el quehacer profesional del Ingeniero en Logística.

4. Análisis por competencias específicas

Tema No.: 1 Principios Generales del Derecho

Competenci Identificar aspectos éticos, socioculturales y
a específica legales de impacto recíproco entre la estructura
del estado, la gestión empresarial y el entorno
social.

Subtemas para desarrollar la competencia específica	Actividades de aprendizaje	Actividades de enseñanza	Desarrollo de competencias genéricas	Horas teórico-práctica
1.1. Ética y moral 1.2. La sociedad y sus valores 1.3. Concepto de derecho 1.4. Clasificación del Derecho (natural, positivo, vigente, público, privado y social) 1.5. Conceptos jurídicos fundamentales (derecho objetivo y subjetivo; hechos y actos jurídicos; retroactividad, abrogación y derogación) 1.6. Concepto de normas y su clasificación 1.7. Fuentes formales del derecho (concepto y su clasificación) 1.8. Estructura jurídica del estado mexicano (federación, estados, municipios y el distrito federal) 1.9. División de los poderes, sus facultades y atribuciones	□ Investigar y debatir sobre las implicaciones que en el ejercicio del derecho tienen la ética, la moral, los valores y la sociedad. Análisis comparativo de las normas mexicanas con las de dos países diferentes. □ Investigar cuáles son los conceptos jurídicos fundamentales, las normas y la clasificación de éstas y del derecho, así como sus fuentes formales. □ Investigar la estructura jurídica del estado mexicano, la división de los poderes, sus facultades y atribuciones	• Análisis de caso específico de la sociedad y sus valores. • Comparativa entre las normas mexicanas con las de otro país (morales, religiosas y legales.) • Análisis de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Exposición y análisis constitucional de las características y atribuciones de los poderes de la unión. • Marcar la diferencia entre el contrato y el convenio con base en el análisis de sus elementos.	- Conocimientos generales básicos • Capacidad crítica y autocrítica • Trabajo en equipo Capacidad de investigación Capacidad creativa	0-4-4

1.10. Concepto de persona (atributos, clasificación, derechos y obligaciones) 1.11. La obligación y su estructura (elementos, fuentes, cumplimiento y extinción de las obligaciones) 1.12. Concepto de contrato y su clasificación 1.13. Concepto de convenio 1.14. Juicio de Amparo 1.15. Ramas del derecho aplicable a la logística	para conceptualizar su ámbito de competencia. ☐ Reflexionar sobre el concepto de persona, sus atributos, clasificación derechos y obligaciones, para definir los alcances . Análisis y realización de un contrato mercantil y civil	El juicio de amparo y su aplicabilidad en el ámbito individual, análisis de caso.		
--	--	---	--	--

Indicadores de alcance	Valor del indicador
A. Reflexiona, analiza y concluye; cuáles son las diferencias entre las normas Mexicanas con las de 2 países más.	20%
B. Investiga analiza y concluye: la constitución y las garantías individuales.	30%
C. Investiga, identifica y analiza; el concepto de persona y las diferencias entre personas así como el contrato.	20%
D. Identifica las ramas del derecho aplicables en la carrera de Ingeniería en Logística.	30%
Total	100%

Matriz de evaluación:

Evidencia de aprendizaje	%	Indicador de alcance					Evaluación formativa de la competencia
		A	B	C	D	E	
Cuadro comparativo 1	20%	10		10			Revisión de análisis
Análisis de texto legal	20%		20				Revisar y retroalimentar en conjunto con los estudiantes
Análisis de documento jurídico	20%			20			Revisión y retroalimentación
Examen	40%	10	10	10	10		Retroalimentar de acuerdo al tema
Total	100	10	30	30	30		

Tema No.: 2 Concepto y fuentes del derecho mercantil Competencia Identificar y analizar las fuentes, los sujetos y los instrumentos que le dan marco legal a la actividad comercial y de negocios.

Subtemas para desarrollar la competencia específica	Actividades de aprendizaje	Actividades de enseñanza	Desarrollo de competencias genéricas	Horas teórico-práctica
2.1. Concepto de derecho mercantil. 2.2 Las fuentes del derecho mercantil 2.3 Sujetos del derecho mercantil	☐ Investigar el concepto de derecho mercantil y sus fuentes. ☐ Analizar los tipos de sociedades previstas por nuestro marco legal, su forma de constitución las facultades y atribuciones que éstas	- Analiza y expone los conceptos básicos de derecho mercantil así como las fuentes básicas del derecho mercantil. - Analiza con fundamento en el Código de	- Capacidad de abstracción, análisis y síntesis. - Capacidad de investigación - Capacidad crítica y autocrítica	0-4-4

2.4 Sociedades mercantiles, clasificación y sus generalidades. 2.5 Sociedades irregulares 2.6 Sociedad anónima 2.7 Títulos y operaciones de crédito (concepto y características) 2.8 los contratos mercantiles y operaciones de crédito 2.9 Derecho internacional en los actos de comercio (Organización mundial del comercio, consejo de cooperación aduanera, consejos de conciliación y arbitraje, programa nacional de franquicias, et.)	tienen y que incluyen a sus administradores. □ Prever el marco legal aplicable a las actividades logísticas de carga, tráfico y seguridad interna y externa en los servicios y productos que comercialice la organización en forma eficaz y eficiente tanto en el mercado nacional como internacional. □ Prever el marco legal en materia de comercio internacional para gestionar, diseñar y aplicar sistemas de calidad, seguridad y cuidado del medio ambiente en el entorno logístico, de acuerdo a las necesidades del cliente.	Comercio las diferencias existentes entre los sujetos del derecho mercantil. • Se analiza la creación y características de la sociedad mercantil y sus operaciones incluyendo las operaciones de crédito de las personas físicas y morales. • Se analiza y expone en clase a los diferentes organismos internacionales rectores del Derecho Mercantil.		
--	---	--	--	--

Indicadores de alcance	Valor del indicador
A. Analiza, reflexiona y concluye; las características del derecho mercantil y sus conceptos jurídicos fundamentales.	20% 30%

B. Investiga, sintetiza y concluye; las diferencias entre los sujetos del derecho mercantil, así como la sociedad y sus características. C. Analiza objetivamente los temas en cada una de sus actividades. D. Analiza comprende e identifica cada uno de los organismos internacionales que regulan la actividad comercial.	20% 30%
--	------------

Matriz de evaluación:

Evidencia de aprendizaje	%	Indicador de alcance					Evaluación formativa de la competencia
		A	B	C	D		
Análisis del texto jurídico	20%	20					De acuerdo al tema
Análisis y Solución de caso	20%		20				De acuerdo a contenido
Realización de títulos de crédito	20%			20			Revisión de rúbrica
Análisis de Organismos internacionales	20%				20		De acuerdo al tema
Examen	20	5	5	5	5		De acuerdo al contenido
Total	100%	20	20	20	20		

Tema No.: 3 La empresa y del derecho laboral.

Competencia específica Identificar los derechos y obligaciones de las empresas y los trabajadores en el marco jurídico que los sustenta.

Subtemas para desarrollar la competencia específica	Actividades de aprendizaje	Actividades de enseñanza	Desarrollo de competencias genéricas	Horas teórico-práctica
---	----------------------------	--------------------------	--------------------------------------	------------------------

3.1 Concepto de empresa y sus elementos. 3.2 fundamento constitucional de los derechos laborales. 3.3. Legislación laboral aplicable en ámbito federal. 3.4 Ley Federal del trabajo; NOM'S, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT 3.5 Los sujetos de las relaciones individuales y colectivas de trabajo. 3.6 Las condiciones de trabajo en términos del artículo 123 constitucional y de la legislación aplicable. 3.7 Comisiones mixtas (clasificación y competencias) 3.8 Organización internacional del trabajo	• Analizar el concepto de empresa y las obligaciones que ésta tiene conceptualizadas en la carta magna. • Investigar la legislación laboral aplicable reflexionando sobre sus implicaciones en la relación contractual individual y colectiva. • Analizar la necesidad de establecer normatividad interna que permita organizar y dirigir grupos interdisciplinarios en las organizaciones para el logro de objetivos y toma de decisiones. • Discutir sobre las implicaciones de no otorgar capacitación y seguridad a los trabajadores. • Reflexionar sobre la necesidad de observar los	• Forma equipos de trabajo para el análisis y desarrollo de cada uno de los temas. • Análisis y solución de casos específicos de derecho laboral respecto de indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos. • Análisis de las funciones y atribuciones de la organización mundial del trabajo.	- Compromiso ético - Compromiso con su medio social y cultural - Conocimiento del área de estudio y la profesión	0-4-4
---	--	--	--	-------

	acuerdos y convenios internacionales en el ejercicio de las actividades laborales y la seguridad del trabajador.			
--	--	--	--	--

Indicadores de alcance	Valor del indicador
A. Analiza, reflexiona y concluye acerca de temas relacionados con los preceptos del derecho del trabajo.	50
B. Reflexiona acerca de la importancia de establecer las condiciones de trabajo a los trabajadores y sus garantías laborales.	30
C. Investiga, analiza las funciones y atribuciones de la Organización Mundial del comercio.	20

Matriz de evaluación:

Evidencia de aprendizaje	%	Indicador de alcance					Evaluación formativa de la competencia
		A	B	C	...	N	
Análisis y solución de casos	40	20	20				De acuerdo al tema
Análisis de contrato laboral	10		10				De acuerdo a la rúbrica.
Análisis de texto jurídico	20	10	10				De acuerdo a la rúbrica.
Análisis de la OIT	30			30			De acuerdo al tema.
TOTAL	100	30	40	30			

Niveles de desempeño:

Desempeño	Nivel de desempeño	Indicadores de alcance	Valoración numérica
Competencia alcanzada	Excelente	Cumple del 95% al 100% los indicadores establecidos.	95-100
	Notable	Cumple del 85% al 94% los indicadores establecidos	85-94
	Bueno	Cumple del 75% al 84% los indicadores establecidos	75-84
	Suficiente	Cumple de 70% al 74% los indicadores establecidos	70-74
Competencia no alcanzada	Insuficiente	No se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en el desempeño excelente	NA

Tema No.: 4 Concepto y fuentes del derecho mercantil Competencia específica Identificar y analizar las fuentes, los sujetos y los instrumentos que le dan marco legal a la actividad comercial y de negocios.

Subtemas para desarrollar la competencia específica	Actividades de aprendizaje	Actividades de enseñanza	Desarrollo de competencias genéricas	Horas teórico-práctica

4.1 Propiedad Intelectual 4.2 Derechos de autor (instituto Nacional de Derechos de Autor) 4.3 Derechos de propiedad Industrial 4.4 Las marcas, los avisos y nombres comerciales. 4.5 Las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales. 4.6 La denominación de origen, concepto regiones 4.7 Derechos de variedades vegetales (Derechos del Obtentor, SAGARPA, servicio Nacional de Inspección y Certificación de semillas) 4.8 Unión internacional para la protección de variedades vegetales. 4.9 convenio de Berna (obras literarias y artísticas) 4.10 convenio de Paris (propiedad industrial)	• Investigar sobre la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, su clasificación y las diferentes instancias que norman la operación y ejecución de ésta, derechos de autor, entre otros. • Investigar las diferentes instancias internacionales que se encuentran vinculadas a estas acciones. • Investigar sobre los diversos procedimientos a realizar para el registro y formalización de invenciones, marcas, modelos de utilidad, entre otros. • Reflexionar sobre las implicaciones legales que se tendrán que observar para gestionar alianzas estratégicas con	• Analiza la normatividad relativa al derecho demarcas y patentes • Se analizan los diferentes tipos de propiedad intelectual así como su registro y características • Se realiza un mapa conceptual sobre cada uno de los temas a tratar. • Análisis de la norma internacional sobre la propiedad industrial e intelectual así como organismos internacionales que lo regulan.	- Capacidad de abstracción, análisis y síntesis. - Capacidad de investigación -Capacidad crítica y autocrítica	0-4-4
---	---	--	--	-------

4.11 Tratado de cooperación de patentes	proveedores o distribuidores para operar con éxito los productos o servicios en el ámbito local e internacional.			
---	--	--	--	--

Indicadores de alcance	Valor del indicador
A. Analiza, reflexiona y concluye; sobre los requisitos y procedimiento para el registro de marcas en el IMPI.	20%
B. Investiga, sintetiza y concluye; la diferencia entre propiedad industrial y propiedad intelectual	30%
C. Analiza objetivamente los temas en cada una de sus actividades.	20%
D. Analiza comprende e identifica cada uno de los elementos de la denominación de origen, el nombre comercial, modelos de utilidad, avisos comerciales.	30%

Matriz de evaluación:

Evidencia de aprendizaje	%	Indicador de alcance					Evaluación formativa de la competencia
		A	B	C	D		
Análisis del texto jurídico	20%	20					De acuerdo al tema
Análisis y Solución de caso	20%		20				De acuerdo a contenido
Cuadro comparativo	20%			20			Revisión de rúbrica
Análisis de Organismos internacionales	20%				20		De acuerdo al tema

Examen	20	5	5	5	5		De acuerdo al contenido
Total	100%	20	20	20	20		

5. Fuentes de información y apoyos didácticos

Fuentes de información:

Apoyos didácticos:

1. Barajas Montes de Oca, Santiago, Derecho del Trabajo, editorial Mc Graw Hill, 1997 2. Carrillo Prieto, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, editorial Mc Graw Hill, 1997 3. De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, editorial Porrúa, 1979 4. Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, editorial Porrúa, 2000 5. García Maynes, E., Introducción al Estudio del Derecho, editorial Porrúa, 1979 6. Lastra Lastra, José Manuel, Fundamentos del Derecho, editorial Porrúa, 2ª edición, 1998 7. Moto Salazar, Efraín, Elementos del Derecho, editorial Porrúa, 1994 8. Quintana Adriano, Elvia Argelia, Derecho Mercantil, editorial Mc Graw Hill, 1997 9. Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, editorial Porrúa 10. Santos Azuela, Héctor, Derecho del Trabajo, editorial Mc Graw Hill, 1998 11. Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional, editorial Porrúa, 1989	Cañón, Laptop, pantalla, pintarrón, plumones, fotocopias
---	--

12. Trueba Urbina, Alberto, Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, 1979 1. Barajas Montes de Oca, Santiago, Derecho del Trabajo, editorial Mc Graw Hill, 1997 2. Carrillo Prieto, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, editorial Mc Graw Hill, 1997 3. De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, editorial Porrúa, 1979 4. Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, editorial Porrúa, 2000 5. García Maynes, E., Introducción al Estudio del Derecho, editorial Porrúa, 1979 6. Lastra Lastra, José Manuel, Fundamentos del Derecho, editorial Porrúa, 2ª edición, 1998 7. Moto Salazar, Efraín, Elementos del Derecho, editorial Porrúa, 1994 8. Quintana Adriano, Elvia Argelia, Derecho Mercantil, editorial Mc Graw Hill, 1997 9. Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, editorial Porrúa 10. Santos Azuela, Héctor, Derecho del Trabajo, editorial Mc Graw Hill, 1998 11. Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional, editorial Porrúa, 1989 12. Trueba Urbina, Alberto, Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, 1979	
--	--

6. Calendarización de evaluación en semanas:

Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
TP	ED	EF	ES	EF	EF	ES	EF	EF	EF	EF	EF	EF	ES	EF	EF	EF ES
TR																
SD																

TP = tiempo planeado

ED = evaluación diagnóstica

TR = tiempo real

EFn = evaluación formativa
(competencia específica n)

SD = seguimiento departamental

ES = evaluación sumativa

Fecha de elaboración: 28 de enero 2024

Mtro. Pedro Torres Gómez

Dra. Maribel Ramírez Hernández
Jefa del departamento de Ciencias Económico
Administrativas

REFERENCIAS DEL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

D1.- Tamayo y Salmerón Rolando.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo D-H, p.1020.

D2.- González Oropeza Manuel.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo I-O, p.1933.

D3.- Pérez Duarte Alicia Elena.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo D-H, p.1328.

D4.- González Ruiz Samuel Antonio.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo A-CH, p397.

D5.- López Monroy José de Jesús.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo I-O, p2246.

D6.- Gil Valdivia Gerardo.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo P-Z, p3192

D7.- Tamayo y Salmorán Rolando.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo D-H, p 1478.

D8.- Labariega V. Pedro A.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo I-O, p 2273.

D9.- Witker Jorge .- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo A-CH, p 515.

D10.- Santos Azuela Héctor.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo D-H, p 982.

D11.- Gómez Robledo Verduzco Alonso.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo I-O, p 2290.

D12.- Pérez Duarte y N Alicia Elena.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Séptima edición.- 1994.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo P-Z, p 2606.

REFERENCIAS DE INTERNET

PORTADA POWERPOINT

<https://concepto.de/derecho/>

IM1.- <https://www.shutterstock.com/es/image-photo/world-wooden-gavel-golden-scale-law-2334121881>

IM2.- <https://www.facebook.com/watch/?v=1349469342154450>

IM3.- <https://blog.cristianismeijusticia.net/wp-content/uploads//desobediencia-civil2-1.jpg>

IM4.- <https://www.drvicentesoriano.com/wp-content/uploads/2022/09/OC-Imagen.jpeg>

IM5.
<https://www.fuenlabradanoticias.com/media/fuenlabradanoticias/images/2024/01/13/2024011312054648150.jpg>

IM6.- https://lasillarota.com/u/fotografias/m/2023/1/18/f960x540-391540_465615_5050.jpg

IM7.- <https://quesonlosvaloreseticos.com/wp-content/uploads/2022/06/valores-sociales-etica.jpg>

IM8.- <https://colima.decisiondeempresario.com/wp-content/uploads/2020/04/Pimagen-.jpg>

IM9.- <https://valoresdevida.files.wordpress.com/2011/07/valores3.jpg>

IM10.- <https://i.ytimg.com/vi/i5M6Pq0n8vs/maxresdefault.jpg>

IM11.- <https://catedrajuridica.files.wordpress.com/2014/06/image001.png>

IM12.- <https://catedrajuridica.files.wordpress.com/2014/06/image001.png>

IM13.- <https://concepto.de/wp-content/uploads/2019/10/derecho-social-indigena-e1570485961681.jpg>

IM14.- https://elmanana.com.mx/u/fotografias/m/2021/3/19/f960x540-48522_122597_5050.jpg

IM15.- https://www.informador.mx/_export/1697940801359/sites/elinformador/img/2023/10/21/imss_familia_crop1697940800034.png_1902800913.png

IM16.- <https://derechoagrariouna.files.wordpress.com/2016/11/promocic3b3n-agricola.jpg?w=850>

IM17.- <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/derecho-subjetivo-objetivo.LP-2.jpg>

IM18.- https://economipedia.com/wp-content/uploads/pp_page-0001-9.jpg

IM19.- <https://i.ytimg.com/vi/KJWwGlhf-bg/maxresdefault.jpg>

IM20.- <https://tareasjuridicas.com/wp-content/uploads/2016/07/cual-es-la-diferencia-entre-abrogar-y-derogar-602x220.png>

IM21.- <https://es-static.z-dn.net/files/d3d/e7d334cdc29ffd00e1b54f02bdac79bf.jpg>

IM22.- <https://blog.hernandez-vilches.com/wp-content/uploads/De-las-normas-jurC3ADdicas-su-aplicaciC3B3n-y-eficacia.jpg>

IM23.- <https://concepto.de/wp-content/uploads/2019/12/normas-morales-juridicas-robo-e1575325905442.jpg>

IM24.- <https://quees.mobi/wp-content/uploads/2022/01/normas-religiosas.jpg>

IM25.- <https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcS1hAel-ztP1dPvVQKk77CT22isNd5Q-TI3vQ&usqp=CAU>

IM26.- https://i.ytimg.com/vi/7uqrliY_1jw/hq720.jpg?sqp=-oaymwEhCK4FEIIDSFRyq4qpAxMIARUAAAAAGAEIAADIQj0AgKJD&rs=AOn4CLBt6c5kk_CYSpej3D0iKx67Y9ilfQ

IM27.- <https://imagenes.serpadres.es/uploads/2024/01/25/65b22c652a10b.jpeg>

IM28.- https://nemdigitalstorage.blob.core.windows.net/nem-main/covers/147DerechoFuncionamientoEstadomexicano.jpg_ae.jpg

IM29.- https://lh3.googleusercontent.com/proxy/_kOSjblpX0ypESTbD3FB0tloBRygZM3nX

[sOHEW4Mnm2A2oSvOjwVuV94aH 32GNruMsV0JxS q4UMoZmMvuHnLoN1VJr
bw5NxC5QmHYeRY-XsW5aZQSJRCDyF8lwMWxyLilA72xQfnEjbxK6CmvdEOs](https://i0.wp.com/www.eleccion.mx/wp-content/uploads/2020/10/Logo-Gobierno-de-Mexico.jpg?fit=593%2C570&ssl=1)

IM30.- <https://i0.wp.com/www.eleccion.mx/wp-content/uploads/2020/10/Logo-Gobierno-de-Mexico.jpg?fit=593%2C570&ssl=1>

IM31.- <https://imagenes.elpais.com/resizer/cAmjus9MjIE1KGPWBFIT3bVJ6Us=/414x0/cloudfront-eu-central-1.images.arcpublishing.com/prisa/WWJHFOLIYBC5TKBQAXI72QOH24.jpeg>

IM32.- <https://despachocontable.mx/wp-content/uploads/2022/09/fisica-vs-moral.jpg>

IM33.- <https://quizizz.com/media/resource/gs/quizizz-media/quizzes/e71861c2-4af8-4fa2-be01-e1b2ebc5206c>

IM34.- <https://castellanaconsultores.com/wp-content/uploads/2022/12/Domicilio-Fiscal.jpg>

IM35.- <https://mundojuridico.net/wp-content/uploads/2022/10/estado-civil-2.jpg>

IM36.- <https://phantom-expansion.unidadeditorial.es/95accf6c85db646dc9bc14ebceaafac8/crop/0x0/2044x1363/resize/414/f/jpg/assets/multimedia/imagenes/2022/05/30/16539274950602.jpg>

IM37.- https://www.ceupe.com/images/easyblog_images/168/b2ap3_thumbnail_bienes.jpg

IM38.- <https://0701.static.prezi.com/preview/v2/t23yvsvedsmqqhksilt5gcq35l6jc3sachvcdo aizecfr3dnitcq 3 0.png>

IM39.- https://i0.wp.com/aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2018/03/shutterstock_80686357.jpg?fit=1000%2C667&quality=89&ssl=1

IM40.- <https://www.abogadosvaldemoro.com/theme/unify2/assets/img/blog/pasos-en-el-divorcio-de-mutuo-acuerdo-top.jpg>

IM41.- <https://miguelfcarbonell.me/wp-content/uploads/2022/07/Por-que-odian-al-juicio-de-amparo-1.jpg>

IM42.- https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcRFDCTM36MZKxAGyCdU_tKSaYjGZKNHw0DuOw&usqp=CAU

IM43.- <https://www.agioglobal.com/assets/2023/05/transporte-logistica-buque-carga-contenedor-avion-carga-representacion-3d-e-ilustracion-scaled.jpg>

TEMA DOS.- CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

PORTADA POWERPOINT

<https://concepto.de/derecho/>

IM44.- <https://p.calameoassets.com/1405181549475085e0d2230462c642adc38e8f089681/p1.jpg>

IM45.- <https://lafuenteabogados.com/wp-content/uploads/2020/05/flor-1.jpg>

IM46.- <https://lafuenteabogados.com/wp-content/uploads/2020/05/flor-1.jpg>

IM47.- <https://abogadocivilpenal.com/wp-content/uploads/2023/08/excepcion-incumplimiento-contractual.jpg>

IM48.- https://encryptedtbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcQcX1QvELW3UxvARamZcaI95LKBJTeCgOnn_g&usqp=CAU

IM49.- <https://www.hyaip.com/media/propiedad-intelectual-industrial-startups.jpg>

IM50.- <https://blogger.googleusercontent.com/img/b/R29vZ2xl/AVvXsEhx9osNrdjBmC9GOa6cBUw36ZPtTgkKszCvZ2g9WRp51CH-pxq8ZX3N92PFZnXjoGUN95orMFDclP9j1m4lx5GVcmKtlqeh88oyg8tPhQ5UzBt4GKrwQeJMoqOqGQhXhIXWadisq44jCmHt/s1600/Acciones-cambiarias-letra-cambio.jpeg>

IM51.- https://cdn.gocongr.com/uploads/media/image/12757125/desktop_67a3541d-c768-4f3f-bfc0-eab1596a6750.jpg

IM52.-

https://0701.static.prezi.com/preview/v2/xpcxqz17sbb3dkianhweuum7bd6jc3sachvcdoaizecfr3dnitcq_3_0.png

IM53.-

<https://neubox.com/blog/wp-content/uploads/2016/09/64-modelo-de-negocio-950x500.jpg>

IM54.-

[https://www.eluniversal.com.mx/resizer/vMLHcJIZUiPAgrO8MXlyhCjewMU=/1100x666/filters:focal\(421x429:431x439\)/cloudfront-us-east-1.images.arcpublishing.com/eluniversal/DCYKWVM7UFARDBFSWZ7PLUUTC4.jpg](https://www.eluniversal.com.mx/resizer/vMLHcJIZUiPAgrO8MXlyhCjewMU=/1100x666/filters:focal(421x429:431x439)/cloudfront-us-east-1.images.arcpublishing.com/eluniversal/DCYKWVM7UFARDBFSWZ7PLUUTC4.jpg)

IM55.-

https://www.eleconomista.com.mx/export/1595430255128/sites/eleconomista/img/2020/07/22/pesos_shutterstock_621588407.jpg_1757708891.jpg

IM56.- <https://i.pinimg.com/736x/f4/27/d7/f427d7f17f28cfc41c107eaf6a177337.jpg>

IM58.- <https://image.slidesharecdn.com/estatutosocialesparafinesdeconstituciones-170422201554/85/estatutos-sociales-para-fines-de-constitucion-s-r-l-1-320.jpg?cb=1668775047>

IM59.- <https://ruizconsultores.com.mx/blog/wp-content/uploads/2016/06/sas.jpg>

IM60.-

<https://idc.brightspotcdn.com/dims4/default/acb2095/2147483647/thumbnail/1200x675%5E/quality/90/?url=https%3A%2F%2Fidc.brightspotcdn.com%2F8d%2F0d%2Fa305f0d04be9baf11d7b41f9f91b%2Fvirus-empresario.jpg>

IM61.- <https://ejemplo.com.ar/wp-content/uploads/2023/08/ejemplos-de-empresas-en-m-1200x709.png>

IM62.- <https://www.grandespymes.com.ar/wp-content/uploads/2018/10/Consejo-de-Administraci%C3%B3n-pieza-clave-en-el-organigrama-de-la-empresa-familiar-1.jpg>

IM63.-

https://americabarcenas.com/wp-content/uploads/2021/02/ABO_Blog_IMG_6.jpg

IM64.- <https://blogs.unsw.edu.au/nowideas/files/2020/03/maquinas-industria.jpg>

IM65.-

https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/styles/medium/public/stps_web.jpg?itok=YQPkR2hW

IM66.- <https://www.cayso.com.mx/cursosenlinea/wp-content/uploads/2022/09/que-es-objetos-social-cual-es-la-importancia-del-objeto-social.jpg>

IM67.- <https://concepto.de/wp-content/uploads/2018/08/sector-secundario-e1534446033995-800x400.jpg>

IM68.- [https://images.ctfassets.net/kxhgfu6nbe98/74VLeDObyg5QHnypn1XuDW/0134e6a282384b0e4986ea93c5dc899c/Actividades del sector terciario 1 .png](https://images.ctfassets.net/kxhgfu6nbe98/74VLeDObyg5QHnypn1XuDW/0134e6a282384b0e4986ea93c5dc899c/Actividades_del_sector_terciario_1.png)

IM69.- [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/1/14/Portada Original de la Constitucion Mexicana de 1917.png](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/1/14/Portada_Original_de_la_Constitucion_Mexicana_de_1917.png)

IM70.- <https://www.comunidadbaratz.com/wp-content/uploads/2021/07/Las-bibliotecas-estan-reguladas-a-traves-de-una-serie-de-leyes-y-normas-que-aseguran-su-correcto-funcionamiento.jpg>

IM71.- https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcTMP6E_FzY79P1c9TPiZtdTG0Bjq-qHvkqmBQ&usqp=CAU

IM72.- <https://asinom.stps.gob.mx/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx>

IM73.- <https://cdn.unotv.com/images/2024/02/infonavit-140526-1024x576.jpg>

IM74.- [https://diariocorreo.pe/resizer/tLu0YA1rE9Vgb-wW83mlktqxwgk=/580x330/smart/filters:format\(jpeg\):quality\(75\)/arc-anglerfish-arc2-prod-elcomercio.s3.amazonaws.com/public/LUASF2XC3NDSLCH5FIAC5VFBQ4.jpg](https://diariocorreo.pe/resizer/tLu0YA1rE9Vgb-wW83mlktqxwgk=/580x330/smart/filters:format(jpeg):quality(75)/arc-anglerfish-arc2-prod-elcomercio.s3.amazonaws.com/public/LUASF2XC3NDSLCH5FIAC5VFBQ4.jpg)

IM75.- https://static.wixstatic.com/media/a1c333_a021f8bb50b24d7ca74ff4a94745cedf~mv2.png/v1/fill/w_385,h_256,al_c,lq_1,q_85/a1c333_a021f8bb50b24d7ca74ff4a94745cedf~mv2.png

IM76.- <https://streamradioytv.buap.mx/images/dia-del-trabajador-1682700526015.jpg>

IM77.- <https://i.ytimg.com/vi/QCz2pW0amt8/maxresdefault.jpg>

IM78.- <https://blogger.googleusercontent.com/img/b/R29vZ2xl/AVvXsEj5YoMVsxOEnM4YzSxpg2y4UEWlq083OsnZyJiNvz3aVpbuY-kVfzURYjdAKKi4fSS45klmY7qvbbXTlkp0yNTUq-4BN-E4afggc9a0Zj-bZfS-73yg7sLT4e2ylpjRxpZDUNCwhTE5nw/s280/Dibujo.bmp>

IM79.-

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/styles/imagen_noticia_480x288/public/imagennoticias/2021-12/Imagen6_0.jpg?itok=3u-jlKT2

IM80.- <https://www.legaltoday.com/wp-content/uploads/2023/06/CONTRTO696.jpg>

IM81.- <https://www.amedirh.com.mx/wp-content/themes/yootheme/cache/f6/jornada-laboral-6-horas-f607742c.jpeg>

IM82.- <https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcQ6RoEfDkQq8WBTDnydkDgt1LxdaAz5-HegrQ&usqp=CAU>

IM83.- https://cdn.aarp.net/content/dam/aarp/work/job_hunting/2015-04/1140-How-to-Handle-Salary-Questions-esp.jpg

IM84.- https://0701.static.prezi.com/preview/v2/ixz2m3bxnjseakputxjxoaku3l6jc3sachvcdoaizecfr3dnitcq_3_0.png

IM85.- <https://payrollplus.mx/wp-content/uploads/2020/03/PT-1170x587.jpg>

IM86.- https://cdn.slidesharecdn.com/ss_thumbnails/conformacioneintegraciondelacomisionmixtadecapacitacionadiestramientoyproductividad2015-230814202050-d099ad6b-thumbnail.jpg?width=640&height=640&fit=bounds

TEMA 4

DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

IM87.- https://mieresparza.com/wp-content/uploads/2019/10/me_2oct_linkedin-3.jpg

IM88.- <https://marcaseureka.com/wp-content/uploads/2021/06/copyright-1.jpg>

IM89.- <https://cdn2.excelsior.com.mx/media/pictures/2021/02/11/2527561.jpg>

IM90.- https://www.wipo.int/export/sites/www/portal/images/wipo_assemblies_500.jpg

IM91.- [https://www.elfinanciero.com.mx/resizer/U2uKglNv5TssrugAL6cqtI1ZC5I=/1440x810/filters:format\(jpg\):quality\(70\)/cloudfront-us-east-1.images.arcpublishing.com/elfinanciero/V4GAB234QBHWBO2ZRAZZA2TTPA.jpg](https://www.elfinanciero.com.mx/resizer/U2uKglNv5TssrugAL6cqtI1ZC5I=/1440x810/filters:format(jpg):quality(70)/cloudfront-us-east-1.images.arcpublishing.com/elfinanciero/V4GAB234QBHWBO2ZRAZZA2TTPA.jpg)

IM92.- <https://blogip.garrigues.com/wp-content/uploads/2021/11/BLOG-IP-cartera-de-derechos-de-propiedad-industrial-2.jpg>

IM93.- <https://guialegal.com/wp-content/uploads/2021/03/proteger-invencion-1400x1000.jpg>

IM94.- <https://1.bp.blogspot.com/-eMc7HkHCha4/XHlxMXUMall/AAAAAAAAACeE/sfxfCnsebN0HQIHcFsABzOJq906RRaI5QCLcBGAs/w1200-h630-p-k-no-nu/Reglas%2Bde%2BOperaci%25C3%25B3n%2Bdel%2BPrograma%2Bde%2BFomento%2Ba%2Bla%2BAgricultura%2BSADER%2B2019.png>

IM95.- <https://imagenagropecuaria.com/wp-content/uploads/2024/02/semillas3.jpeg>

IM96.- <https://www.eulixe.com/asset/thumbnail,992,558,center,center/media/eulixe/images/2021/04/20/2021042020021616437.jpg>

IM97.- <https://aprendizbibliotecologa.files.wordpress.com/2016/10/convenio-berna.png>

IM98.- https://0901.static.prezi.com/preview/v2/5bmh55ekxvui76bpxhdnaxhv2l6jc3sachvcdoaizecfr3dnitcq_3_0.png

IM99.- https://lh3.googleusercontent.com/proxy/Uv0kYdQDkX_Bt5-LMztaAoH00UtLsKDW2yBuNq-vLFssurgZPfKawtn4kgn8orJV_nGLJBKYkjEzSC5-728ovDeTWzuPX74bBeYV2EN0fsHh1jOegrIVHe249q9OUQwekVShkjiwF